

**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas**

DECIMO TERCERO PROCESO DE GRADO.

TEMA:

**“CONSECUENCIAS JURÍDICO-PENALES DEL EJERCICIO DE LA
PROFESIÓN MÉDICA”**



**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y COORDINADORA
DE PROCESOS DE GRADO:**

LIC. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA.

DOCENTE DIRECTOR:

LICDO. RAYMUNDO ALIRIO CARBALLO MEJIA.

INTEGRANTES:

**ANAYA ARGUETA, NANCY KARINA
FIGUEROA, ADRIANA MARIELA
RODRIGUEZ CABRERA, KAREN ELIZABETH
OCHOA VALDEZ, SET ADONAI**

MARZO 2012

SANTA ANA

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO.

VICE – RECTORA ACADEMICA:

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO.

SECRETARIA GENERAL:

DOCTORA ANA LETICIA DE AMAYA.

FISCAL GENERAL INTERINO:

LICENCIADO NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO.

AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO:

LICENCIADO RAUL ERNESTO AZCUNAGA LOPEZ.

VICE – DECANO:

INGENIERO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRON.

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

LICENCIADO VICTOR HUGO MERINO QUEZADO.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y COORDINADORA DE
PROCESOS DE GRADO:

LIC. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS TODOPODEROSO: por ser el centro de mi vida, por haberme dado la sabiduría y el entendimiento para poder llegar al final de mi carrera, por no haber dejado que me rinda en ningún momento e iluminarme para salir adelante, por proveerme de todo lo necesario, porque todo lo que tengo, lo que puedo y lo que recibo es regalo que él me ha dado.

A MIS PADRES: mil gracias por su amor, su apoyo, su comprensión, su dedicación, y su empeño por ayudarme a ser la persona que hoy en día soy. Por ser mi ejemplo a seguir y por estar siempre junto a mí cuando los necesito. Por tanto esfuerzo y sacrificio para que yo alcanzara este triunfo. Los amo demasiado, son los mejores.

A MIS ABUELOS: Por su amor y su confianza de siempre, por estar pendientes de mí.

A MI HERMANO: Por su cariño de siempre.

A MI BELLO ESPOSO: Por su inmenso amor, por su inagotable apoyo, por su paciencia y por su tierna compañía, por ser un gran compañero y soporte en esta tesis. Gracias por ser parte de mi vida, y mis logros. Te amo mucho Set Ochoa.

A MIS AMIGOS: por sus palabras de aliento, consejos y apoyo cuando los necesite.

NANCY KARINA ANAYA ARGUETA.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS TODO PODEROSO: por darme sabiduría, paciencia, fortaleza y perseverancia para lograr culminar mis metas.

A NUESTRA SANTISIMA VIRGEN MARIA: por guiarme con mucho amor y ternura durante toda mi vida e interceder ante nuestro señor Jesucristo por cada una de mis peticiones.

A MIS PADRES: por haberme dado todo su amor, apoyo, comprensión y consejos durante todas las etapas de mi vida.

A MI HERMANA: por su amor, apoyo, comprensión y palabras de aliento cuando los necesite.

A MI TIA Y PRIMOS: por su amor y palabras de aliento durante todas las etapas de mi vida.

A MI PROMETIDO: por su amor, apoyo, respeto y paciencia durante todo el tiempo que Dios nos ha permitido compartir nuestras vidas.

A LOS JUECES Y PERSONAL DEL TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SANTA ANA: por ayudarme, apoyarme y dedicarme parte de su tiempo en todas las etapas del proceso de grado.

AL DOCENTE DIRECTOR: por ayudarme en la dirección del proceso de grado y poder culminar con éxito mi carrera.

A MIS AMIGOS: por brindarme todo su apoyo y ayuda en los momentos que los necesite.

ADRIANA MARIELA FIGUEROA.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS TODO PODEROSO: por darme la vida y la perseverancia para alcanzar esta ilusión.

A MI MADRE: por su amor y apoyo incondicional en todos los sentidos durante toda mi vida, dándome lo mejor de sí, sin condiciones ni límites y por creer que mi sueño fuera posible de realizar siempre y cuando se tenga perseverancia.

A MIS ABUELOS: por sus consejos y por brindarme siempre las palabras de aliento que me impulsaban para seguir caminando.

A MIS HERMANOS: por su cariño y apoyo en todo momento.

A MIS HIJAS: que han tenido que estar en diferentes etapas de esta carrera a costa de su comodidad pero dando una sonrisa que me servía de aliciente para seguir luchando por un futuro mejor para ellas.

A MI ESPOSO: por su apoyo y comprensión y por creer en mí e impulsarme a terminar este camino por muy difícil que pareciera.

A MIS AMIGOS: que me han dado su cariño y una palabra de aliento cuando me he sentido sin ganas de seguir, y su ayuda en aquellos momentos que lo he necesitado.

KAREN ELIZABETH RODRIGUEZ CABRERA.

AGRADECIMIENTOS

EN PRIMER LUGAR AGRADECER A DIOS TODO PODEROSO: pues es en El y solo por El que he podido llegar hasta esta etapa tan importante en mi vida, pues ha dado fuerzas, ánimo y coraje para poder seguir adelante sea cual sea la adversidad que se presente, por haberme brindado ese amor y haberme bendecido tanto en estos años de estudio, “Solo a Dios sea la Gloria”.

A MI BELLA MADRE: pues es la madre perfecta que Dios destino para mi formación, ya que con su esfuerzo, dedicación, entrega y pasión, es el modelo perfecto de cómo enfrentar la vida siempre tomado de la mano de Dios, por sus incontables horas de trabajo que permitieron a mi hermana y a mí tener lo necesario y un poco más, para llegar a ser profesionales no hay palabras que describan el amor y admiración que le tengo madre, es única en mi vida la Amo.

A MI HERMANA: pues has sido siempre un ejemplo de dedicación y entrega a los estudios, por haber inculcado en mí el deseo de superación, y saber que siempre hay algo más que se puede aprender, por haber estado ahí aconsejándome en los momentos de dificultad y por amarme tal como soy gracias hermana.

A MI TÍO Adriel Ochoa Guardado: por haber tomado con gran diligencia el lugar que mi padre Nery Ochoa Guardado, dejó al partir hacia la presencia de Dios, gracias por su invaluable ayuda, y consejos, realmente es un hombre invaluable gracias por habernos amado a mi hermana y a mí como que fuésemos sus verdaderos hijos, sé que Dios lo recompensara en gran medida.

A MIS TIAS OCHOA: porque siempre estuvieron ahí, sea cual sea la etapa de mi vida, a veces con más regaños que consejos, pero sé que lo hacen porque me aman, son únicas y muy especiales en mi vida las Amo tías.

A MI AMADA Y BELLA ESPOSA Nancy Karina de Ochoa: porque sos la mujer que Dios destino para mí, por apoyarme en los momentos difíciles, por comprenderme en mis momentos de tristeza, y por amarme como solo vos lo haces, realmente sos la mejor te Amo bonita.

SET ADONAI OCHOA VALDEZ

INDICE

CONTENIDO	PAG.
Introducción.....	i-ii
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1 Justificación.....	4-9
1.1.1 Planteamiento y Formulación del Problema.....	10
1.1.2 Identificación de la Situación Problemática.....	10-11
1.1.3 Enunciado del Problema.....	12
1.1.4 Delimitación del Problema.....	12
1.1.4.1 Delimitación Teórica.....	12-13
1.1.4.2 Limitaciones de la Investigación.....	13
1.1.4.3 Delimitación Geográfica.....	14
1.1.4.4 Delimitación Temporal.....	14
1.1.5 objetivos.....	15
1.1.5.1 Objetivo General.....	15
1.1.5.2 Objetivos Específicos.....	15
1.1.6 Preguntas de Investigación.....	16
CAPITULO II MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 Desarrollo Histórico-Jurídico.....	18
2.1.1 Ley del Tali3n.....	18-19
2.1.2 C3digo de Hammurabi.....	19-20
2.1.3 Persia.....	20-21
2.1.4 Antigua Grecia.....	21
2.1.5 Egipto.....	21
2.1.6 Roma.....	21-22
2.1.6.1 Ley Cornelia y Ley Aquilia.....	22
2.1.7 Mesoamerica.....	22-23
2.1.8 M3xico.....	23
2.2 Desarrollo Hist3rico en El Salvador.....	23-24

2.3 Legislación Aplicable al Bien Jurídico	
protegido en los casos de mala praxis médica.....	25
2.3.1 Marco Normativo Legal Primario.....	25
2.3.1.1.La Constitución de la República.....	25-27
2.3.2 Derecho Internacional.....	27
2.3.2.1 La Declaración Universal de	
Los Derechos Humanos.....	27-28
2.3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles	
Y Políticos	28
2.3.2.3 La Convención sobre todas las formas	
De Eliminación y de Discriminación Racial.....	28
2.3.2.4 El Pacto Internacional de Derechos	
Económicos, Sociales y Culturales.....	29
2.3.2.5 Convención Americana de Derechos Humanos	
(Pacto de San José Costa Rica).....	29-30
2.3.2.6 Organización Mundial de la Salud	30-31
2.3.2.7 Organización Panamericana de la Salud.....	31-32
2.3.3 Legislación Secundaria.....	32
2.3.3.1 Código Penal.....	32
2.3.3.1.1 Generalidades del Homicidio y	
Lesiones Culposas (Mala Praxis Médica)	32-33
2.3.3.2 Homicidio y Lesiones Culposas	
(Mala Praxis Médica): Delitos de Resultado.....	34
2.3.3.2.1 Delitos contra la vida, resultado la muerte.....	34
2.3.3.2.2 Delitos contra la integridad, resultado lesiones.....	34
2.3.4 Tipo penal de los Delitos de Homicidio y	
Lesiones Culposas (desde la mala praxis médica).....	35
2.3.4.1.1 Estructura Típica	35-37
2.3.4.2 Lesiones Culposas.....	37
2.3.4.2.1 Estructura Típica	37-40

2.3.5 Medios de Convicción en los Delitos de Homicidio y Lesiones Culposas derivados de la Mala Praxis Médica.....	40
2.3.5.1 De la Prueba.....	40
2.3.5.2 Inspección.....	40
2.3.5.3 La Autopsia.....	41
2.3.5.4 Registro con Orden Judicial.....	41
2.3.5.5 Prevención de registro y allanamiento de morada.....	41-42
2.3.5.6 Inspecciones Corporales.....	42
2.3.5.7 Prueba Testimonial.....	42
2.3.5.8 Peritos.....	42-44
2.3.5.9 Secuestro.....	44-46
2.4 Código de Salud.....	46-48
2.5 Actuación Del Ministerio Público En El Cumplimiento De Algunos Derechos Constitucionales Dentro De La Sociedad.....	48-50
CAPITULO III METODOLOGÍA.....	51
3.1 Metodología de la Investigación.....	52
3.1.1 Tipo de estudio.....	52
3.1.2 Unidades de observación.....	52-53
3.1.3 Representatividad de los casos, sujetos de investigación y muestra cualitativa.....	53-54
3.1.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información cualitativa.....	55
3.1.4.1 Entrevista a profundidad.....	55-56
3.1.4.2 Investigación Hermenéutica.....	56-57
CAPITULO IV ANALISIS DE LA INTERPRETACION DE LOS DATOS..	58
4.1 Análisis de la interpretación de los datos.....	59-60
4.1.1.Concepto:.....	61-62
4.1.2.Proceso.....	62-65
4.1.3.Consecuencias.....	65-67

CAPITULO V CONCLUSIONES	68
5.1 Conclusiones.....	69-71
CAPITULO VI RECOMENDACIONES	72
6.1 Recomendaciones.....	73-75
BIBLIOGRAFIA	76-79
GLOSARIO	80-84
ABREVIATURAS Y SIGLAS	85
ANEXOS	86

INTRODUCCIÓN

El tema que a continuación se desarrollará pretende focalizar los tópicos relacionados a LAS CONSECUENCIAS JURIDICO-PENALES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA o lo que es igual mala praxis médica en sus formas de negligencia, imprudencia e impericia, además con criterios actuales de imputación objetiva que pretenden dar solución a estos problemas a los cuales está expuesto el colectivo social salvadoreño, esto conlleva a que de manera directa se atente contra derechos que la ley tutela.

La Constitución de la República en el artículo 2 establece el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica, moral, y a una indemnización en el caso que el demandante pruebe que el demandado debía de cumplir un deber con el demandante; y éste no desempeñó los estándares de atención de salud adecuados, siendo los actos del demandado los que realmente provocaron la lesión del demandante y la negligencia del médico o de otro profesional médico provocó daños al demandante.

Entre otros derechos que le asisten a cualquier ser humano, sin distinción alguna, por otra parte se pretende discernir si en la actualidad la normativa penal salvadoreña está estructurada en concordancia a la realidad que vive el colectivo social, y si además de ello los avances jurídicos que se han ido generando en el contexto internacional, con el propósito de juzgar y de penalizar casos que han dado como resultado una mala práctica médica, se encuentran en consonancia con las necesidades de la sociedad y las víctimas así como también a la clase de violaciones a los que están sujetos debido a la irresponsabilidad de algunos profesionales que ejercen la medicina.

Es de notoria importancia esclarecer aquellos casos en los cuales se percibe que hay una insatisfacción de los sectores involucrados en un proceso jurídico penal, tras las denuncias hechas a consecuencia de una mala praxis

médica. Se ha tomado en consideración la relevancia de incluir un análisis de en qué medida contribuyen en la investigación de este delito, todas aquellas instituciones controladoras del ejercicio de la profesión médica, las cuales son responsables de garantizar el desempeño de todos aquellos profesionales que ejercen la medicina y con esto el buen funcionamiento de los establecimientos que brindan servicios de salud.

Asimismo, se entablará una investigación de campo con relación a las distintas instancias que están involucradas en la investigación y esclarecimiento de la verdad y por supuesto en aquellas que están encargadas de la aplicación de la justicia en estos casos. Como parte de las finalidades de la investigación, existe la de contribuir al acrecentamiento del conocimiento en los individuos, acerca de todos aquellos derechos y garantías a las que como ser humano son susceptibles en el caso de una mala práctica médica, y de igual manera a que conozcan lo sencillo o engorroso que puede llegar a ser un proceso legal, así como también profundizar en los efectos que se generan en la sociedad.

El mayor propósito e interés de la investigación es generar un avance cultural que además propicie un mayor nivel de conciencia en el ser humano tanto en el que ejerce la profesión como también en aquel que es susceptible a esta práctica.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 JUSTIFICACIÓN

La medicina surge en los comienzos de la prehistoria, teniendo su propio campo de estudio conocido como "Antropología Médica"; utilizando plantas, minerales y partes de animales, en la mayoría de las veces estas sustancias eran parte de rituales mágicos realizados por shamanes, sacerdotes, magos, brujos, animistas, espiritualistas y adivinos debido a que las personas confiaban en ellos para que curaran cualquier tipo de enfermedades, durando este tipo de prácticas muchos años hasta que evolucionó la medicina y la tecnología, volviéndose más confiable, con el surgimiento de la farmacología, de la herbolaria que hasta la fecha diversos fármacos son derivados de plantas como la atropina, warfarina, aspirina, digoxina, taxol, contribuyendo con muchos aportes a la humanidad en las diferentes partes del mundo, curando muchas veces de epidemias.

En cuanto a El Salvador, históricamente en el año de 1934, cuando llegaban al hospital pacientes con enfermedades pulmonares inflamatorias agudas, como la neumonía, no habiendo antibióticos apropiados, la primera indicación de los doctores era inyectar coñac endovenoso, cada 12 horas cargando una jeringa con 10 ó 20 centímetros y se inyectaba lentamente en la vena; de igual manera a un enfermo de cirrosis hepática se le suministraba agua de coco por vía intravenosa dependiendo de los detalles físicos del enfermo, como constitución, la edad y el sexo, así era la cantidad infundida. Esto se conocía como medicina científica pues era aplicada por conocedores de la misma obteniendo resultados positivos.

Al mismo tiempo ya se comenzaba a conocer lo que es la medicina natural pues ya existían vendedores de remedios que eran ofrecidos en los tianguis pues tenían un sitio especial donde vendían hierbas medicinales, raíces, flores, piedras, sustancias medicinales, así como productos del reino animal, los cuales eran utilizados por aquellos que ante su enfermedad creían más en los remedios extraídos de la naturaleza que en los diagnosticados por los médicos.

La medicina científica y natural con el transcurso de los años han ido evolucionando, pero lastimosamente no se ha podido desligar de eventos o casos que empañan lo positivo que se haya podido lograr, entendidos estos como errores o descuidos que el practicante de la medicina comete, aunque los dos extremos son muy importantes el centro de esta investigación gira alrededor de la medicina científica y los errores de los galenos, es decir, MALA PRAXIS MÉDICA.

La práctica médica es muy importante para el desarrollo de una nación pues también se convierte en avances de una sociedad, pero el ejercicio de la medicina es un gran compromiso el cual se pone de manifiesto ante el juramento hipocrático. A pesar de adquirir este importante compromiso el cual encierra muchos preceptos relevantes en la vida de los profesionales de la medicina, El Salvador en los últimos años ha experimentado un sensible crecimiento en el número de personas afectadas por mala praxis médica. Esta situación ha generado un deterioro en la relación del médico con su paciente, la cual reposa principalmente en la confianza, pues el facultativo ve generalmente en su paciente un futuro pretensor ante los tribunales, lo cual ha producido el surgimiento del ejercicio de una medicina defensiva.

En muchas ocasiones, por temor a sufrir las acciones legales de sus pacientes, los médicos ordenan la realización de tratamientos adicionales como análisis y pruebas desviando la responsabilidad individual y la desvanece en una responsabilidad colectiva.

Si a ello se le aumenta que el sistema de atención que predomina en la actualidad obliga al médico a trabajar contra el tiempo, debido a la modalidad asistencial, en general se requiere de ínter consultas, derivaciones a especialistas que propician que el paciente ignore o le resulte dificultoso sanear quien es en realidad el responsable de su atención, por eso es que hay que guardar cierta distancia entre los extremos, es decir, informar a los médicos acerca de sus derechos y deberes profesionales así como a los pacientes, máxime cuando la mayoría de las veces desconocen que hacer y cómo actuar.

Esta mala relación que se genera entre el médico y el paciente también ha generado que en El Salvador, el sistema de salud sea deficiente, y que en la actualidad la mala práctica en el ejercicio de la profesión médica, sea un fenómeno que genera el detrimento del Sistema de Salud.

Antes del conflicto armado, los casos de mala práctica médica no eran del conocimiento de la población, ni de difusión por parte de los medios de comunicación, pero ésta ha aumentado a medida que los gobiernos electos después de la firma de los acuerdos de paz, han ido influyendo con sus ideologías económicas, políticas y sociales para el bienestar del país estrategia que han utilizado en sus planes de gobierno y en su propaganda partidaria, aun cuando muchas veces ha quedado en simples promesas pues no existe un excelente servicio en la salud pública de el país.

De igual manera ha sido la prensa y no el propio Consejo Superior de Salud Pública la que se ha interesado inicialmente en la problemática pues son ellas las que publican los casos de mala praxis que se generan en el país. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, han respondido resaltando el aspecto de infraestructura dejando de lado la calidad del servicio médico y paramédico que reciba el paciente como si fuese lo principal una buena cama y no un buen diagnóstico médico.

La atención que reciban los pacientes que recurren a solicitar servicios de asistencia médica o médica-hospitalaria haciendo uso del sistema de salud pública enfrentando condiciones difíciles, debido a varios factores entre los cuales se pueden mencionar: la masividad de las consultas externas; la sobre demanda de intervenciones quirúrgicas, las instalaciones inadecuadas antiguas y deterioradas, la falta de equipo y material, la falta de personal médico, y además la falta de capacitación que reciben para la atención de los pacientes, genera que el médico actúe de manera desinteresada y poco profesional existiendo algunas excepciones,

ocasionando la mala práctica en el ejercicio de su profesión por negligencia, impericia e ignorancia, causando daño o la muerte al paciente.

En atención a esto, y siendo que el derecho a la salud es un bien público, y que está garantizado por la Carta Magna, atribuyéndole su protección a instituciones como lo es el Consejo Superior de Salud Pública, se considera de gran importancia conocer y determinar que hace ésta institución para cumplir con ese mandato constitucional establecido en el Art. 68 de la Constitución. Este es el ente al cual el Estado ha delegado la responsabilidad de velar por la salud pública pero en la práctica, ésta se limita a ejercer una función administrativa la cual a veces genera una contradicción con el mandato, por la actitud de pasividad ante los casos de mala práctica médica por guardar el respeto, la reputación, al igual que la honorabilidad del gremio médico, provocando así una complicidad o encubrimiento en los casos de mala práctica.

En el ejercicio de la profesión médica, todos los profesionales de este gremio están expuestos a cometer mala práctica ya que es una profesión que encierra caracteres peculiares y es de las que más riesgos entraña; por lo que la realización de la investigación es justa por que es necesario conocer las consecuencias jurídico-penales del ejercicio de la profesión médica, cuando incurren en el delito que la ley tipifica como lesiones culposas y la doctrina lo reconoce como mala praxis médica, cuya terminología se utiliza para referirse a la responsabilidad profesional por los actos realizados con negligencia. Establecida la responsabilidad civil en el artículo 115 y siguientes del código penal, y las lesiones culposas en el artículo 146 inciso tercero.

La escogitación del problema ha obedecido al del incremento de los casos de negligencia médica o mala práctica en el ejercicio de la profesión médica reportados para ayudar a que los afectados se ven desprotegidos por la poca información de cómo formular sus denuncias, y que estas fructifiquen por que en su mayoría no cuentan con el asesoramiento legal pertinente para lograr el resarcimiento del daño

causado, o simplemente para obtener justicia, esto debido al hermetismo con que se manejan estos casos. Es por ello que el estudio retorna vital importancia en esta etapa de nueva administración gubernamental, para poder identificar los nuevos parámetros que éste aplicará en la prevención, reducción y sanción de esta problemática.

La investigación va encaminada a que sea de utilidad a:

1. Estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de Medicina que deseen consultar sobre las fuentes de la legislación que rige en materia de salud y las instituciones encargadas de velar por tal derecho.
2. Diputados de la Asamblea Legislativa, ya que son ellos quienes aprueban los preceptos constitucionales y leyes secundarias, puesto que esta investigación seguramente arrojará algunas críticas que pueden coadyuvar a la reforma de las leyes que dirigen la institución que ocupa la investigación de la temática de consecuencias jurídico-penales del ejercicio de la profesión médica: el Consejo Superior de Salud Pública, sobre todo en materia de la mala práctica en el ejercicio de la profesión médica.
3. Operadores del Derecho y docentes de ciencias jurídicas, ya que en esta investigación podrán encontrar principios valorativos sobre el derecho a la salud y su violación por la mala práctica médica.
4. Miembros del Consejo Superior de Salud Pública y del Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, ya que en su estructura y funcionamiento se basa esta investigación.

Considerando la importancia que reviste la investigación centrada en la preservación de la vida de la persona humana, es necesario estudiar las leyes relacionadas con el tema de investigación las cuales son la Constitución de la

República de El Salvador, el Código Penal, Código Procesal Penal, Código Civil, Código de Salud, Ley de Ética Gubernamental, El Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también denominado Protocolo de San Salvador, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, las resoluciones emitidas por la Sala de lo Penal; así como los aspectos doctrinarios para obtener aportes importantes para la realización de la indagación.

Logrando a cabo la realización de la investigación por medio de entrevistas que se harán a las instituciones siguientes: los Juzgados de Paz, de Instrucción, Tribunales de Sentencia, Sala de lo Penal, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Hospitales públicos y privados, clínicas y afectados.

1.1.1 PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1.2 Identificación de la situación problemática

En el territorio salvadoreño predominaban cinco pueblos indígenas los cuales eran: Chortis, Lencas, Pipiles, Uluas, Pocomanes; todos ellos originarios de la familia Maya. A lo que ahora se le conoce como un doctor los indígenas tenían su shaman se creía que con su poder mágico curaba a los enfermos y controlaba los fenómenos atmosféricos.

Según los historiadores en los pueblos mayas a los cirujanos les llamaban *TEXAXOTLATICILT* los cuales tenían una especie de estuche donde llevaban cabellos y agujas para sutura de heridas y tablillas para inmovilizar quebraduras. Existiendo una mezcla de teorías caprichosas o extravagantes con doctrinas basadas en ciencias ocultas. No habiendo una división muy precisa entre el médico científico y el médico popular o curandero.

En 1574 llega la orden religiosa de los franciscanos a la Villa de San Salvador, estos frailes atendían a los indígenas de sus dolencias corporales y espirituales sobre todo en las grandes epidemias que azotaron a esta población. En 1820, después de la independencia, la municipalidad de San Salvador se hizo cargo de la dirección del Hospital General, y dispuso que el médico cirujano del ejército fuera al mismo tiempo el médico cirujano del hospital. Los enfermos eran atendidos militarmente por cabos y ordenanzas. En 1826 El Salvador contaba con tres doctores y dos farmacéuticos y hasta el año de 1847 se crea la facultad de medicina.

En la Constitución de 1950 es cuando el estado impulsó la salud como un derecho fundamental de las personas, en el capítulo IV en el apartado de Salud Pública y Asistencia Social.

En El Salvador surgen los primeros códigos penales en los años de 1825/1826, 1859, 1881, 1904 pero éstos solo mencionan las lesiones culposas sin especificar las lesiones cometidas por la profesión médica o paramédica.

Y fue hasta el año de 1974, con la entrada en vigencia de Código Penal aprobado por decreto legislativo N° 270, de fecha 13 de febrero de 1973, publicada en el Diario Oficial N° 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo de 1973 , en su artículo 146 inciso tercero, establecía expresamente “Cuando las lesiones culposas se produjeren como consecuencia del ejercicio de una profesión o actividad médica o paramédica, se impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de tal profesión o actividad por un término de seis meses a dos años” el citado artículo no ha tenido vicisitud alguna hasta el Código Penal vigente.

1.1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

Determinar en qué medida es eficaz el sistema de justicia frente a casos de homicidio y lesiones culposas derivadas de la mala praxis en el ejercicio de la profesión médica y las responsabilidades jurídicas que conllevan en la ciudad de Santa Ana y sus Municipios.

1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1.4.1 Delimitación teórica.

Para el desarrollo de la investigación se apoyará principalmente en la teoría que proporciona el Tratadista, investigador y magistrado judicial en Argentina Ricardo Miguel Zucherino, en su libro “La Praxis Médica en la Actualidad”, al decir que: mala práctica es la que comete cualquier persona que aplica incorrectamente o erróneamente los conocimientos teóricos que se presumen debidamente adquiridos al poseer el facultativo una verdadera carta de idoneidad, como supone un título y habilitación respectiva para el ejercicio profesional, este es un término genérico dado a cualquier profesional que se pueda involucrar en ella pero cuando se particulariza hacia los médicos la conocemos como mala práctica en el ejercicio de la profesión médica o mala práctica médica, definiéndola el citado autor como: “la omisión, negligencia, impericia o abandono del médico, al prestar los servicios a que está obligado en su relación profesional con el paciente y que da como resultado un perjuicio para éste”(1).

(1) **ZUCHERINO, R**, *La Praxis Médica en la Actualidad*, Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina, pág, 5,

Dicha teoría que emplea el Doctor Zucherino, toma en cuenta un conjunto de elementos sociales, culturales y jurídicos que contextualizan los procesos de investigación para este tipo de problemas al citar en su libro que “Se necesita captar agudamente la esencia de la problemática que nos manda exigir al facultativo lógicamente exigible y como su contra cara válida atenernos a límites y ponderaciones de criterio que nos permitan avizorar los méritos justamente acreditados” (2). Lo que muestra que es una de las teorías que más elementos aporta para la comprensión de tan complejo problema.

1.1.4.2 Limitaciones de la investigación

1- Poco material bibliográfico sobre el tema a nivel nacional, ha hecho recurrir a los planteamientos de autores latinoamericanos que tienen diferencias y similitudes sobre esta temática, cuyo contenido abonará al conocimiento doctrinario de los delitos que derivan del ejercicio de la medicina.

2- Escasa colaboración del personal médico y paramédico en proporcionar información referente al tema que hayan ocurrido en las Instituciones públicas y privadas donde desempeñan sus funciones.

3- Dificultad al entrevistar y acceder directamente a las personas afectadas e involucrados, por lo que conlleva una desventaja en la recolección de información eficaz, relevante y significativa.

4- Falta de recurso económico por parte de los investigadores para poder realizar la investigación, causando dificultad para poder desplazarse a diferentes lugares donde se obtendrá información significativa de una manera pronta y oportuna.

(2) ZUCHERINO, R, op. Cit. pág12; 20 – 22

5- Carencia de herramientas informáticas, tanto de hardware como de servicio Protocolo de Internet, que imposibilita trabajar a todos los investigadores a un mismo tiempo, lo que aumenta las horas de trabajo volviéndolo arcaico, tedioso y prolongado.

6- Falta de un lugar idóneo para las reuniones de los investigadores que reúna las exigencias mínimas de un proceso de investigación, en el cual se puedan experimentar las bondades que ofrece un lugar de alta pedagogía.

1.1.4.3 Delimitación geográfica

El área de actuación de este proyecto se enmarca en El Salvador concretamente en el departamento de Santa Ana y sus Municipios.

1.1.4.4 Delimitación temporal

El tiempo que comprenderá la investigación de la problemática, para poder recabar toda la información necesaria, idónea y pertinente al problema planteado, en lo que respecta a la información documental y de campo es dentro del periodo comprendido desde 01 de Enero de 2005 hasta el 31 Diciembre de 2009.

1.1.5 OBJETIVOS.

1.1.5.1 Objetivo general:

* Identificar las consecuencias jurídico-penales del Ejercicio de la Profesión Médica derivadas del homicidio y lesiones culposas.

1.1.5.2 Objetivos específicos:

* Determinar el rol que desempeña el Estado a través del Ministerio de Salud ante las Consecuencias Jurídico-Penales del Ejercicio de la Profesión Médica.

*Analizar los factores que influyen en los resultados que conllevan a una responsabilidad Jurídico-Penal por el Ejercicio de la Profesión Médica.

*Verificar los efectos jurídicos que causa la mala praxis en el ejercicio de la profesión médica en relación al médico, paramédico y afectados.

*Identificar los factores que inciden para la impunidad de los médicos negligentes, imprudentes y/o inexpertos.

1.1.6 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

*¿Qué rol desempeña el Estado a través del Ministerio de Salud y el Órgano Judicial ante la mala praxis médica?

*¿Hasta qué punto los casos de mala praxis médica ocurridos en los hospitales públicos o privados violan los derechos constitucionales?

*¿Cuáles son los factores que influyen a la población para no denunciar la mala praxis médica?

*¿Qué consecuencias jurídicas acarrear la interposición de una demanda en contra de un médico o paramédico?

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 DESARROLLO HISTÓRICO – JURÍDICO.

Es difícil ubicar el origen de la medicina debido a que se pierde en la oscuridad de los tiempos más remotos de la historia del hombre, pues con él nació, de ahí que haya surgido de manera simultánea con el sufrimiento de la humanidad. En sus primeras épocas era monopolio de los sacerdotes, quienes no por dignos dejaron de explotarla en su provecho. Más tarde el genio prodigioso de Hipócrates la sustrajo a las concepciones fantásticas del empirismo supersticioso, y la elevó sobre la base sólida de la observación y del método racional. Platón le imprimió el sello de su filosofía, modificada después por las ideas exactas de Aristóteles que crearon los inmutables principios de las que fueron las precursoras de las ciencias actuales.

Los médicos desde la antigüedad han desarrollado un papel muy importante en la medicina respondiendo de igual manera por las consecuencias de sus actos negligentes, debido a que los instrumentos que utilizaban eran herramientas rudimentarias por que los encargados de curar cualquier dolencia o enfermedad eran hechiceros, magos curanderos o shamanes, confiando las personas en ellos porque estaban convencidos que poseían poderes para curar las enfermedades por medio de remedios que les proporcionaban de diferentes clases de hierbas; aunque se les veneraba por sus curas de igual forma se les temía por que algunas veces ocasionaban lesiones y muerte a los que acudían a ellos por tal motivo surgieron diferentes leyes como las siguientes:

2.1.1 Ley del Talión

El término ley del talión (latín: *lex talionis*) se refiere a un principio jurídico de justicia retributiva en el que la norma imponía un castigo que se identificaba con el crimen cometido. De esta manera, no sólo se habla de una pena equivalente, sino de una pena idéntica. La expresión más famosa de la ley del talión es "ojo por ojo, diente por diente" aparecida en el Éxodo veterotestamentario.

Históricamente, constituye el primer intento por establecer una proporcionalidad entre daño recibido en un crimen y daño producido en el castigo, siendo así el primer límite a la venganza.

2.1.2 Código de Hammurabi.

El Código de Hammurabi, en el siglo XVII A.C., regula por primera vez la conocida Ley del Tali3n, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, que cada agresión ocasionada recibía un castigo igual o equivalente. Pareciendo muy dura la aplicaci3n de la ley pero muy efectiva, siendo un pilar muy importante en la historia del derecho.

El c3digo antes mencionado estaba formado por 282 artícu3os de los cuales se dedican por lo menos nueve artícu3os a las faltas y castigos para los médicos; estableciendo entre unos de sus preceptos en el artícu3o 218: " Si un médico hizo una operaci3n grave con el bisturí de bronce y lo ha hecho morir, o bien si lo operó de una catarata en el ojo y destruyó el ojo de este hombre, se cortarán sus manos".(3) Aportando de igual manera el concepto más primitivo de contrato o pacto entre médico y enfermo, donde a cambio de la prestaci3n del servicio, de uno, el otro quedaba obligado a pagar en monedas o especie.

Esta legislaci3n a diferencia de la Ley del Tali3n sí se le aplicaba la ley al médico que ocasionaba un daño puesto que lo condenaban a muerte o bien se le cortaban las manos. El Código no establecía diferencia entre el derecho civil y penal, es decir, sino que contiene leyes que regulan los asuntos de la vida cotidiana y leyes que castigan los delitos. Así mismo el comercio, el trabajo asalariado, los préstamos,

(3) LARA PEINADO. F, *C3digo de Hammurabi*, Editorial Tecnos, Salamanca, Espa3a, 1983, págs 23 - 24

los alquileres, las herencias, los divorcios, la propiedad, las penas por delitos de robo, asesinato, etc.

También contenía cuales eran los delitos más frecuentes en la época, pues un delito previsto será un hecho que acontece con relativa frecuencia. En las penas aplicadas a cada delito se distingue si hay intencionalidad o no, y cuál es la categoría de la víctima y la del agresor. Así la pena es mayor si se ha hecho intencionalmente y menor si ha sido un accidente; mayor si la víctima es un hombre libre y menor si es un esclavo.

Cuando se trataba de delitos que se cometían entre individuos de igual categoría se aplicaba la Ley del Talión. En caso de que el agresor era de una categoría superior a la de la víctima no se aplicaba la Ley del Talión sino que se condenaba a una pena pecuniaria. En el código aparecen tres categorías de hombres: los libres, los esclavos y una categoría intermedia llamada "muskenu"(4) que podrían ser siervos.

Es importante denotar que el Código de Hammurabi diferenciaba lo que actualmente se denomina como responsabilidad civil y penal, de modo que los fallos no dolosos ni graves estaban castigados con sanciones pecuniarias o indemnizaciones a los perjudicados por los médicos, sin embargo ante fallos graves, el médico podía perder una o ambas manos si era cirujano, con la finalidad de impedir que siguiese operando y causar más daño.

2.1.3 Persia.

Un médico podía practicar la medicina siempre y cuando cumpliera con el requisito de realizar una práctica previa consistente en la atención brindada a tres enfermos sin recursos económicos a los que el profesional debía salvar de la muerte.

(4) Lara Peinado. ob. cit. Págs 20 – 23

Existían en esa época tres clases de médicos:

- a) Los que curaban con plegarias eran los más respetados;
- b) Los que utilizaban hierbas; y
- c) Los que recurrían a operaciones cruentas.

El ejercicio profesional era remunerado, pero la falta de prudencia y la desatención del enfermo traían acarreadas para el profesional sanciones que llegaban hasta la pena de muerte.

2.1.4 Antigua Grecia.

La profesión médica tuvo características de actividad divina, como dotado de influencias sobrenaturales; caracteres que perduraron hasta los tiempos de Hipócrates en que la medicina se transformó en más científica.

2.1.5 Egipto.

En Egipto se comenzaron a formar los colegios secretos, los médicos debían actuar conforme las reglas y fórmulas admitidas en dichos colegios; si así lo hacían, no incurrían en responsabilidad cualquiera que fuera la suerte del paciente. El médico sólo era responsable por sus prácticas profesionales, si en su ejecución se apartaba de las reglas del arte de curar o pautas dadas por los colegios o templos de estudio.

2.1.6 Roma.

En la Roma Antigua se consideraba que los servicios profesionales estaban ubicados en un rango social superior, recompensados con algún tipo de reconocimiento o privilegio totalmente distintos a los ofrecidos por cualquier otra actividad; la compensación por las actividades profesionales consistía únicamente en

el honor, la consideración, la influencia y el poder. Estableciendo en el Derecho Romano la culpabilidad del médico, independientemente que hubiese procedido de buena manera si los resultados fueren negativos debido a cierto abandono del profesional se podía considerar como negligencia.

2.1.6.1 La ley Cornelia y la ley Aquilia.

La Ley Cornelia establecía como sanción a la irresponsabilidad del profesional de la medicina, la deportación y en algunos casos establecía la pena de muerte para aquel que con su práctica causara o provocara la muerte del paciente.

La Ley Aquilia al contemplar el daño causado se establecía una pena equivalente al perjuicio sufrido cuando el menoscabo proviniese de una falta (culpa), reconociéndole a ésta última una entidad distinta que al daño derivado al azar; en materia de culpa profesional se responsabiliza al galeno.

2.1.7 Mesoamérica.

Los estudios arqueológicos indican que las dos grandes regiones de América donde se desarrollaron grandes civilizaciones basadas en la agricultura intensiva, fueron Mesoamérica y el Área Andina. La primera de las cuales define el llamado período formativo o pre-clásico en las que se evidenciaba que el nivel de las creencias populares radicaban en lo sobrenatural lo que requirió de la presencia de los especialistas religiosos llamados shamanes, que actuaban entre el individuo y las fuerzas naturales, muchas veces con el propósito de curar alguna dolencia o enfermedad.

Los shamanes continuaron siendo importantes aún después de establecidas las religiones más formales en Mesoamérica. En la actualidad los curanderos de los pueblos y las ciudades son herederos de esta antiquísima tradición shamanista creyendo en sus poderes divinos, lamentablemente estas personas se lucran de las

personas que padecen de alguna enfermedad aprovechándose de ellos por obtener una cura a sus padecimientos esperando un milagro. Las personas que acuden a ellos por la falta de conocimiento no denuncian las malas prácticas ocasionadas por estas personas quedan libre de cualquier responsabilidad penal y civil por el daño causado.

2.1.8 México.

En México los magos y curanderos aparecen como la clase profesional más antigua, el curandero es un individuo de mayor perspicacia e inteligencia que el resto de la tribu, con un poder sugestivo que le permite, conservar su prestigio, no obstante, los continuos fracasos que tiene que sufrir por la práctica de su oficio raro es el hechicero que cae en desgracia, pues su defensa consiste en afirmar ante una mala práctica, que el espíritu maligno no atendió sus órdenes o que un hechicero enemigo neutralizó su magia con otra más fuerte. Heredando los conocimientos a sus descendientes para que continúen con esta práctica.

2.2 DESARROLLO HISTÓRICO EN EL SALVADOR.

El reconocimiento de la responsabilidad de la profesión médica en El Salvador es difícil determinar una fecha específica debido a que las personas han creído en curanderos, magos y hechiceros siendo los encargados de curar por medio de conjuros, hierbas, espiritismo todas las dolencias o enfermedades de una persona. En la época prehispánica el hombre que se dedicaba a estas prácticas eran considerados como dioses dedicándoles altares y tributos por lo que durante muchísimo tiempo se consideraba que eran personas que no cometían errores en sus prácticas pues habían curado a varios miembros de la comunidad.

En la época de la conquista española llegan los primeros médicos europeos y junto con ellos también se presentan los registros de las primeras epidemias en Centroamérica, como la del sarampión en 1532 y el de la disentería en 1545, ocasionando la muerte a cientos de indígenas. La conquista influyó en la transmisión del cristianismo por que se consideraba que la causa de las dolencias se debía a los pecados del enfermo, teniendo el médico facultad para oír su confesión para que pudiera presentar una mejora.

El Papa Pío V entre los años 1566 - 1572 por medio de un decreto hizo saber que el enfermo que se negaba a confesarse, el médico debía abandonarlo después de 3 días; se exigía además que antes de recibir el diploma de doctor los médicos se comprometieran por juramento de llenar ese deber, como consecuencia no tenía ninguna responsabilidad el médico. Ante la muerte de un paciente independientemente que este por su enfermedad difícilmente podía articular palabra y así expresar sus culpas, o decir sus pecados no obstante a ello era abandonado por el médico.

2.3 LEGISLACIÓN APLICABLE AL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS CASOS DE MALA PRAXIS MÉDICA.

2.3.1 Marco Normativo Legal Primario

El Estado Salvadoreño, siempre ha perseguido los bienes jurídicos inherentes a la persona humana como: el derecho a la vida, a la integridad física y moral. Asimismo la salud es uno de los factores más determinantes para la conservación del bien común, el cual es valorado como uno de los fines perseguidos por el Estado Salvadoreño, debido a que la persona humana no es un ser abstracto sino viviente, el cual tiene necesidades corporales.

De acuerdo a ello, la mala praxis médica se debe de considerar como una violación a los derechos humanos, debido a que cuando el Estado deja de tener un control directo en el sector salud, debe de ser él quien responda de forma subsidiaria, ya que él tiene la obligación constitucional, de vigilar el bienestar y la salud de los habitantes.

Asimismo, los casos de la mala práctica, siempre han sucedido en el país, el caso es que muchas veces no se han denunciado o pasan desapercibidos por lo que la irresponsabilidad producida por los profesionales de la salud, siempre ha quedado en el anonimato por no ser demandada ni mucho menos dada a conocer por quienes están obligados a ellas.

2.3.1.1 La Constitución de la República de El Salvador

La Constitución en su Art. 1 establece que es obligación del estado asegurar a los habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

El Art. 2 Cn., tiene gran importancia a diferencia de la Constitución de 1962, lo más trascendental fue que incluyó el Principio de la indemnización conforme a la ley, por daños de carácter moral; es decir, a recibir una compensación económica cuando cualquier autoridad o persona dañe la integridad personal o la honra.

El Art. 11 Cn., si se quebranta o daña este derecho, cualquier autoridad o persona tiene que responder por el delito que cometa, debe de resarcir el daño que le ocasione al individuo.

El Art. 65 Cn., establece que el Estado es el responsable directo de organizar y vigilar el sistema de salud, mejor dicho al conjunto de personas e instituciones de carácter privado y estatal que presten servicios básicos de salud.

El Art. 172 Cn., el cual de esta forma toda persona a la cual se le vulnere cualquiera de los derechos otorgados la Constitución debe dirigirse a las instancias pertinentes a realizar su denuncia, para que la justicia sea aplicada de acuerdo a la ley.

El Art. 244 Cn., es de gran importancia para el tema de investigación, debido a que se refiere a la indemnización. Los actos que se cometan en contra de las disposiciones Constitucionales, pueden ocasionar sanciones de carácter penal, como la prisión y la multa; o de carácter civil lo cual conlleva a la indemnización a las cuales perjudiquen dichas conductas, así cuando el responsable de un acto que sea contrario a la constitución es un funcionario público, la gravedad del hecho es aun mayor ya que ellos ejercen una función pública y están más que nadie obligados a respetar los preceptos constitucionales.

El Art. 245 Cn., Establece que los funcionarios y empleados públicos responden con sus bienes por los daños físicos, económicos y morales que ocasionen mediante sus actuaciones, y deben de pagar a las víctimas una indemnización.

De esta forma, la Constitución regula todo lo relacionado a la infracción de los derechos de las personas, lo cual ocasiona una responsabilidad directa para los empleados y funcionarios públicos que cometan una violación o infracción a los derechos humanos consagrados en la ley primaria.

Dicha responsabilidad comprende la reparación del daño causado, por una violación de carácter físico, moral o material y el Estado responde subsidiariamente por la derivación de todo daño causado por sus empleados o funcionarios estatales.

2.3.2. DERECHO INTERNACIONAL.

2.3.2.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Art. 3 establece los derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad.

Art.8 es muy importante el cual establece que cuando se violente algún derecho humano, la obligación de buscar protección ante los tribunales de justicia por medio de un recurso, estos recursos deben de ser sencillos y efectivos, lo que implica, que deben estar diseñados para ser fáciles de usar, rápidos y para conseguir realmente y a tiempo la protección jurídica necesaria.

Art. 10 establece que las personas independientemente su condición tiene derecho que sea oída públicamente para obtener una pronta y cumplida justicia ante el tribunal correspondiente.

El Art. 25 N° 1, establece que todos los seres humanos tienen derecho de recibir servicios de atención médica hospitalaria adecuada y de una forma diligente.

2.3.2.2 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Con relación a la protección de la salud, establece en la parte II el Art.2, numeral 3. a) Se refiere al recurso efectivo.

Es decir que toda persona tiene el derecho a un recurso sencillo, rápido o a cualquier otro tipo de recurso siempre de manera efectiva ante los jueces o tribunales competentes, que le amparen contra actos que atenten o violen sus derechos fundamentales que le sean reconocidos por la Constitución, la ley o la mencionada Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

El Art. 6 inciso primero establece que: El derecho a la vida es congénito al individuo. El cual estará protegido por la legislación, nadie podrá ser privado de la vida inicua y el art. 7 complementa al decir que: nadie será subordinado a tormentos, ni a condenas o tratos crueles, brutales o indignos; arbitrariamente. En particular, nadie podrá ser sometido sin su libre consentimiento y conocimiento a experimentos médicos o científicos.

2.3.2.3 La Convención sobre todas las formas de Eliminación y de Discriminación Racial:

Establece el Art. 5, lit. e) Incluye entre los derechos económicos, sociales y culturales, que todos los estados se encuentran obligados a reconocer a toda persona sin discriminación por motivos de linaje, matiz, estirpe u origen étnico:

IV. El derecho a la salud gubernamental, a la protección médica y a prestaciones sociales.

2.3.2.4 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Art. 12, Dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA) se encuentra la ***Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre***; Reconoce en una serie de artículos el derecho a la salud, así mismo a la vida **Art. I.** Todo ser humano tiene el derecho a la vida, a ser libre y a la seguridad de su persona.

Art. 11. Toda persona tiene derecho a que su salud sea tutelada por medidas benéficas y sociales, respectivas a la alimentación, al vestido, la vivienda y la asistencia médica, proporcionado al nivel que permitan los recursos gubernamentales y los de la colectividad.

Art. 13. Los derechos de cada hombre están restringidos por los de las demás personas, por la seguridad de todos y por las justas exigencias de la prosperidad general y del perfeccionamiento democrático.

2.3.2.5 Convención Americana de Derechos humanos (Pacto de San José Costa Rica)

Esta Convención reconoce de forma tácita, por medio de los siguientes artículos, que la salud es un derecho humanitario y, por consiguiente, la vida de toda persona:

ART. 4. - Derecho a la vida

I. Toda persona tiene el derecho de que se le respete la vida. Derecho que estará protegido por la ley, en general, desde el momento en que sea engendrado, nadie puede ser privado de la vida infundadamente.

Art. 5. - Derecho a la integridad personal:

I. Toda Persona goza del derecho a que le sea respetada su integridad física, psíquica y moral.

II. Nadie debe ser sometido a maltratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona que sea privada de su libertad deberá ser tratada con el respeto debido a la dignidad que es inherente al ser humano.

2.3.2.6 Organización Mundial de la Salud

La constitución de la OMS, contiene la definición más moderna de lo que se debe considerar por salud, y reconoce como función del Estado la protección de la salud física y mental de los pueblos.

Los Estados partes de la OMS, declaran confirmando a la Carta de las Naciones Unidas, nueve principios, los cuales son primordiales para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de los pueblos: La Salud es una fase de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades.

I. La complacencia de un nivel máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos imprescindibles de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social.

II. La salud de los pueblos es una circunstancia fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia contribución de todos los elementos que conforman los estados.

III. Los resultados alcanzadas por cada Estado, en la protección y desarrollo de la salud son valiosos para todos.

IV. La divergencia de los diversos estados, en lo concerniente a fomento de la salud, y el control de enfermedades sobre todas las transmisibles, constituye un peligro común.

V. El perfeccionamiento saludable del niño es de una importancia imprescindible; la capacidad de vivir en fraternidad en un mundo que cambia constantemente, es indispensable para el progreso.

VI. La amplificación a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y a fines es muy esencial para lograr así el más alto grado de salud.

VII. De una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son muy vitales e importantes para el mejoramiento de la salud de todo un pueblo.

VIII. Es responsabilidad de los gobiernos la salud de todos aquellos seres humanos que conforman su estado, la cual solo puede ser cumplida y tener éxito mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

2.3.2.7 Organización Panamericana de la Salud

La Constitución de la OPS señala en el Art. 1 que: La Organización Panamericana de la Salud, su propósito fundamental es la correcta promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del hemisferio occidental para lograr así combatir las enfermedades, prolongar de manera adecuada la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes.

Indiscutiblemente, cada uno de los convenios y tratados internacionales tiene dentro de su contexto normativo, artículos necesarios que regulan y protegen el derecho a la vida, derecho a recibir de parte de los estados un sistema de salud

eficiente, y que todo individuo sea tratado con respeto en su dignidad e integridad física y moral.

Todos los convenios y tratados internacionales que se han señalado precedentemente, han sido ratificados por El Salvador, con esto se logra determinar y confirmar que el derecho a la salud es un derecho humano reconocido en todas partes del mundo.

2.3.3 LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

2.3.3.1 Código Penal.

2.3.3.1.1 Generalidades del homicidio y lesiones culposas. (mala praxis médica)

Cuando se quebrantan las normas del apropiado ejercicio profesional del médico o paramédico se tiene como resultado la MALA PRAXIS, la cual se define como la "omisión por parte del Médico, de prestar apropiadamente los servicios a que está obligado en su relación profesional con su paciente, omisión que da como resultado cierto perjuicio a éste, o también se da cuando el médico a través de un acto propio de su actividad, y en relación causal y con culpa produce un daño determinado en la salud de un individuo"(5); y para que la mala praxis se ocasione se necesita de dos partes:

- Que el médico o paramédico dejen de cumplir con su deber.
- Que causen un daño definido al paciente.

(5) , **CASTANEDA PADILLA A.** *La Responsabilidad Profesional del Médico desde la Perspectiva Penal*, Segunda Edición Buenos Aires, 1985. Pág 17

La mala praxis como tal no está contemplada expresamente en la legislación salvadoreña, pero sí está tácitamente en el Código Penal como:

- Homicidio culposo, Art.132 Código Penal.
- Aborto culposo, Art.137 Código Penal.
- Lesiones culposas en el no nacido, Art 139 Código Penal.
- Lesiones culposas, Art. 146 Código Penal; y,
- Delitos culposos contra la salud pública, Art. 277 Código Penal.

La lex artis impone determinados deberes en función de las distintas fases de la actividad realizada por el médico o paramédico de forma tal que éstos, deben de observar continuamente el comportamiento cuidadosamente desde el inicio hasta el final de su actividad curativa con el fin de controlar permanentemente el riesgo que en cada fase amenaza al paciente, esto para evitar así una consecuencia grave tanto para el paciente como para el médico o paramédico; ya que al no regirse por las normas establecidas y originare un perjuicio o daño al paciente lo hacen responsable de su conducta y de los daños que ocasiona.

La Responsabilidad Médica. se define como la obligación de los médicos, de dar cuenta ante la sociedad por los actos realizados en la práctica profesional, cuya naturaleza y resultados sean contrarios a sus deberes, por incumplimiento de los medios y cuidados adecuados en la asistencia del paciente; pudiendo adquirir a veces, relevancia jurídica.

Las consecuencias para el médico o paramédico será la responsabilidad penal, la cual se da del interés del Estado y de los particulares, interesados en sostener la armonía jurídica y el orden público; por lo que las sanciones son las que impone el Código Penal por ejemplo: la prisión, reclusión, multa, y aunado a esto se la inhabilitación especial, la cual tiene que ser informada al Consejo Superior de la Salud Pública.

2.3.3.2 HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS (MALA PRÁXIS MÉDICA): DELITOS DE RESULTADO.

2.3.3.2.1 Delitos contra la vida, resultado la muerte.

Homicidio Culposo Art. 131 Código Penal.

El bien jurídico protegido es la vida; derecho fundamental protegido por la Constitución de la República de El Salvador en el art. 2 por lo que el profesional de la medicina tiene la responsabilidad de utilizar todos sus conocimientos para salvaguardar éste derecho, aunque muchas veces cometen ilícitos de comisión por omisión. Siendo el centro del delito la impericia. Estableciendo la Ley Penal como pena principal de seis meses a dos años y como accesoria la inhabilitación especial por el mismo período.

2.3.3.2.2 Delitos contra la integridad, resultado lesiones.

Lesiones Culposas Art. 146 Código Penal.

El bien jurídico protegido es la salud física y psíquica establecido en el Art. 2 de la Constitución de la República de El Salvador; por lo que cuando las lesiones culposas se produjeren como consecuencia del ejercicio de una profesión o actividad médica o paramédica, se impondrá además, la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de tal profesión o actividad por un término de seis meses a dos años.

La causación imprudente de un resultado de menoscabo de la integridad o la salud física o psíquica de las personas será típica como delito o falta según que ese resultado incapacite al sujeto pasivo para atender sus ocupaciones habituales.

2.3.4 TIPO PENAL DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS (DESDE LA MALA PRAXIS).

2.3.4.1. HOMICIDIO CULPOSO.

Consiste en producir muerte de una persona por faltar al deber objetivo de cuidado.

2.3.4.1.1. ESTRUCTURA TÍPICA:

En los delitos dolosos es posible distinguir el tipo objetivo y el subjetivo. Pero ya en los delitos culposos su estructura es muy diferente, puesto que el autor de un delito culposo no tiene la voluntad de cometer el hecho, sino que es por faltar al deber objetivo de cuidado en su actuar, que produce el resultado de muerte.

Bien Jurídico Tutelado: la vida humana.

Sujeto Activo: cualquier persona.

Sujeto Pasivo: cualquier persona.

Conducta Típica: ocasionar la muerte faltando al deber objetivo de cuidado.

Resultado: muerte del sujeto pasivo.

Imputación objetiva: el resultado de la muerte faltando al deber objetivo de cuidado.

Medios: cualquier medio, en el caso de una mala praxis médica a través del uso de bisturí, tijeras, agujas, pinzas, separadores quirúrgicos, medicamentos, etc.

Antijuridicidad: pueden existir causas de justificación tal como lo estipula el Art. 27Pn.

.Excluyentes de responsabilidad

Art. 27.- No es responsable penalmente:

1) Quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita;

2) Quien actúa u omite en defensa de su persona o de sus derechos o en defensa de otra persona o de sus derechos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

a) Agresión ilegítima;

b) Necesidad razonable de la defensa empleada para impedir la o repelerla; y,

c) No haber sido provocada la agresión, de modo suficiente, por quien ejerce la defensa;

3) Quien actúa u omite por necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo;

4) Quien en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes:

a) enajenación mental;

b) grave perturbación de la conciencia; y,

c) desarrollo psíquico retardado o incompleto.

En estos casos, el juez o tribunal podrá imponer al autor alguna de las medidas de seguridad a que se refiere este Código. No obstante la medida de internación sólo se aplicará cuando al delito corresponda pena de prisión; y,

5) Quien actúa u omite en circunstancias tales que no sea racionalmente posible exigirle una conducta diversa a la que realizó, y

6) Quien actúa u omite en colisión de deberes, es decir cuando existan para el sujeto, al mismo tiempo, dos deberes que el mismo deba realizar, teniendo solamente la posibilidad de cumplir uno de ellos.

En el caso de una mala praxis médica de los ordinales anteriores el que encaja es en el primero debido a que el menoscabo que se produce va guiado, no con la intención de perjudicar el bien jurídico, sino de beneficiarlo, disminuyendo en cualquier caso, el riesgo preexistente de lesión del mismo u otros bienes jurídicos, (vida frente a integridad física).

Culpabilidad: la reprochabilidad que se hace al autor del ilícito y para ello se necesita que sea imputable y que actué con conciencia de antijuridicidad y en una situación de exigibilidad.

2.3.4.2 LESIONES CULPOSAS.

Consiste en producir un menoscabo en la integridad física o psíquica a una persona por faltar al deber objetivo de cuidado.

2.3.4.2.1. ESTRUCTURA TÍPICA:

En los delitos dolosos es posible distinguir el tipo objetivo y el subjetivo. Pero ya en los delitos culposos su estructura es muy diferente, puesto que el autor de un

delito culposo no tiene la voluntad de cometer el hecho, sino que es por faltar al deber objetivo de cuidado en su actuar, que produce el resultado de lesiones.

Bien Jurídico Tutelado: integridad personal.

Sujeto Activo: cualquier persona.

Sujeto Pasivo: cualquier persona.

Conducta Típica: ocasionar un menoscabo a la integridad física o psíquica faltando al deber objetivo de cuidado.

Resultado: muerte del sujeto pasivo.

Imputación objetiva: el resultado de lesiones por faltar al deber objetivo de cuidado.

Medios: cualquier medio, en el caso de una mala praxis médica a través del uso de bisturí, tijeras, agujas, pinzas, separadores quirúrgicos, medicamentos, etc.

Antijuridicidad: pueden existir causas de justificación tal como lo estipula el Art. 27Pn.

.Excluyentes de responsabilidad

Art. 27.- No es responsable penalmente:

1) Quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita;

2) Quien actúa u omite en defensa de su persona o de sus derechos o en defensa de otra persona o de sus derechos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad razonable de la defensa empleada para impedir la o repelerla; y,
- c) No haber sido provocada la agresión, de modo suficiente, por quien ejerce la defensa;

3) Quien actúa u omite por necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo;

4) Quien en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) enajenación mental;
- b) grave perturbación de la conciencia; y,
- c) desarrollo psíquico retardado o incompleto.

En estos casos, el juez o tribunal podrá imponer al autor alguna de las medidas de seguridad a que se refiere este Código. No obstante la medida de internación sólo se aplicará cuando al delito corresponda pena de prisión; y,

5) Quien actúa u omite en circunstancias tales que no sea racionalmente posible exigirle una conducta diversa a la que realizó, y

6) Quien actúa u omite en colisión de deberes, es decir cuando existan para el sujeto, al mismo tiempo, dos deberes que el mismo deba realizar, teniendo solamente la posibilidad de cumplir uno de ellos.

En el caso de una mala praxis médica de los ordinales anteriores el que encaja es en el primero, debido a que el menoscabo que se produce va guiado, no

con la intención de perjudicar el bien jurídico, sino de beneficiarlo, disminuyendo en cualquier caso, el riesgo preexistente de lesión del mismo u otros bienes jurídicos.

Culpabilidad: la reprochabilidad que se hace al autor del ilícito y para ello se necesita que sea imputable y que actué con conciencia de antijuridicidad y en una situación de exigibilidad.

2.3.5 MEDIOS DE CONVICCIÓN EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS DERIVADOS DE LA MALA PRAXIS MÉDICA.

2.3.5.1 De la prueba

La prueba presentada para poder determinar la mala práctica en el ejercicio de la profesión médica, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos en el título V medios de prueba del Código Procesal Penal vigente, debiendo ser introducidos al juicio según estas normas legales, esto quiere decir que se debe obtener de manera lícita por medio de la parte solicitante de la prueba, así mismo esta prueba debe ser pertinente y útil al proceso que dé respuesta a las interrogantes planteadas, estas podrán acordarse entre las partes, el tiempo para la presentación y/o formulación de pruebas para el proceso.

2.3.5.2 Inspección del lugar de los hechos.

Para la obtención de pruebas para este tipo de problemática el Estado por parte de la Fiscalía General de la República, se puede auxiliar de la Policía Nacional Civil, ejecutando inspecciones en el lugar donde se cometió la vulneración del bien jurídico para recabar información necesaria, que podría llegar a ser prueba, especificando que para este tipo de operaciones no tiene limitantes de tiempo ni de espacio la Policía Nacional Civil, ya que pueden ordenar el cierre total del lugar

donde se llevo a cabo el ilícito, pudiendo obtener y receptar todo tipo de objetos y documentos que se consideren útiles a la investigación, los objetos antes mencionados serán asegurados, embalados y custodiados para evitar la suplantación o la alteración de los mismos.

Incluyéndose también la incorporación de profesionales técnicos para la obtención de información en el proceso, para obtener la mayor eficacia en la inspección.

2.3.5.3 La autopsia.

En el caso de la mala praxis la autopsia será fundamental para dictaminar las lesiones o sobre la causa directa de la muerte del paciente si fue resultado de la actividad médica o paramédica. Art. 189 del Código Procesal Penal vigente.

La autopsia la practicarán únicamente los médicos forenses y serán estos los encargados de hacer un informe forense en el que detallen el resultado de la autopsia.

2.3.5.4 Registro con orden judicial.

Este procede, cuando haya motivo fundado para presumir que en un lugar público o privado existen objetos relacionados con la comisión del hecho punible que se investiga, o que en dicho lugar puedan efectuarse detenciones; los encargados son la Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil, teniendo una función muy indispensable en la investigación, debido a que son ellos los que solicitan al juez la expedición de una orden de registro del lugar con el fin que puedan hacer las diligencias correspondientes debiéndolo que resolver el juez en un plazo no mayor de dos horas Art. 191 Código Procesal Penal vigente.

2.3.5.5 Prevención de registro y allanamiento de morada.

Esto se hará con el fin de poder ingresar a un lugar en el que el acceso no es permitido y poder así llevar a cabo la prevención de allanamiento, pero dicha

prevención no se realizará cuando se corra un grave riesgo para la vida o la seguridad de las personas. Art. 192 Código Procesal Penal vigente.

2.3.5.6 Inspecciones corporales.

Inspecciones corporales el fiscal encargado del caso será el que estime necesario realizar la inspección cuando advierta que sobre el cuerpo del paciente existen elementos o indicios de prueba que evidencien el actuar del médico o paramédico, si es preciso el acto será realizado con auxilio de peritos. Art. 199 Código Procesal Penal vigente.

2.3.5.7 Prueba testimonial.

En el caso de mala praxis se permite la prueba testimonial por lo que el Art. 202 del Código Procesal Penal vigente, establece que toda persona es apta para ser testigo salvo disposición legal en contrario.

En el caso que un profesional y auxiliar de las ciencias relacionadas con la salud no podrán declarar sobre los hechos que han llegado a su conocimiento en razón de su profesión ya que de hacerlo así su declaración será nula, según los términos del secreto profesional, por lo que tendrán el deber de abstenerse a declarar. Art. 205 Código Procesal Penal vigente.

2.3.5.8 Peritos.

El nombramiento de Peritos busca obtener una información más especializada necesitando así que éste posea conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, por lo que en los casos de mala praxis será necesario que el perito este especializado en ciencias de la salud, para poder recabar información que sirva de ayuda en la investigación. El Art 226 del Código Procesal Penal vigente establece que los peritos serán de dos clases: Permanentes o Accidentales

Son peritos permanentes:

- a) Los nombrados por la Corte Suprema de Justicia en el Instituto de Medicina Legal o en cualquier otra dependencia de la misma.
- b) Los técnicos y especialistas de la Policía Nacional Civil.
- c) Los especialistas de las facultades y escuelas de la Universidad de El Salvador y de las dependencias del Estado e instituciones oficiales autónomas.
- d) Los directores o jefes de los centros asistenciales del Estado o los que aquéllos designen.
- e) Los miembros de cualquier asociación o institución cuya finalidad sea el estudio o análisis de la medicina legal y de las ciencias forenses, que desempeñen algún cargo o empleo público.

Son peritos accidentales:

a) Los que sean nombrados por la autoridad judicial para una pericia determinada.

b) En el caso de los peritos permanentes no será necesaria su juramentación o protesta para la práctica de las diligencias.

c) El perito tendrá que desempeñar su función fielmente para poder así lograr una investigación productiva y veraz. Art. 228. Código Procesal Penal vigente.

En el tema de investigación el papel del perito es muy importante porque es el encargado de descubrir o valorar los elementos de prueba presentada por la representación fiscal y/o la defensa pública o privada, empleando sus conocimientos dependiendo de la materia objeto de investigación, desempeñando su cargo legalmente, bajo juramento y con la obligatoriedad de decir la verdad sin omisiones.

Además las partes también cuentan con un término de tres días contados a partir de la notificación para proponer a su costa un perito, puntos de pericia distintos

u objetar los propuestos por el juez o tribunal, teniendo éste que resolver sobre los anteriores puntos en el mismo momento. Todo resultado de la pericia quedará como constancia en un acta, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 236 del Código Procesal Penal vigente; teniendo el juez y las partes la facultad de pedir una ampliación o explicación más clara que la presentada por el perito para no tener duda alguna.

La Policía Nacional Civil efectúa un papel muy importante en la investigación del hecho punible, debido a que tienen la facultad de realizar una serie de atribuciones establecidas en el art. 270 del Código Procesal Penal, entre ellas la inspección en el lugar donde ocurrieron los hechos consignando en un acta toda la información útil recabada para la indagación, en éste caso nos enfocamos al delito culposo ocasionado por un profesional de la medicina.

2.3.5.9 Incautación.

La incautación da un gran aporte a la investigación debido a que se puede contar con los objetos que han sido utilizados por los médicos o paramédicos que ocasionaron como resultado la comisión de un delito, circunstancias que durante el proceso de indagación se determinarán para establecer la responsabilidad penal del profesional, teniendo la facultad de solicitarlo la Fiscalía General de la República al Juez competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la incautación del caso y si es urgente podrá realizarlo la Policía Nacional Civil quien tendrá la obligación de dar cuenta a la Fiscalía General de la República en un plazo no mayor de ocho horas tal como lo establecen los arts. 283 y 284 del Código Procesal Penal vigente.

El Código Penal y Procesal Penal regula Las Consecuencias Civiles del Hecho Punible. Así en el Art. 114 del Código Penal establece la Responsabilidad Civil, ya que la infracción penal, trate de delito o falta trae consigo dos consecuencias jurídicas para su responsable: La imposición de una pena y la obligación de reparar

los daños o perjuicios por el causado, o sea, se da en aquellos supuestos en que los hechos hayan ocasionado, además, un daño patrimonial o moral.

Esta obligación surge del hecho acaecido y conecta directamente con la persona a la que se responsabiliza del mismo, pero también puede llegar a implicar a otras personas para quienes no se establece ningún tipo de responsabilidad penal, pero que por su relación con el hecho o con el responsable criminal, están llamadas asumir en mayor o menor grado, en una u otra forma, las consecuencias civiles de su conducta. La obligación civil derivada de la comisión de hechos delictivos se tiene que regir por el Código Penal.

Este precepto exige una relación de causalidad entre el hecho y los daños y perjuicios, los cuales han de ser consecuencia directa y necesaria del acto delictivo, lo que debe entenderse como actitud general de la causa para la producción de las consecuencias de la clase dada, es decir, de su adecuación. Debe entenderse que las causas antecedentes, concomitantes y exteriores no afectan al nexo causal, lo que sí sucede con las posteriores o sobrevenidas producidas por la propia víctima o terceros siempre que dichos hechos interruptores o alteradores del nexo causal provengan de actos intencionales, dolosos o incluso provengan de la imprudencia del lesionado o tercero.

El sistema de ejercicio de la acción civil está regulado del art. 42 al 47 Código Procesal Penal vigente, donde se puede sintetizar lo siguiente:

1) Tanto para los delitos de acción pública como para los delitos de acción privada, la acción civil puede ejercitarse conjuntamente la acción penal como de forma independiente de los tribunales civiles.

2) El resultado del ejercicio de la acción civil se declara, por regla general, en la sentencia y en el auto de sobreseimiento definitivo.

El Art. 116 inc. 1° Código Penal establece "Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños o perjuicios, ya sean éstos de carácter moral o material."

La existencia de la responsabilidad civil exige que una sentencia dictada en un proceso penal declare la comisión de un delito o falta y que de ese delito o falta deriven daños y perjuicios, si bien, como se verá, también dimana responsabilidad civil para personas que no son responsables criminales.

2.4 CÓDIGO DE SALUD.

Aunado a la Responsabilidad Civil que tiene el médico como profesional, éste tiene una responsabilidad profesional; la cual se origina por la acción perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad tanto terapéutica como diagnóstica del personal de salud, a esta acción en medicina se le denomina Latrogenia, que abarca desde las reacciones secundarias que producen las sustancias o equipos que se emplean en medicina hasta los errores por acción u omisión.

El Código de Salud, regula en el Art. 33 como obligaciones de los profesionales de la salud, técnicos, auxiliares, higienistas y asistentes lo siguiente:

A) servir de la mejor forma a toda persona que solicitare sus servicios profesionales, atendiéndose siempre a su condición humana, sin distingos de nacionalidad, religión, raza, credo político, ni clase social.

Así el Art. 33 C.S. Establece que: Los profesionales, higienistas y asistentes relacionados con la salud, son responsables legalmente de sus actos en ejercicio profesional, cuando por negligencia, impericia, ignorancia, abandono inexcusable, cause daño o la muerte del paciente.

Otros artículos que establecen las infracciones y sanciones a la salud es el Art. 278, 279 y 282 C. S. Los cuales establecen:

Art. 278 C.S. Transgresión contra la salud es toda acción u omisión que viole las instrucciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en el presente Código y sus Reglamentos.

Art. 279 C.S. Las conspiraciones a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos se clasifican en tres categorías: graves, menos graves y leves."

Art. 282 C.S. Serán sancionados con suspensión en el ejercicio profesional, los profesionales de la salud que cometan las infracciones establecidas en el art. 284 de éste código o fuere una falta grave establecida en los reglamentos respectivos.

Art. 284 C.S. Constituyen infracciones graves contra la salud:

I- Provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión.

Las sanciones disciplinarias las establece el art. 287 del Código de Salud dentro de las cuales están:

- a) Amonestación oral o privada;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa de mil a cien mil colones, según la gravedad de la infracción;
- d) Suspensión en el ejercicio profesional desde un mes hasta cinco años;
- e) Clausura temporal desde un mes hasta el cierre definitivo del establecimiento.

Las sanciones impuestas por el Código de Salud, son sanciones disciplinarias y administrativas muy independientes a la responsabilidad civil o penal de la infracción que se cometa.

El Código de Salud, ante todos estos hechos establece las sanciones de tipo administrativas en el art. 288, en el cual define el tipo de responsabilidad del médico, así el inc. I literalmente establece: "La responsabilidad que por este código se establece, es de naturaleza profesional, independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine de las infracciones que se cometan."

2.5 ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DENTRO DE LA SOCIEDAD.

El Ministerio Público está dentro del ordenamiento jurídico, el cual resulta complejo al tenor de su integración por tres órganos autónomos con diversas competencias integrado por La Procuraduría General de la República, La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y por la Fiscalía General de la República.

La Procuraduría General de la República, sin tener constitucionalmente asignada atribuciones en torno a los derechos fundamentales, sí posee una función abstracta y material en defensa de los más débiles socialmente, es decir, es a quién le corresponde la procuración de los intereses jurídicos de los particulares, sobre todo de los más desprotegidos económicamente, además de las siguientes atribuciones:

1. Velar por la protección de la familia, de las personas e intereses de los menores y demás incapaces;

2. Dar apoyo legal a las personas de escasos recursos económicos incluso representándolas directamente en su libertad individual, derechos laborales u otros.

De esta forma el Procurador General de la República se manifiesta como responsable social de la efectividad del valor justicia para los más desamparados y

con menor capacidad material de reacción jurídica ante posibles agresiones a sus derechos e intereses legítimos como el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral que cuando se violen derechos tan importantes como éstos, por personas que ejercen una profesión tan delicada como la medicina lo mínimo que pueden recibir es una compensación al mal que han sufrido, como consecuencia al mal proceder de los mismos.

La Fiscalía General de la República, al margen de sus atribuciones organizativas y como representante legal de los intereses del Estado se encarga de la fiscalización y vigilancia del respeto de los derechos de particulares, y a su vez las siguientes funciones que establece el Art. 193 de la Constitución de la República de El Salvador:

- 1º. Defender los intereses del Estado y de la sociedad;
- 2º. Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad;
- 3º. Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley;
- 4º. Promover la acción penal de oficio o a petición de parte;
- 11º. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

Como es conocido el ordenamiento jurídico del país, el sistema que principalmente rige en el proceso penal es el de la indisolubilidad o unificación forzosa de las acciones penal y civil, es decir, que el titular para ejercer la acción civil es el Ministerio Público a través de la Fiscalía General de la República, quien debe promoverla en todo los delitos perseguibles de oficio o por acción penal pública; siendo el proceso penal el instrumento jurídico destinado principalmente para la

realización de la pretensión punitiva estatal (acción penal), y para la realización de una pretensión de carácter accesoria y eventual, debido a que la pena no es la única consecuencia jurídica que se busca en la infracción penal.

También puede comprender un daño apreciable económicamente sea éste material o moral para cuya reparación se dispone de la acción civil por lo que se comprende que ambas acciones persiguen fines distintos pretendiendo satisfacer intereses de diversa naturaleza, mientras que la acción penal busca la imposición de una pena al culpable de la infracción penal para satisfacer el interés público, la acción civil busca el resarcimiento del daño causado por el delito para reparar el interés privado de la víctima, por lo tanto ésta acción resarcitoria no integra el sistema represivo del delito; permaneciendo en la esfera privada.

CAPITULO III
METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1.1. Tipo de estudio.

El tipo de estudio que se utilizará para conocer más de cerca las consecuencias jurídicas del ejercicio de la profesión médica estará basado en la investigación cualitativa. La razón por la que se determinará una investigación cualitativa es porque en la cotidianidad solo se toma como un valor indicativo el número de denuncias por impericia en el ejercicio de la profesión médica, sin tomar en cuenta que en cada denuncia hay una variedad de participantes entre los cuales tenemos: pacientes, doctores, jueces y abogados.

El tipo de investigación será cualitativa, pues la investigación cuantitativa no aplica en nuestra investigación dado que el fenómeno a estudiar se cosifica y pierde fuerza al ser tratado en números, no es lo mismo decir cuántos casos de mala praxis se han cometido en el país, que analizar los pormenores de casos emblemáticos.

Por las consideraciones anteriores, la técnica principal será la entrevista a profundidad, debido a que con este instrumento se garantiza conocer el mundo de los significados abstractos y reales que cada participante o actor de esta problemática asumieron; pero en paralelo, se tendrá presente la técnica hermenéutica, que se ejercerá al mismo tiempo que la entrevista a profundidad, para conocer en que sustento jurídico se basa cada actor de esta problemática para respaldar su postura sobre la situación en que se ha visto involucrado.

3.1.2 Unidades de observación

La investigación se realizará por medio de entrevistas a jueces, fiscales, defensores, imputados, afectados, médicos o paramédicos del departamento de Santa Ana y sus Municipios en los cuales se tiene conocimiento de las consecuencias Jurídico-Penales del ejercicio de la profesión médica.

Se buscará la colaboración de la sociedad y personas que hayan sido involucrados por parte de algunos integrantes del Gremio Médico del país, para que den a conocer cuáles fueron los errores médicos de los cuales han sido afectados y la forma en que debería responder el Estado, el personal médico, paramédico y las Instituciones en las que ejercen su profesión.

Se analizará la legislación salvadoreña específicamente la Constitución de la República, Código Penal, Código procesal Penal, Código Civil, Código de Salud, Código de Ética Gubernamental, El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también denominado Protocolo de San Salvador, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y los procesos judiciales en relación a la mala praxis médica legalmente comprobada.

3.1.3. Representatividad de los casos, sujetos de investigación y muestra cualitativa.

Los casos, para ser representativos y tomados en cuenta para esta investigación, deberán de cumplir requisitos previstos tales como ser casos que hayan llegado a la fase judicial en los que se probó la impericia y negligencia por parte del profesional médico, otro parámetro por la amplia difusión que tuvieron en los medios de comunicación, entre otros. Así como estas variables habrá otras que serán tomadas en cuenta para evaluar los casos y su representatividad para este estudio.

Dados los instrumentos a utilizar en la investigación cualitativa, y al desintegrar los componentes del problema, se llega a la conclusión de la importancia de tres actores relevantes que son la parte medular de la investigación:

*Pacientes perjudicados por actos de mala praxis.

*Médicos y paramédicos que tuvieron participación en la problemática que laboran en los diferentes hospitales y clínicas del occidente de El Salvador.

*Profesionales del derecho como: Jueces de sentencia, que hayan tramitado expedientes sobre la problemática, Magistrados de Cámara penal que hayan tenido conocimiento de causas de lesiones culposas y homicidio derivadas de una mala praxis médica.

Los casos de mala praxis que se tomaran como base serán casos promedio. Estableciendo la información en tres categorías denominadas: concepto, proceso y consecuencias de la mala praxis médica.

Los casos espurios no se tomarán en cuenta pues se busca ciertos parámetros como los arriba definidos después de esta restricción, ninguna otra tendrá efecto en esta investigación.

Muestra	Cargo	Criterio
1	Magistrado de la Cámara de lo Penal de Occidente	Conocimiento en la causa
2	Jueces de sentencia	Conocimiento jurídico amplio
1	Juez de instrucción	Conocimiento en la causa
1	Juez de Paz	Conocimiento en la causa
1	Fiscal General de la República	Conocimiento en la causa
1	Procurador General de la República	Conocimiento en la causa
1	Medico o paramédico	Experiencia en salud
1	Victima	Experiencia de la causa y del proceso

3.1.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CUALITATIVA.

Como parte del proceso de investigación llevado a cabo para ahondar en la temática, lo conocido *a grosso modo* en casos claves de mala praxis en el país se puede mencionar un caso que ocurrió en: Santa Ana en el Instituto Salvadoreño el Seguro Social por los doctores Flora Coralia Peña de Araniva de 40 años y Erick Eduardo Valencia Ayala de 41 años, a los cuales se les acusó por el delito de Lesiones Culposas en perjuicio del menor Jesús Geovanny López Cerritos de 5 años, junto a su madre Irma Yesenia Cerritos, hecho que ocurrió en octubre de 2002, por no dar una buena atención en el parto, debido a la mala atención de la madre provocó que el niño sufriera severos daños en el cerebro resultando una parálisis cerebral por no recibir a tiempo el oxígeno necesario para desarrollarse; hechos que fueron comprobados en la vista pública por la Fiscalía General de la República, por lo que el Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana dictaminó un fallo condenatorio consistente a:

Un año de prisión sustituido por 48 jornadas de trabajo de utilidad pública, el pago de \$75,000 y la inhabilitación de la profesión por un año para ambos médicos; aunado a las opiniones médicas informales que se dan sobre dicho caso, se llega a la conclusión que son necesarios dos tipos de técnicas cualitativas para la recolección de información: la entrevista a profundidad y la investigación hermenéutica.

3.1.4.1 Entrevista a profundidad:

Se decide utilizar este instrumento debido a que permite conocer en profundidad los temas y obtener información muy rica. Siendo ésta una técnica muy válida cuando existe muy poca información sobre un tema y se quiere hacer una investigación explorativa.

Esta técnica cualitativa constará de tres partes:

1- Elaboración de la guía de preguntas específicas para cada actor principal. Esto quiere decir que serán tres instrumentos distintos bajo la misma técnica definidos para cada actor principal, ya que al utilizar instrumentos idénticos se perdería la riqueza y los matices que la víctima de mala praxis tiene, o los argumentos con los que el doctor se defiende, como también los jueces y las partes judiciales cuando dictaron sentencia.

2- Validación de los tres instrumentos o guías de preguntas. Puesto que la entrevista a profundidad será nuestra principal técnica para recabar datos; se valorará por lo menos dos veces el instrumento antes de ser aplicado a los sujetos de investigación. Esta es como una prueba piloto que se hace de la entrevista y se estaría practicando a doctores ajenos a este problema o a otras personas, esto se hace con el fin que la entrevista no sea mal entendida a la hora de ser ejecutada ya en la realidad.

3- Realización de las entrevistas a profundidad. La aplicación de la técnica variara según el horario que las personas dispongan, pero se tratará que el tiempo disponible sea el mismo para todas y de realizarla en un lugar en que los factores externos no sean determinantes o influyan en las respuestas de los entrevistados.

3.1.4.2 Investigación Hermenéutica:

En base a un instrumento para vaciado de datos, que comprenderán fechas claves de investigaciones por mala praxis publicadas por La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy que serán recabadas de su versión digital, la ley penal y procesal penal vigente, formará una base amplia de antecedentes y teorías que servirán para interpretar la información recabada de las entrevistas, tanto en el momento de estar frente al sujeto de investigación como al momento de la interpretación analítica de las técnicas de investigación.

Con esta técnica se espera enriquecer y dar soltura a las entrevistas a profundidad para que por ejemplo, los doctores argumenten más su posición para ver, a través del tiempo, reacciones sobre el tema de la mala praxis. Esto es para tener herramientas a la hora de entrevistar, no solo para decir que si sino que para poder debatir y tener argumentos sólidos a la hora de que den una respuesta errónea o no estén hablando acorde a la realidad.

CAPITULO IV
ANALISIS DE LA INTERPRETACION DE LOS DATOS

4.1 ANALISIS DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Según el método cualitativo utilizado en la investigación, y las técnicas principales aplicadas; que fueron la entrevista a profundidad y la técnica hermenéutica, se concretizaron tres tipos de categoría para analizar de una manera más certera la problemática que se investigo, las cuales fueron las siguientes::

Categorías

a) Concepto:

Esta categoría ayudo a comprender el significado que se tiene por mala praxis médica según los actores involucrados en las entrevistas realizadas, y como según la idealización de este concepto influye en el actuar de las diferentes personas involucradas, por lo que se considero apropiado analizar y brindar un concepto real de ¿Qué es la mala praxis médica?, contrastando la información que los entrevistados brindaron con la doctrina y la ley.

b) Proceso:

Esta categoría mostro el proceso que conllevó el surgimiento de este fenómeno, desde las diferentes perspectivas que brindaron los entrevistados, analizando su actuar bajo los criterios establecidos para este tipo de casos por la doctrina y la ley.

c) Consecuencia:

Esta categoría desarrolló las consecuencias jurídico penales, civiles y administrativas que surgen como consecuencia del fenómeno de la mala praxis médica en cuanto al galeno involucrado, la Institución de Salud y por la víctima en su estrato social, laboral y familiar, verificando la aplicación según la doctrina y la ley, en el caso emblemático abordado en esta investigación, poniendo a prueba el sistema judicial, según la sentencia emitida.

Vertidas las tres categorías aplicadas a dicha investigación, se analizo e interpreto la información emitida por los entrevistados, la doctrina y la legislación, brindando un análisis certero y veraz que ayudo a la comprensión de la problemática en cuestión.

4.1.1. CONCEPTO:

Desde hace años la mala praxis médica ha sido condenada, pues quienes cometían un error en la integridad física de una persona recibían castigos severos como la pena de muerte reflejada en las diferentes leyes y países a saber: La Ley del Tali3n, Ley Cornelia, Ley Aquilia, C3digo de Hammurabi, Persia, Antigua Grecia, Egipto, Roma, Mesoam3rica y M3xico, estos hechos se daban por que las personas creían mucho en los curanderos o shamanes, y en agradecimiento a las curaciones milagrosas estos elaboraban altares y realizaban tributos, pero las responsabilidades que tenían son diferentes a las actuales, siendo mas una mera venganza por el daño causado que una justicia por los errores o negligencias cometidas.

En El Salvador no se condenaba por la “mera venganza” sino por la falta de conocimiento o interés de las personas afectadas, puesto que no entendían que habían sido víctimas de una mala práctica médica, dejando sin importancia un castigo judicial que condenara al médico, paramédicos o enfermeros/as que habían causado el daño; pero así como la medicina ha evolucionado también la educación y cultura, llevando a la necesidad que la legislación salvadoreña identificara los casos de mal ejercicio de la profesión médica ejerciendo mayor control, y prevaleciendo el derecho a la vida, transcurriendo de esta forma varios años.

Fue hasta en 1974 que se reguló como delito las lesiones culposas cometidas por médicos en el C3digo Penal salvadoreño, conceptualizándolo en el art. 146, de la siguiente manera “Cuando las lesiones culposas se produjeran como consecuencia del ejercicio de la profesión o actividad médica o paramédica, se impondrá además, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de tal profesión o actividad por un término de seis meses a dos años.”

Reconociendo que aunque la educación, la medicina y el derecho han evolucionado no se ha logrado establecer la importancia que éste delito tiene en el país, debido a que no está establecido en un artículo independiente sino que se encuentra inmerso dentro de la figura del delito culposo y las víctimas no cuentan con

los elementos necesarios para comprobarlo, de esta forma ha transcurrido un periodo de 37 años sin que la conceptualización legal de la mala praxis haya tenido cambio alguno.

Resultando que cuando las personas se encuentran frente a esta problemática, carecen de los medios idóneos para poder sustentar el delito del que han sido víctimas, entorpeciendo y dilatándose el proceso, teniendo como resultado la no judicialización y en el mejor de los casos cuando inician un proceso judicial ante las instancias correspondientes no causa el efecto deseado por la víctimas, pues no obtienen el resultado que ellos necesitan.

Lo anterior se puede comprobar con las entrevista realizadas a los diferentes jueces, fiscales, procuradores y víctimas debido a que coinciden con la conceptualización de la mala praxis médica, estableciendo que es consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia en el momento de ejercer la profesión y no dejan de lado el hecho que como resultado de ello tienen que enfrentar consecuencias administrativas y de índole jurídica, como lo es la responsabilidad penal y civil.

Y a pesar de conocer el concepto de mala praxis médica, no tiene la importancia que merece principalmente por parte del Estado, debido a que no cumple con sus obligaciones pasando los años sin tratar de solucionar esta problemática, por lo que resulta hasta cierta manera improductivo conocer e interpretar el significado de mala praxis médica debido a que no logra causar el efecto deseado por la población afectada.

4.1.2. PROCESO:

El proceso en los casos del ejercicio de la profesión médica en la antigüedad es muy sombrío, puesto que no se plasma de una manera marcada debido a que el médico o curandero en esa época histórica utilizaba métodos rudimentarios y

prevalecía la espiritualidad más que un método científico motivo por el cual al médico o curandero que cometía un error no se le juzgaba pues se consideraban seres divinos con poderes sobrenaturales , solo se observa el castigo que recibían cuando el daño era demasiado grave como la muerte, y es únicamente en Egipto que el médico o curandero contaban con la posibilidad de salvaguardar la pericia pues nacen los colegios secretos que establecen reglas que sí los médicos las cumplían a cabalidad tenían una excusa ante cualquier acto de mala praxis.

En El Salvador por ser un delito de acción pública previa instancia particular, la demanda se debe de presentar ante la Fiscalía General de la República por ser el ente encargado de direccionar la investigación de la Policía Nacional Civil para que realice los estudios que se requieren para probar el delito, de igual manera a la Procuraduría General de la República en la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos o a los Juzgados de Paz, éstos últimos remitirán la diligencias ante la Fiscalía General de la República para que se encargue de darle cumplimiento a lo establecido en la ley, pues primero la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República para evitar que se judicialice en las Instancias correspondientes, proponen un acuerdo conciliatorio.

Al no obtener dicha finalidad se remiten las diligencias al Juzgado de Paz quien programa la fecha de audiencia para que lleguen a un acuerdo entre la víctima y el galeno; al no llegar a una conciliación se pasa a la siguiente instancia que es el Juzgado de Instrucción de igual manera hasta llegar al Tribunal de Sentencia, teniendo la Fiscalía General de la República en todas estas etapas del proceso la responsabilidad de presentar las pruebas pertinentes, como lo son: Inspección, La autopsia, registro con orden judicial, inspecciones corporales, testimonial, peritos, secuestro; con el fin de establecer la responsabilidad del galeno, paramédico o enfermero/a.

La investigación realizada en cuanto al proceso se logra establecer desde la perspectiva que se aborda el problema en cuanto a la parte jurídica, médica o

víctima; debido a que en la ley se encuentra establecido el proceso definido y lógico para que se realice la investigación necesaria y lograr establecer el mal obrar del profesional de la medicina y encajarlo en la figura de lesiones culposas pero a la misma vez dentro del proceso deja la posibilidad que el sujeto activo involucrado pueda defenderse de la acusación establecida por la víctima para eximirse de responsabilidad.

Existiendo entes administrativos como lo es la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, y consecuentemente las instituciones judiciales como lo son la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y los Juzgados de Paz para poder denunciar el actuar del profesional, coincidiendo todos los profesionales del derecho entrevistados, que el papel más importante le corresponde a la Fiscalía General de la República pues es el ente que tiene que encargarse en presentar la prueba idónea durante el proceso para establecer el delito; al no cumplir esta función se vuelve una investigación improductiva debido a que los jueces no pueden valorar lo que no está establecido en la causa penal independientemente que el resultado ocasionado sea muy grave como la muerte.

En cuanto a las víctimas entrevistadas, un porcentaje de ellas no tienen el conocimiento suficiente de ¿Qué hacer? o ¿A qué instancia acudir? ante dicha problemática, aunque la ley establece el proceso, existe cierto nivel de ignorancia de cómo enfrentar éstos casos, excepcionalmente, las que tenían mayor interés que les resolvieran el conflicto y el daño ocasionado buscaron el ente correspondiente para que les instruyeran desde como interponer la denuncia hasta lograr obtener el valor justicia.

En el caso emblemático de la investigación, se logró determinar que la víctima llegó hasta la etapa de sentencia porque era una persona con un nivel académico medio y para dicha finalidad se apersonó, no solo a la Fiscalía General de la República, sino que también a la Procuraduría General de la República y al Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centro Americana “José Simeón Cañas”

para que le pusieran interés a la problemática en mención; dilatándose el proceso dos años no obteniendo un resultado satisfactorio ni oportuno puesto que al daño ocasionado por el galeno en su páncreas se logró llegar a un acuerdo conciliatorio de \$2,500 pagaderos en veinticinco cuotas de \$100 verificando el cumplimiento de éste el día 26 de febrero de 2012.

4.1.3. CONSECUENCIAS.

Históricamente las consecuencias que conllevaba una mala praxis médica va desde la ley del talión caracterizándose por la famosa frase “ojo por ojo, diente por diente” de igual manera en el código de Hammurabi cada agresión ocasionada recibía un castigo igual o equivalente al daño; en Persia, los profesionales de la medicina eran remunerados, pero la falta de prudencia y la desatención del enfermo traían acarreadas para el galeno sanciones que llegaban hasta la pena de muerte y en la Ley Cornelia cuando ocasionaban un daño mínimo eran deportados; pero si a consecuencia de su práctica moría el paciente la pena establecida era la misma para el médico.

En El Salvador, en el Código Penal artículo 146 Capítulo I, Título II de los delitos relativos a la integridad personal, establece un rango de pena que no es proporcional al daño ocasionado por el galeno hacia las víctimas o afectados por que nunca va a resarcir el menoscabo ocasionado ya sea moral, psicológico o económico.

Teniendo como solución alterna al conflicto, la conciliación, de la cual los afectados optan y aceptan debido a que prefieren recibir una precaria ayuda económica que invertir tiempo y dinero con el que cuentan durante meses o años para obtener un resultado insatisfactorio por el daño recibido, consecuentemente, si no se llega al acuerdo y el galeno es condenado por lesiones culposas, por ser una pena menor de tres años es sustituida por trabajos de utilidad pública cumpliéndola en el lugar que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria correspondiente considere

conveniente, teniendo la responsabilidad de supervisar el cumplimiento el Departamento de Prueba y Libertad Asistida; además la pena accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un periodo igual a la pena principal.

Así mismo, respecto a la responsabilidad civil por el daño ocasionado, la Fiscalía General de la República deberá de sustentar durante todo el proceso con prueba documental, como lo son: facturas de consultas médicas, exámenes médicos y tratamientos que los afectados han tenido que realizarse para tratar de resarcir el daño ocasionado por el/la imputado/a.

Observándose de esta manera en las personas entrevistadas que todos tienen el conocimiento de cuáles son las consecuencias jurídicas que resulta de un mal ejercicio de la profesión médica, corroborando que desde la historia, regularmente se ha observado que los galenos siempre han obtenido una pena por su obrar pero nunca se ha establecido el beneficio que ha tenido la víctima por parte del médico o paramédico, así como de la ley.

Obteniendo diferentes puntos de vista dependiendo de la óptica que se aborde el problema en discusión, porque para cada parte involucrada logra asumir e interpretar de una manera distinta a las otras, como lo es en el caso de los galenos, debido a que para este grupo las consecuencias pueden ser variadas y los alcances pueden repercutir en el desarrollo de su actuar médico cuando se comprueba que fue el autor principal, teniendo consecuencias administrativas, como expulsarlo (en el caso de instituciones privadas), inhabilitarlo para poder ejercer su profesión, resarcir los daños económicamente y en otras pagar con cárcel el delito cometido.

Para la parte jurídica las consecuencias el fin de éste es alcanzar el valor justicia, no importando el sujeto activo que se juzgará ni la posición social que éste posee, pues lo único que le interesa es esclarecer los hechos y dar a cada parte lo que le corresponda.

Y desde la óptica de la víctima las consecuencias son más amplias por ser el sujeto pasivo es el que sufre el resultado del actuar del médico debido a que le repercute en su integridad física, económica, emocional, psicológica, familiar, social, y aunado a ello tener que buscar los medios idóneos para que le den respuesta de manera jurídica al agravio ocasionado.

CAPITULO V
CONCLUSIONES

5.1 CONCLUSIONES

A través de la historia de las grandes civilizaciones del mundo, el médico llamado también curandero, hechicero, mago o brujo, respondió drástica y severamente de acuerdo al orden jurídico, las autoridades y la comunidad misma a la cual pertenecían. Contrariamente en el país los hechos históricos demostraron la inexistencia de infracción o pena hacia el médico, siendo resultado de la influencia española y, sobre todo, por las creencias politeístas arraigadas en los antepasados, dando por sentado que el curandero era considerado un dios y que las enfermedades se debían a los pecados cometidos.

Constituyendo un precedente negativo en la historia de la Responsabilidad Médica en el país, debido que frente a la muerte de una persona era imposible incriminar al médico por el deceso acaecido, o afirmar y probar que fue producto del mal procedimiento aplicado.

Por largos años, la teoría que ha predominado y predomina hasta la fecha es la irresponsabilidad absoluta del médico llevada a la práctica con tal exactitud que el médico llega a ser "impune" de todo reproche, éste no es responsable de sus actos culpables en el ejercicio de su profesión en perjuicio de otras personas; al verse involucrado en denuncias judiciales, alega que el demandante lo que persigue es una ventaja pecuniaria y desacreditar profesionalmente la imagen del médico.

Los países desarrollados aplican las modernas tendencias doctrinarias y jurídicas, algunos de Latinoamérica adoptaron posiciones similares para proteger el derecho de las personas víctimas de un mal procedimiento médico, significando esto que la legislación nacional que regula el derecho de la salud, primariamente es la Constitución de la República de El Salvador y de la cual se derivan las siguientes: Código de Salud, Código de Ética Médica, Código Penal y Procesal Penal, anterior y vigente; no estando acorde con las exigencias y el desarrollo de una sociedad moderna.

Por otra parte, el Estado no ha cumplido con los deberes Constitucionales de brindar una cobertura amplia y calidad de servicios de salud para todas las personas en el área rural y urbana de El Salvador, siendo los más afectados los niños, las mujeres embarazadas y los ancianos que mueren por la ausencia de atención médica hospitalaria, resultado de las políticas de salud que actualmente no son las mismas para cada una de las Instituciones Gubernamentales que velan por el derecho a la salud, no existiendo una coordinación adecuada que llegue a la finalidad requerida por la demanda de la población salvadoreña; cada una hace lo que puede según sus recursos asignados por el gobierno central.

Por lo que se concluye lo siguientes:

- ❖ El Estado por medio del Ministerio de Salud no cumple con lo establecido en la Constitución de la República en el Art. 65 en cuanto a la responsabilidad de vigilar el sistema de salud en proporciones mínimas, como lo es con las instalaciones e instrumentos necesarios para que el personal médico cumpla con sus obligaciones.
- ❖ El Estado cuando resulta responsable subsidiariamente, en algunos casos no cumple con la resolución judicial dictada por los jueces de sentencia dejando a la víctima desprotegida económicamente debido a que pasan años esperando el cumplimiento de la obligación.
- ❖ El Estado no promueve campañas de información para que la población conozca sus derechos y pueda denunciar una mala praxis médica.
- ❖ Los galenos evaden la responsabilidad que tienen justificándose mediante el informe de un expediente clínico que muchas veces es alterado por sus mismos compañeros de trabajo.

- ❖ La falta de responsabilidad y lealtad al Juramento Hipocrático, que los galenos hacen al concluir su carrera, descuidando la salud del paciente por delegar sus funciones a los subalternos.
- ❖ El sistema de justicia es tan deficiente que muchas veces ellos son los responsables de que las víctimas no tengan una respuesta favorable a su denuncia, es el caso de la Fiscalía General de la República que no cumple con la carga laboral designada a cada uno del personal contratado para que realice los procedimientos necesarios, con la finalidad de recabar las pruebas idóneas y así obtener una sentencia más justa.
- ❖ Las víctimas muchas veces tienen que recurrir a todas las instancias que el Estado les proporciona para que su denuncia sea productiva, generando así una inversión de tiempo y dinero que no le corresponde a la víctima si no a las entidades del Estado.
- ❖ Los casos de mala praxis médica se dan de manera cotidiana, lo que no se ve reflejado en los registros de los tribunales, ni de la Fiscalía General de la República, por la falta de interés y de conocimiento por parte de las víctimas para que resuelvan sus problemáticas.
- ❖ La falta de resoluciones favorables a la víctima también están vinculadas a la falta de ética de algunos funcionarios públicos que no cumplen con sus obligaciones por diversos motivos y las delegan en otros.
- ❖ El Código Penal vigente en cuanto al delito de lesiones culposas no modificó en lo más mínimo la pena establecida para los galenos, continuando con las mismas desventajas las víctimas y afectados con este delito.

CAPITULO VI
RECOMENDACIONES

6.1 RECOMENDACIONES

Aportar recomendaciones resulta una tarea fácil, por haber determinado perfectamente "La Responsabilidad Penal del Médico, frente a las consecuencias del ejercicio de su profesión", enfrentado por los jueces, y la administración de justicia. Lo difícil es que una vez planteadas, sean tomadas en cuenta por las personas idóneas, que ejercen y tienen posiciones de poder dentro de la estructura social nacional; además se pretende que sean asumidos por los seminarios de graduación de la facultad, para futuras investigaciones.

Las Recomendaciones son las siguientes:

- ❖ El Ministerio de Educación junto al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y, las Universidades que poseen facultades de medicina, deben diseñar programas de evaluación teórica y psicológica de los estudiantes de bachillerato con el propósito de seleccionar los aspirantes más idóneos a la carrera de medicina y con ello forman excelentes médicos. Ello contribuiría además, al planteamiento por parte de las universidades de las necesidades académicas para alcanzar los objetivos de brindar buena educación superior, sin buscar en los estudiantes sus recursos económicos, sino que el desarrollo científico de la medicina y la ética profesional aplicada en las personas que solicitan los servicios de salud en cualquier establecimiento médico-hospitalario.
- ❖ El Estado debe tener más control en las diferentes centros de salud, en cuanto al cumplimiento de la carta magna de velar por la salud pública, priorizando su atención a las instalaciones y materiales que utilizan los médicos.
- ❖ Hacer efectivo por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, la vigilancia y capacitación de los médicos para determinar cuáles de éstos cumplen con los requisitos fundamentales para ejercer la profesión, en lo relacionado a:

- Proceso adecuado del tratamiento al paciente.
- Especialidad en la rama que el galeno tratará.
- Condición del galeno a la hora de efectuar la consulta u operación en lo relacionado a:
 - Estado psicológico
 - Horas de descanso
 - Dopaje o embriaguez

- ❖ La aprobación del anteproyecto de la Ley de Medicamentos y Productos Sanitarios para lograr tener un control y vigilancia del mercado.

- ❖ A la Asamblea Legislativa, para que reformen y tipifiquen el delito de mala praxis como tal en el Código Penal vigente, debido a que se encuentra inmerso en el delito de lesiones culposas con una pena menor a los daños y pérdidas causadas del resultado de mal ejercicio de la profesión médica, por lo que es necesario desligarlo de las penas leves y trasladarlo a las graves, con un rango de condenación de seis meses a cinco años de prisión, consecuentemente la inhabilitación del ejercicio de la profesión médica por el mismo término, dependiendo del resultado ocasionado por el sujeto activo.

- ❖ Al gremio médico, que respeten las normas establecidas en el Código de Ética Médica sin evadir su responsabilidad causada por negligencia o error en el actuar de su profesión.

- ❖ No perder la conciencia humanista que se encuentra presente en el juramento hipocrático el cual todos los profesionales de la medicina conocen muy bien por ser parte de la culminación de su carrera, causando empatía hacia el paciente, para así poder obtener un mejor resultado.

- ❖ A la Junta de Vigilancia del Ejercicio de la Profesión Médica que logre cumplir la función delegada por el Estado y para prevenir situaciones que puedan

llevar a la ejecución de una mala praxis por parte de los profesionales de la salud, ejerciendo visitas periódicas a las instituciones encargadas de brindar el servicio médico, para verificar el cumplimiento de la metodología médica, logrando así una mejor atención a los usuarios de este servicio.

- ❖ A la Junta de Vigilancia del Ejercicio de la Profesión Médica, que evalúen a los galenos, en cuanto a la capacidad técnica del uso de los nuevos instrumentos y equipos médicos, para verificar su pericia al momento de utilizarlos y que ejerzan su función de manera objetiva, siendo garantes de un ejercicio profesional responsable. Y si un médico no ofrece garantías, que puedan revocar su licencia para ejercer la profesión.
- ❖ Llevar un control exhaustivo de los informes enviados por los tribunales de sentencia a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y estos informarle a la Junta de Vigilancia del Ejercicio de la Profesión Médica cuando se ha impuesto una sentencia condenatoria a un galeno y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de la profesión médica.
- ❖ Al Consejo Superior de la Salud Pública que contrate a mas delegados debido a que el personal con que cuenta es tan poco que de 118 casos presentados durante el año 2010 solo se logró resolver 11, porque la institución no solo vigila el ejercicio de los médicos si no también el de enfermeras/os, psicólogos, veterinarios, odontólogos y laboratoristas clínicos.
- ❖ Que el Consejo Superior de la Salud Pública cree al menos dos oficinas regionales una en Santa Ana y otra en San Miguel, para que las inspecciones sean mucho más ágiles y efectivas ante las denuncias interpuestas por las víctimas, debido a que la única oficina con la que se cuenta está ubicada en San Salvador y no solo vigila el ejercicio de los médicos, sino también de enfermeras, psicólogos, veterinarios, odontólogos y laboratoristas clínicos.

Bibliografía

Libros:

*Cabanellas de Torres, G., Diccionario jurídico, Tercera Edición, Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina, 1980.

*Castaneda Padilla, A. G., La Responsabilidad Profesional del Médico desde la Perspectiva Penal, Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina, 1985.

*Cruz J. M, Derecho Procesal Civil Salvadoreño, Tomo I, Primera Edición, Editorial UCA, San Salvador, El Salvador, 2001.

*Infante Meyer, C. Historia de la Medicina en El Salvador, Colección Cátelo, San Salvador, El Salvador, 2000.

*Lara Peinado, F. Código de Hammurabi, Editorial Tecnos, Salamanca, España, 1986.

*Mortecino Giral, M. A., Derecho Civil, Tomo 1, Vol., 25-30 Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile. 1986.

*Osorio, M, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1987.

*Silva, J. E, Compendio de Historia del Derecho de El Salvador, Segunda Edición, Editorial Delgado, San Salvador, El Salvador, 2002.

*Zucherino, R, La Praxis Médica en la Actualidad, Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1994.

Leyes consultadas

*Código Civil, Decreto Ley N°: S/N, Fecha: 23/08/1859, Reformas: (24) Decreto Legislativo N° 512, del 11 de noviembre del 2004, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo 365, del 17 de diciembre del 2004.

*Código Penal, Decreto Legislativo N°: 1030, Fecha:26/04/1997, Diario Oficial: 105, Tomo: 335, Publicación Diario Oficial: 10/06/1997,Reformas: (45) Decreto Legislativo No. 310, de fecha 24 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 387 de fecha 09 de abril de 2010.

*Código De Procedimientos Civiles, Decreto Ejecutivo N°: S/N, Fecha:31/12/1881, Diario Oficial: 1, Tomo: 12,Publicación Diario Oficial: 01/01/1882, Reformas: (89), Decreto Legislativo No. 377, de fecha 03 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo 387 de fecha 22 de junio de 2010.

*Ley de Procedimientos Mercantiles, Decreto Legislativo N°: 360, Fecha:14/06/1973, Diario Oficial: 120, Tomo: 239, Publicación Diario Oficial: 29/06/1973, Reformas: (6), Decreto Legislativo No. 377, de fecha 03 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo 387, de fecha 22 de junio de 2010.

Tesis:

*Acosta Ramírez, V, De la Responsabilidad Civil Médica, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 1990.

* Machuca Flores, C. A. La Responsabilidad Médica ante la Ley, San Salvador, El Salvador, 1995.

Sitios web:

*Barahona, Juan Carlos, “Dos médicos culpables de lesiones por mala praxis”, 26 de junio de 2008.

<http://archive.laprensa.com.sv/20080626/departamentos/1087759.asp>

*Corte Suprema de Justicia “Código Penal”

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/Lgmateria.htm>

*Corte Suprema de Justicia “Código Civil”

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/Lgmateria.htm>

*Corte Suprema de Justicia “Código Procesal Civil”

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/Lgmateria.htm>

*Corte Suprema de Justicia Ley De Procedimientos Mercantiles”

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/Lgmateria.htm>

*Corte Suprema de Justicia “Ley de Ética gubernamental”

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/Lgmateria.htm>

*El Diario de Hoy, “Nueva polémica por caso de Mala Praxis en Seguro Social”, 03 de julio 2005.

<http://www.elsalvador.com/noticias/edicionesanteriores/julio3/NACIONAL/nacio5.html>

*Fiscalía General de la República.

<http://www.fgr.com.sv>.

*Instituto del Seguro Social, “Historia”, 24 de Marzo de 2010

http://www.issv.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=49:historia&catid=84:institucion&Itemid=84

*Procuraduría General de la República, “Historia”

<http://www.pgr.gob.sv/RHistorica.htm>.

*Santos, Jessel, “Pendiente resolución en caso de mala praxis”, 18 agosto 2011.

<http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/212029-pendiente-resolucion-en-caso-de-mala-praxis.html>

*Vásquez, Juan Carlos “Fiscalía abre expediente a prestigioso urólogo salvadoreño por mala praxis médica”, miércoles 28 de noviembre 2007.

<http://www.blogxtremo.com/juancarlos/8970-fiscalia-abre-expediente-a-prestigioso-urologo-salvadoreño-por-mala-praxis-medica.html>.

GLOSARIO

“A”

Afecciones: enfermedad o dolencia de determinada parte del organismo.

Animistas: creencia de que todas las cosas naturales se hallan animadas.

Antropología Médica: ciencia que estudia los males, enfermedades y lesiones sufridas por el hombre desde que existe como tal sobre la superficie de la tierra, incluyendo el estudio de las técnicas ideadas para enfrentarse al problema del dolor, la enfermedad, el sufrimiento, el estudio de quienes se han dedicado o han adquirido el poder, arte y técnica de curar, qué medios han empleado para mitigar el sufrimiento y la ansiedad, qué tipo de enfermedades ha padecido la humanidad desde su comienzo hasta la actualidad y cómo ha evolucionado, desde el hombre fósil al hombre urbano, desde las sociedades primitivas a las industriales.

Arcaico: Que pertenece a un pasado lejano o proviene de un periodo histórico antiguo.

Atropina: es una droga anticolinérgica extraída de la belladona (*Atropa belladonna*) y otras plantas de la familia Solanaceae. Es un metabolito secundario en estas plantas y se ocupa como droga con una amplia variedad de efectos.

Avizorar: acechar.

Axiológica: es la rama de la filosofía que estudia la naturaleza de los valores y juicios valorativos.

“C”

Coadyuvar: Contribuir o ayudar a la consecución de una cosa.

Comisión: acción de cometer un delito, una falta o un error.

Concomitantes: Que acompaña a otra cosa o está asociada a ella.

Cruentas: que es cruel y violento, especialmente si causa la muerte de una gran cantidad de personas.

“D”

Detrimento: pérdida, quebranto de la salud o de los intereses.

Digoxina: es un glucósido cardiotónico, usado como agente anti arrítmico en la insuficiencia cardíaca y otros trastornos cardíacos.

“E”

Espurios: que simula ser lo que no es, especialmente si es de origen dudoso o incierto.

Estirpe: Raíz y tronco de una familia o linaje.

Étnico: Relativo a una nación o raza.

Excepciones: exclusión de algo que se aparta de la regla común o de la generalidad.

“F”

Farmacología: es la ciencia que estudia el origen, las acciones y las propiedades que las sustancias químicas ejercen sobre los organismos vivos. En un sentido más estricto, se considera la farmacología como el estudio de los fármacos, sea que éstos tengan efectos beneficiosos o bien tóxicos.

Fármacos: es toda sustancia química purificada utilizada en la prevención, diagnóstico, tratamiento, mitigación y cura de una enfermedad; para evitar la aparición de un proceso fisiológico no deseado; o para modificar condiciones fisiológicas con fines específicos.

Facultativo: persona que se dedica a la medicina.

“H”

Herbolaria: también conocida por el nombre, Fitoterapia, es una actividad que consiste en extraer, para luego usar en un tratamiento, plantas que ostentan características medicinales, o en su defecto, los derivados de estas, con absolutos fines terapéuticos, ya sea para prevenir o tratar enfermedades.

Hermenéutica: Alguna cosa que es vuelta comprensible o llevada a la comprensión.

Hermetismo: Cualidad que tiene una cosa, especialmente un autor y su obra, que es impenetrable, muy difícil de conocer o entender porque no muestra ningún rasgo de su significado, pensamiento o sentimientos.

“I”

Impericia: falta de preparación o habilidad para hacer algo.

Inicuamente: Con iniquidad.

Incautación: apropiación por parte de la autoridad competente de un objeto, mercancía o bien propiedad de una persona.

“L”

Latrogenia: es el acto médico debido, del tipo dañoso, que a pesar de haber sido realizado debidamente no ha conseguido la recuperación de la salud del paciente, debido al desarrollo lógico e inevitable de determinada patología terminal.

Linaje: Línea de antepasados y descendientes de una persona, especialmente si es noble.

“M”

Menoscabo: Disminución en la cantidad, tamaño, calidad o valor de una cosa.

“N”

Negligencia: falta de cuidado o interés al desempeñar una obligación.

“S”

Shamanes: es un individuo al que se le atribuye la capacidad de modificar la realidad o la percepción colectiva de ésta, de maneras que no responden a una lógica causal.

“T”

Taxol: es un fármaco de quimioterapia anticanceroso.

Tianguis: es el mercado tradicional que ha existido en Mesoamérica desde época prehispánica, y que ha ido evolucionando en forma y contexto social a lo largo de los siglos.

“V”

Vicisitud: cambio.

Veterotestamentario: perteneciente o relativo al Antiguo Testamento.

“W”

Wasfarina: es un medicamento anticoagulante que se administra oralmente, y muy rara vez por inyección. Se emplea para la profilaxis de la trombosis y la embolia en muchos desórdenes.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.:	Artículo.
A.C.:	Antes de Cristo.
Cn. :	Constitución.
C.S.:	Código de Salud.
C.Pn:	Código Penal.
Etc.:	Etcétera.
Inc.:	Inciso.
N°:	Número.
OEA:	Organización de Estados Americanos.
OMS:	Organización Mundial de la Salud.
OPS:	Organización Panamericana de la Salud.
Pág:	Página
Págs.	Páginas

ANEXOS

CÓDIGO HAMMURABI

1.- Si uno ha acusado y ha embrujado a otro y no puede justificarse, es pasible de muerte.

2.- Si uno embrujó a otro y no puede justificarse, el embrujado irá al río, se arrojará; si el río lo ahoga, el que lo ha embrujado heredará su casa; si el río lo absuelve y lo devuelve salvo, el brujo es pasible de muerte y el embrujado tomará su casa.

3.- Si uno en un proceso ha dado testimonio de cargo y no ha probado la palabra que dijo, si este proceso es por un crimen que podría acarrear la muerte, este hombre es pasible de muerte.

4.- Si se ha prestado un testimonio semejante en un proceso de trigo y plata, recibirá la pena de este proceso.

5.- Si un juez ha sentenciado en un proceso y dado un documento sellado (una tablilla) con su sentencia, y luego cambió su decisión, este juez será convicto de haber cambiado la sentencia que había dictado y pagará hasta 12 veces el reclamo que motivó el proceso y públicamente se le expulsará de su lugar en el tribunal y no participará más con los jueces en un proceso.

6.- Si uno robó el tesoro del dios o del palacio, recibirá la muerte y el que hubiere recibido de su mano el objeto robado, recibirá la muerte.

7.- Si uno compró o recibió en depósito, sin testigos ni contrato, oro, plata, esclavo varón o hembra, buey o carnero, asno o cualquier otra cosa, de manos de un hijo de otro o de un esclavo de otro, es asimilado a un ladrón y pasible de muerte.

8.- Si uno robó un buey, un carnero, un asno, un cerdo o una barca al dios o al palacio, si es la propiedad de un dios o de un palacio, devolverá hasta 30 veces, si

es de un muskenun, devolverá hasta 10 veces. Si no puede cumplir, es pasible de muerte.

9.- Si uno que perdió algo lo encuentra en manos de otro, si aquel en cuya mano se encontró la cosa perdida dice: "Un vendedor me lo vendió y lo compré ante testigos"; y si el dueño del objeto perdido dice: "Traeré testigos que reconozcan mi cosa perdida", el comprador llevará al vendedor que le vendió y los testigos de la venta; y el dueño de la cosa perdida llevará los testigos que conozcan su objeto perdido; los jueces examinarán sus palabras. Y los testigos de la venta, y los testigos que conozcan la cosa perdida dirán ante el dios lo que sepan. El vendedor es un ladrón, será muerto. El dueño de la cosa perdida la recuperará. El comprador tomará en la casa del vendedor la plata que había pagado.

10.- Si el comprador no ha llevado al vendedor y los testigos de la venta; si el dueño de la cosa perdida ha llevado los testigos que conozcan su cosa perdida: El comprador es un ladrón, será muerto. El dueño de la cosa perdida la recuperará.

11.- Si el dueño de la cosa perdida no ha llevado los testigos que conozcan la cosa perdida: Es culpable, ha levantado calumnia, será muerto.

12.- Si el vendedor ha ido al destino (ha muerto), el comprador tomará hasta 5 veces en la casa del vendedor del objeto de la reclamación de este proceso.

13.- Si este hombre no tiene sus testigos cerca, los jueces fijarán un plazo de hasta 6 meses; si al sexto mes no ha traído sus testigos, es culpable y sufrirá el castigo de este proceso.

14.- Si uno robó el hijito de un hombre libre, será muerto.

15.- Si uno sacó un esclavo o esclava del palacio, un esclavo o esclava de un muskenun, será muerto.

16.- Si uno alberga en su casa un esclavo o esclava prófugos del palacio o de un muskenum, y no lo hace salir al requerimiento del mayordomo, el dueño de casa será muerto.

17.- Si uno capturó en el campo un esclavo o esclava prófugos y lo llevó a su dueño, el dueño del esclavo le dará dos siclos de plata.

18.- Si este esclavo se niega a dar el nombre de su amo, se lo llevará al palacio y su secreto será allí develado, y se lo devolverá al amo.

19.- Si uno guarda al esclavo en su casa y se lo encuentra en su poder, este hombre sufrirá la muerte.

20.- Si un esclavo se escapa de las manos de su captor, Bste lo jurará al amo del esclavo, y será libre de responsabilidad.

21.- Si uno perforó una casa, se lo matará y enterrará frente a la brecha.

22.- Si uno ejerció el bandidaje y es atrapado, recibirá la muerte.

23.- Si el bandido no fue apresado, el hombre despojado prestará juramento de todo lo que ha sido despojado, y la ciudad y el jeque en cuyos límites fue el despojo, le devolverán todo lo que perdió.

24.- Si se trata de una persona, la ciudad y el jeque pagarán una mina de plata.

25.- Si se incendió la casa de uno, y otro que fue para extinguirlo se ha apoderado de algún bien del dueño de la casa, será arrojado en el mismo fuego.

26.- Si un oficial o soldado que recibió orden de marchar en una expedición oficial, no marchó, aunque hubiese enviado un mercenario y éste hubiera ido, este oficial o soldado recibirá la muerte y su reemplazante tomará su casa.

27.- Si un oficial o soldado es convocado a las fortalezas reales (o es tomado prisionero en la derrota del rey), se darán sus campos y su huerto a otro que ejerza la gestión. Cuando regrese se le devolverán sus campos y huerta, y ejercerá su gestión por sí mismo.

28.- Si un oficial o soldado convocado a las fortalezas reales (o prisionero en la derrota del rey) tiene un hijo capaz de ejercer su gestión, se le dará a éste campo y huerta y ejercerá la gestión por su padre.

29.- Si el hijo es menor y no puede cuidar la gestión de los negocios de su padre, un tercio del campo y de la huerta se dará a la madre, y la madre lo educará.

30.- Si el oficial o soldado, desde el comienzo de su gestión ha descuidado y abandonado su campo, huerto y casa, y otro después ha cuidado su campo, huerto y casa, y durante tres años ha ejercido su gestión, cuando aquél vuelva y pida su campo, huerto y casa, el atronó se los dará; el que los cuidó y administró, continuará explotándolos.

31.- Si durante un año solamente dejó inexplorado, y vuelve, el otro le devolverá su campo, huerto y casa, y él recuperará la administración.

32.- Si un comerciante ha pagado el rescate de un oficial o soldado del rey, prisioneros en una campaña, y les ha hecho volver a su ciudad, si tiene en su casa con qué pagar al comerciante, él mismo le pagará; si en su casa no tiene cómo pagar, será liberado por el templo de la ciudad; si en el templo de su ciudad no hay cómo pagar, el palacio lo liberará. Su campo, su huerto y su casa no serán cedidos por su rescate.

33.- Si un gobernador o un prefecto han reclutado por la fuerza un soldado o si han aceptado un mercenario como sustituto de un soldado, este gobernador y este prefecto recibirán la muerte.

34.- Si un gobernador o un prefecto se han apoderado de los bienes de un oficial, han causado daño a un oficial, han dado en locación un oficial, han regalado un oficial, en un proceso, a uno más poderoso, han quitado a un oficial el regalo que el rey le había dado, este gobernador y este prefecto recibirán la muerte.

35.- Si uno ha comprado a un oficial, bueyes o carneros que le dio el rey al oficial, pierde su dinero.

36.- El campo, la huerta y la casa de un oficial o soldado, no pueden ser vendidos por sus deudas.

37.- Si uno compra un campo, una huerta o una casa de un oficial o soldado o de un feudatario, su tableta será rota y habrá perdido su dinero. Campo, huerta, casa, volverán a su propietario.

38.- Oficial, soldado y feudatario o recaudador de impuestos no pueden transmitir por escrito a su mujer o hija, nada de sus campos, huerta o casa de su administración feudataria, ni serán dados por sus deudas.

39.- Oficial, soldado y feudatario pueden hacer transmisión por escrito a su mujer o hija, de los campos, huerta y casa que haya comprado, y pueden ser tomados por sus deudas.

40.- Para garantía de un comerciante o una obligación extraña puede vender su campo, huerto o casa (propios); el comprador podrá explotar el campo, huerto o casa que ha comprado.

41.- Si uno ha cambiado el campo, el huerto o la casa de un soldado, de un oficial o de un recaudador de impuestos y ha dado una suma suplementaria, el soldado, el oficial y el recaudador de impuestos volverán a su campo, huerto o casa y retendrán la suma complementaria (versión de Pierre Cruveilhier).

Si uno ha cercado el campo, el huerto o la casa de un oficial, soldado o recaudador de impuestos, y ha suministrado los palos, el oficial, soldado o recaudador de impuestos recuperarán su campo, huerto, casa y pagarán (?) los palos suministrados (versión de V. Scheil).

42.- Si uno ha tomado en arrendamiento para cultivarlo un campo, y no ha hecho venir el trigo, se lo declara culpable de no haber trabajado el campo y pagará al propietario según el rendimiento del vecino.

43.- Si no ha cultivado el campo y lo ha dejado en barbecho, dará trigo al propietario según el rendimiento del vecino y el campo que dejó en barbecho lo convertirá en cultivado, lo sembrará y lo devolverá al propietario.

44.- Si uno tomó en locación por tres años una tierra inculta para abrirla y descansó y no abrió la tierra, al cuarto año deberá abrirla y convertirla en campo de cultivo, y la devolverá al dueño y le dará 10 GUR de trigo por cada 10 GAN de superficie.

45.- Si uno arrendó su campo a un labrador por una renta y ya recibió esa renta, si la tormenta (el dios Hadad) inunda el campo y lleva la cosecha, el daño es para el labrador.

46.- Si no recibió la renta de su campo y lo había dado en arrendamiento por mitad o tercio, propietario y labrador compartirán proporcionalmente el trigo que se encontrare en el campo.

47.- Si el labrador, porque el primer año no estuviere aún montado su establecimiento, ha encargado a otro labrador trabajar el campo, el propietario no molestará a su labrador: su campo ha sido cultivado y, cuando venga la cosecha, tomará el trigo según sus convenciones.

48.- Si uno se ha obligado por una obligación que produce intereses y la tormenta (Hadad) ha inundado su campo y llevado la cosecha o si faltó de agua el trigo no se

ha levantado sobre el campo, este año no dará trigo a su acreedor, empapará su tableta y no dará el interés de este año.

49.- Si uno ha recibido en préstamo dinero de un comerciante y ha dado al negociante un campo cultivable de trigo o de sésamo diciéndole: "Cultiva el campo, cosecha y toma el trigo o el sésamo que habrá allí" cuando el cultivador haya hecho venir el trigo o el sésamo en el campo, en el momento de la cosecha el propietario del campo tomará el trigo o sésamo que exista en él y dará al negociante trigo por el dinero con los intereses que tomó del negociante y el costo del cultivo del campo.

50.- Si ha dado al negociante un campo de trigo cultivado o un campo de sésamo cultivado, el dueño del campo tomará el trigo o sésamo que se encuentre en el campo y devolverá el dinero con sus intereses al negociante.

51.- Si no tiene dinero para restituir, dará al negociante sésamo, según la tasa del rey, por el valor del dinero recibido del negociante, con sus intereses.

52.- Si el cultivador no ha hecho venir el trigo o sésamo en su campo, no anula por ello sus obligaciones provenientes del préstamo.

53.- Si uno, negligente en reforzar su dique, no ha fortificado el dique y se produce una brecha en él, y la zona se ha inundado de agua, ese restituirá el trigo que ha destruido.

54.- Si no puede restituir el trigo, se venderán su persona y su patrimonio por dinero y las personas de la zona a las que el agua llevó el trigo, se lo repartirán.

55.- Si uno abrió zanja para regar, y luego ha sido negligente, si el campo limítrofe se inundó de agua y se llevó el trigo del vecino, le restituirá tanto trigo como poseía el vecino.

56.- Si uno abrió una vía de agua y si la plantación del campo vecino resultó inundada, reintegrará al vecino 10 GUR de trigo por 10 GAN de superficie.

57.- Si un pastor no se puso de acuerdo con el propietario de un campo para apacentar allí sus carneros y sin saberlo el propietario ha hecho pacer su ganado, el propietario cosechará sus campos y el pastor que sin saberlo el propietario ha hecho pacer en el campo sus carneros dará al dueño del campo 20 GUR de trigo por cada 10 GAN de superficie.

58.- Si después que los carneros han salido de los campos y las majadas han sido encerradas a las puertas de la ciudad, un pastor ha conducido sus carneros sobre un campo y ha hecho pacer sus carneros, el pastor conservará el campo que han pastoreado y al tiempo de la cosecha, dará al propietario 60 GUR de trigo por 10 GAN.

59.- Si uno ha talado un árbol de un huerto sin saberlo el dueño, pagará media mina de plata.

60.- Si uno dio a un hortelano un campo para convertirlo en huerto, y el hortelano planta el huerto y lo cuida durante cuatro años, el quinto año el propietario del huerto y el hortelano partirán en partes iguales; el dueño elegirá la parte que tomará.

61.- Si el hortelano, en la plantación de un campo o huerto no ha plantado todo y dejó una parte inculta, se la incluirá en su porción.

62.- Si no plantó como huerto el campo que se le había confiado y se trata de un campo de cereales, el hortelano proporcionará al propietario del campo, según el rendimiento del vecino, el producto del campo por los años que ha sido dejado; luego arará el campo a trabajar y lo devolverá al propietario.

63.- Si se trata de tierra inculta, roturará el campo a trabajar y lo devolverá al dueño. Por cada año pagará 10 GUR de trigo por cada 10 GAN de superficie.

64.- Si uno dio su huerto a explotar a un hortelano, mientras éste cuide el huerto, dará al propietario dos tercios del producto del huerto y tomará para sí un tercio.

65.- Si el hortelano no explotó el huerto y ha causado una disminución del producto, el hortelano dará al propietario según el rendimiento del vecino.

66.- Si uno tomó dinero prestado de un comerciante y el comerciante lo apura para pagar y no tiene nada que dar, le dará al negociante su huerto diciendo: "Toma por tu dinero los dátiles de mi huerto". Si el negociante no acepta, el propietario tomará los dátiles que se encuentren en el huerto y pagará al negociante el capital y su interés según el tenor de su tableta. El exceso de dátiles que se encuentren en el huerto, lo conservará el propietario.

71.- Si uno dio trigo, plata y bienes muebles por una casa afectada (feudal), que es de su vecino, al cual ha pagado, perderá todo lo que dio; la casa volverá a su propietario. Si esta casa no es feudal, pagará por esta casa trigo, plata y bienes muebles.

78.- Si un inquilino dio al propietario de la casa todo el dinero del alquiler del año, y si el propietario ordena al inquilino salir de la casa antes de vencer el término del contrato, el propietario de la casa perderá el dinero que el locatario le había dado, porque ha hecho salir de la casa al inquilino antes de vencer los días del contrato.

88.- le pagarán según el rendimiento de su vecino...

89.- Si un banquero dio a interés trigo o plata, tomará 100 QA como interés por GUR de trigo y sobre la plata, por ciclo de plata, tomará el sexto más 6 SHE como interés.

90.- Si uno contrajo una deuda, y para restituir no tiene dinero, pero posee trigo, según la ordenanza del rey dará al negociante 100 QA de trigo por GUR.

91.- Si el negociante objeta y aumentó el interés por encima de 100 QA de trigo por GUR y el interés de un sexto de ciclo de plata más seis SHE, y lo cobró, perderá lo que ha prestado.

92.- Si un negociante prestó a interés trigo o dinero y tomó el interés en su total en trigo o plata, y pretende que no recibió ese dinero en trigo o plata

93.- Sea el trigo... el negociante no ha descontado de la deuda todo lo que ha recibido y no ha escrito una tableta suplementaria, sino que ha agregado los intereses al capital, este negociante doblará y devolverá todo el trigo que ha recibido.

94.- Si un negociante ha prestado a interés trigo o plata y si, cuando ha prestado a interés ha entregado menos trigo o plata, o si cuando ha percibido su crédito, recibió más cantidad de trigo o plata, este negociante perderá todo.

95.- Si un negociante ha prestado a interés trigo o plata un día que el control oficial no funcionaba, perderá todo lo que prestó.

96.- Si uno tomó trigo o dinero de un negociante y no tiene trigo o dinero para devolverle, pero tiene otros bienes, dará al negociante todo lo que se encuentre en su casa (en su poder) ante testigos, según (la naturaleza) de lo que llevará. El negociante no resistirá, recibirá.

98.-será muerto...

99.- Si uno dio dinero en sociedad a otro, partirán por mitades ante los dioses los beneficios y las pérdidas que se produzcan.

100.- Si un negociante dio a un delegado dinero para vender (prestar a interés) y comprar y lo puso en ruta (lo designó viajante), el comisionista en viaje hará fructificar la plata que se le ha confiado... ...si en el lugar de destino obtuvo beneficios sumará los intereses y lo que ha recibido, deducirá los gastos de sus días de viaje, y pagará a su negociante.

101.- Si en el lugar de destino no obtuvo beneficios, el delegado no obtuvo beneficios, doblará el dinero que había recibido y lo dará al negociante.

102.- Si el negociante dio al delegado dinero como favor (gratuitamente) y si el delegado sufrió pérdida en el lugar de destino, devolverá al negociante el capital.

103.- Si durante el viaje un enemigo le hizo perder todo lo que llevaba, el delegado jurará por la vida del dios y será relevado.

104.- Si un negociante dio para vender a un delegado trigo, lana, aceite y cualquier bien mueble que sea, el delegado inscribirá el dinero (el valor) recibido y dará el reconocimiento al negociante; el delegado recibirá una constancia del dinero que dé al negociante.

105.- Si el delegado ha sido negligente y no ha tomado recibo del dinero que había dado al negociante, el dinero sin recibo no será tomado en cuenta.

106.- Si un delegado tomó dinero del negociante y si lo niega a un negociante, este negociante jurará ante dios y probará con testigos que su delegado recibió el dinero, y el delegado dará al negociante hasta 3 veces tanto dinero como había recibido.

107.- Si el negociante ha hecho injusticia al delegado, si éste había devuelto a su negociante lo que el negociante le había dado, si el negociante niega lo que el delegado le dio, este delegado hará comparecer al negociante antes dios y testigos y por haber disputado con su delegado, dará a este hasta 6 veces lo que había recibido.

108.- Si una comerciante de vino de dátiles con sésamo, no quiso recibir por precio trigo, y exigió plata (pesada o pesada con pesas falsas, según las interpretaciones); o si recibió trigo pero rebajó el vino de dátiles, este comerciante de vino de dátiles con sésamo es culpable y se la arrojará al agua.

109.- Si se reúnen rebeldes en casa de una comerciante de vino de dátiles con sésamo y ésta no les toma y conduce al palacio, será muerta.

110.- Si una sacerdotisa que no viva en el claustro, ha abierto una taberna de vino de dátiles con sésamo, o ha entrado para beber vino de dátiles en la casa de vino de dátiles con sésamo, a esta mujer liberal se la quemará.

111.- Si una comerciante de vino de dátiles con sésamo dio 60 GA de vino de dátiles a crédito, recibirá 50 QA de trigo al tiempo de la cosecha.

112.- Si uno se encuentra en viaje y dio a otro plata, oro, piedras preciosas y otros bienes para que los transportara, si éste no dio en el lugar de destino todo lo que tenía que transportar, y se lo quedó, el propietario de los objetos a transportar hará comparecer a este hombre por no haber dado todo lo que tenía que transportar, y éste dará al propietario de los objetos hasta cinco veces lo que le había sido dado.

113.- Si uno tiene un crédito de trigo o de plata contra otro y si en ignorancia del propietario del trigo, en la gavilla o en el granero, ha tomado trigo, este hombre es culpable de haber tomado trigo en la gavilla o en el granero en ignorancia del propietario del trigo, y devolverá tanto trigo como haya tomado y perderá todo lo que había dado.

114.- Si uno no tiene crédito de trigo o plata contra otro y toma una prenda de sus bienes, por cada prenda que tome pagará un tercio de mina de plata.

115.- Si uno tiene contra otro un crédito de trigo o de plata y si un acreedor ha tomado una prenda de sus bienes, y esa prenda ha muerto en casa del acreedor de muerte natural, esta causa no motiva reclamación.

116.- Si lo tomado en prenda ha muerto en la casa del acreedor por golpes o malos tratos, el propietario del bien tomado obtendrá condenación del acreedor, si la prenda era hijo de un hombre libre, se matará al hijo, y si era esclavo el hombre libre, se pagará un tercio de mina de plata, y sea lo que sea que había dado (su crédito) lo perderá totalmente.

117.- Si una deuda ha tomado una persona (si una persona ha sido tomada con motivo de una deuda) y si el deudor había tomado el dinero y dado a su esposa, su hijo y su hija, estos trabajarán durante 3 años para la casa de su comprador y del acreedor; al cuarto año esta casa los pondrá en libertad.

118.- Si el negociante vende por plata el esclavo hombre o mujer que había recibido por la deuda, y pasa a otras manos, el deudor que los entregó no tendrá reclamo.

119.- Si una deuda ha tomado un hombre y si él ha dado por el dinero su esclava, que le ha dado hijos, el amo de la esclava pesará la plata que el negociante había pesado, y libraré su esclava.

120.- Si uno ha depositado su trigo para la guarda de la casa de otro y hubo una merma, sea que el dueño de la casa abrió el granero y robó el trigo, sea que haya disputado sobre la cantidad de trigo que había almacenada en su casa, el dueño del trigo declarará su trigo ante dios, y el dueño de la casa doblará el trigo que ha tomado y lo dará al dueño del trigo.

121.- Si uno ha depositado en la casa de otro, trigo, por cada año y GUR de trigo, dará 5 QA de trigo precio del almacenaje.

122.- Si uno ha depositado en casa de otro plata, oro o cualquier otra cosa, mostrará ante testigos lo que depósito, se fijarán las convenciones y luego, dará en depósito.

123.- Si dio en depósito sin testigos y sin convenciones, y si allí donde depositó se le niega, esta causa no da reclamación.

124.- Si uno dio en depósito ante testigos, plata, oro o cualquier otra cosa, si el depositario lo niega, este hombre (el propietario) lo venderá y todo lo que ha negado, lo doblará y pagará.

125.- Si uno dio en depósito su bien y en la casa del que lo recibió han desaparecido esos bienes junto con los del dueño de casa, sea por efracción sea por escalamiento,

el dueño de la casa, que ha sido negligente, reemplazará y restituirá al propietario el bien depositado y que ha dejado perder; el dueño de la casa buscará su cosa perdida y se la quitará al ladrón.

126.- Si uno cuyo bien no ha sido perdido ha dicho "mi cosa se ha perdido", ha exagerado su perjuicio. Como su bien no ha sido perdido, si persigue ante dios la reparación de su perjuicio exagerado, doblará todo lo que ha declarado falsamente y lo dará.

127.- Si uno ha dirigido su dedo contra una sacerdotisa o la esposa de otro, y no ha probado, se lo arrojará ante los jueces y se marcará su frente.

128.- Si uno tomó una mujer y no fijó las obligaciones, esta mujer no es su esposa.

129.- Si una casada es sorprendida yaciendo con otro hombre, se los atará y se los arrojará al agua. Si el marido deja vivir la esposa, el rey dejará vivir a su servidor.

130.- Si uno violó la esposa de otro, que no había conocido al hombre y habitaba en la casa de su padre, y se ha acostado sobre ella, si es sorprendido este hombre sufrirá la muerte, y la mujer quedará libre.

131.- Si a una mujer, el marido la ha echado y si ella no había sido sorprendida en adulterio, jurara ante dios, y volverá a su casa.

132.- Si uno ha dirigido su dedo contra la mujer de otro a causa de otro hombre, y si ella no ha sido sorprendida con el otro hombre, a causa a su marido (para apaciguarlo), ella se arrojará al dios río.

133

a.- Si uno ha sido tomado prisionero y en su casa hay de qué comer (su esposa no saldrá de la casa, guardará su bien y no entrará en casa de otro).

b.- Si esta mujer no guardó su bien y entró en casa de otro, esta mujer es culpable y se la arrojará al agua.

134.- Si uno ha sido tomado prisionero y en su casa no hay de qué comer, si su esposa entró en la casa de otro, esta mujer no es culpable.

135.- Si uno ha sido tomado prisionero y en su casa no hay de qué comer y si cuando el vuelve su esposa entró en la casa de otro y tuvo hijos, la mujer volverá con su primer marido; los hijos, seguirán sus padres respectivos.

136.- Si uno abandonó su ciudad, huyó, y si luego de su partida su esposa entró en casa de otro, si el primer hombre vuelve y quiere retomar su esposa, como él ha desdeñado su ciudad y huido, la esposa del prófugo no volverá con su marido.

137.- Si uno ha repudiado una concubina que le dio hijos o una esposa de primera clase, que le dio hijos, a esta mujer se le dará una dote y parte del campo, del huerto y de los bienes muebles, y ella criará a sus hijos. Cuando los haya criado, sobre todo lo que recibirán los hijos, ella recibirá parte como si fuera uno de los hijos herederos, y tomará el marido que prefiera.

138.- Si uno quiere repudiar a su esposa que no le dio hijos, le dará plata, su tiratu completo, le restituirá íntegramente el serictu que ella aportó de casa de su padre, y la repudiará.

139.- Si no existe el tiratu, le dará media mina de plata para abandonarla.

140.- Si es un muskenun, le dará un tercio de mina de plata.

141.- Si la esposa de uno, que habita en la casa de este hombre, quiere irse y si tiene el hábito de hacer locuras, divide y desorganiza la casa, y ha descuidado la atención de su marido, se la hará comparecer y si el marido dice que la repudia, la dejará ir y no le dará nada para el viaje ni precio de repudio. Si el marido decide no

repudiarla, el marido tomará otra mujer, esta mujer (la primera) habitará en la casa del marido como esclava.

142.- Si una desprecia al marido y le dijo no me tendrás como mujer en lo sucesivo, y si ella ha sido correcta y vigilante y no hay error en su conducta, y si su marido ha sido negligente, esta mujer es inocente: tomará su serictu e irá a la casa del padre.

143.- Si no ha sido correcta y vigilante y hay error en su conducta, si disipa el patrimonio, si ha descuidado la atención de su marido, esta mujer será arrojada al agua.

144.- Si uno tomó una esposa de primera categoría y si esta esposa dio una esclava a su marido y esta ha tenido hijos, si el marido quiere tomar una nueva esposa más, no se le permitirá y el hombre no podrá tener otra mujer más (suggetum).

145.- Si uno tomó una esposa de primera categoría y si esta esposa no le dio hijos, y se propone tomar otra mujer (suggetum), tomará esta otra mujer y la llevará a su casa, pero no será igual que la esposa de primera categoría.

146.- Si uno tomó una esposa de primera categoría y ella dio una esclava a su marido, y si la esclava tuvo hijos, si luego esta esclava es elevada (en el aprecio del esposo) a igual categoría que la patrona por haber tenido hijos, su patrona no la venderá, la marcará y la tendrá entre sus esclavas.

147.- Si la esclava no ha tenido hijos, la patrona la venderá por plata.

148.- Si uno tomó una esposa y si una enfermedad se apoderó de ella, si él desea tomar otra esposa, la tomará. Su esposa de la que se apoderó la enfermedad, habitará en la casa, y mientras viva, será sustentada.

149.- Si esta mujer no consiente habitar en casa de su marido, le será devuelto el serictu que había aportado de casa del padre, y se irá.

150.- Si uno dio en regalo a su esposa campo, huerta, casa, y le dejó una tablilla; después de la muerte del marido, los hijos no le reclamarán nada; la madre dará esos bienes después de su muerte al hijo que prefiera, pero no a uno de sus propios hermanos.

151.- Si una que vive en casa de un hombre, se ha hecho prometer por su esposo que no será tomada por los acreedores de este y se ha hecho dar una tablilla (al respecto), si este hombre antes de casarse tenía deudas, el acreedor no tomará la esposa; y si la mujer, antes de entrar en casa del hombre, tenía deudas, el acreedor de la deuda no tomará su marido.

152.- Si, después que ella entró en casa del hombre, una deuda los apremia, pagarán al negociante los dos.

153.- Si la esposa de uno, lo hace matar por causa de otro hombre, irá al patíbulo.

154.- Si uno conoció su hija, se lo expulsará de la ciudad.

155.- Si uno eligió novia para su hijo y su hijo la ha conocido, y luego él se acostó con ella y ha sido sorprendido, se lo arrojará al agua.

156.- Si uno eligió novia para su hijo y el hijo no la ha conocido, y se acostó con la novia de su hijo, pesará media mina de plata para ella y le devolverá íntegramente todo lo que ella había aportado de la casa de su padre, y ella se casará con el que quiera.

157.- Si uno, después de su padre, se acostó sobre el seno de su madre, serán los dos quemados.

158.- Si uno, después de su padre, es sorprendido en el seno de la mujer del padre que ha dado hijos a este padre, y que los ha criado, será expulsado de la casa de su padre, y desheredado.

159.- Si uno hizo donación de un biblu a la casa de su suegro, dio la tiratu, y luego desea otra mujer distinta y dijo a su suegro: "no tomaré tu hija" el padre de la muchacha ganará todo lo que se le había dado.

160.- Si uno dio el biblu a la casa de su suegro, y ha dado el tiratu, si el padre de la muchacha dijo: "no te daré mi hija", el suegro doblará todo lo que se le había dado, y lo devolverá.

161.- Si uno dio el biblu a la casa de su suegro, y ha dado el tiratu, y si un amigo lo calumnió y entonces el suegro le dijo al señor (marido) de su hija: "no tomarás mi hija", el suegro doblará todo lo que se le había dado y lo devolverá, y el amigo no tomará su esposa.

162.- Si uno tomó una esposa, que le dio hijos, y si esta mujer ha ido a su destino (ha muerto), su padre no reclamará su serictu, este serictu pertenece a sus hijos y a la casa del suegro.

163.- Si uno tomo una esposa y ésta no le dio un hijo, si esta mujer ha ido a su destino, si su suegro había dado el tiratu, el marido no reclamará nada sobre el serictu de esta mujer, su serictu pertenece a la casa de su padre.

164.- Si su suegro no le había dado el tiratu, del serictu de la esposa sacará el monto de su tiratu y devolverá el serictu así disminuido a la casa de su padre.

165.- Si uno ha regalado a uno de sus hijos, el preferido de sus ojos, un campo, una huerta o una casa (y ha escrito una tablilla), después que el padre haya ido a su destino, cuando los hermanos repartan el hijo preferido tomará el presente que el padre le regaló y entre todos los hermanos se repartirán por partes iguales la fortuna de la casa del padre.

166.- Si uno tomó esposas para sus hijos, pero no tomó esposa para su hijo menor, cuando el padre haya ido a su destino, cuando los hermanos repartan los bienes de

la casa de su padre, reservarán para el menor, además de su parte, la plata para una tiratu y le harán tomar esposa.

167.- Si uno se propuso desheredar su hijo, y dijo a los jueces: "desheredo a mi hijo" los jueces discernirán lo que hay detrás de eso (sus razones). Si el hijo no es responsable de una falta grave susceptible de quitar la filiación hereditaria, el padre no podrá desheredar al hijo.

168.- Si es responsable de falta grave contra su padre, susceptible de desheredación, la primera vez los jueces no tendrán en cuenta la resolución del parte de desheredar al hijo, pero si incurre en falta grave por segunda vez, el padre quitará al hijo la filiación hereditaria.

170.- Si uno tuvo una primera esposa que le dio hijos, y si su esclava le dio hijos, si el padre en vida dice a los hijos (de la esclava): "ustedes son mis hijos" se los contará con los hijos de la esposa; cuando el padre haya ido a su destino, los hijos de la primera esposa y los hijos de la esclava repartirán por partes iguales; el hijo heredero nacido de la primera esposa, elegirá y tomará.

171

a.- Si el padre, en vida, no dijo a los hijos de la esclava: "mis hijos", cuando el padre haya ido a su destino, los hijos de la esclava no entrarán en el reparto de la fortuna de la casa del padre con los hijos de la esposa; se establecerá la libertad de la esclava y sus hijos; los hijos de la primera esposa no reclamarán como esclavos los hijos de la esclava.

b.- La esposa tomara el serictu y el nudunun que su marido le había dado, y le había inscripto sobre una tablilla, y habitará en la casa de su marido. Mientras viva, disfrutará, pero no podrá venderlos por plata; luego de ella, lo que deje pertenece a sus hijos.

172

a.- Si el marido no le dio el nudunun, se le devolverá íntegramente el serictu y sobre la fortuna de la casa de su marido, tomará una parte como un hijo heredero.

b.- Si los hijos pretenden hacerla salir de la casa, los jueces decidirán lo que hay detrás (su conducta) y castigarán a los hijos. La mujer no saldrá de la casa de su marido.

c.- Si la mujer quiere salir, dejará a sus hijos el nudunun que el marido le había dado, tomará su serictu, que pertenece a la casa de su padre, y el marido que le plazca.

173.- Si tiene hijos, de su marido posterior, cuando esta mujer haya muerto, los hijos anteriores y posteriores repartirán su serictu.

174.- Si no tiene hijos de su marido posterior, los hijos de su primer marido tomarán su serictu.

175.- Si un esclavo del palacio o de un muskenun tomó en matrimonio la hija de un hombre libre, y si esta tuvo hijos, el dueño del esclavo no reclamará, para la servidumbre, los hijos de la hija de hombre libre.

176

a.- Si un esclavo del palacio o de un muskenun ha tomado en matrimonio una hija de hombre libre y si, cuando la tomó ella entró en la casa del esclavo del palacio o del muskenun, con el serictu proveniente de la casa de su padre, y si después que se han casado han hecho una casa, han adquirido bienes, cuando el esclavo del palacio o el esclavo del muskenun haya ido a su destino, la hija de hombre libre tomará su serictu; y todo lo que el marido y ella han adquirido después del matrimonio, se dividirá en dos, y el amo del esclavo tomará una mitad. La hija de hombre libre tomará una mitad para sus hijos.

b.- Si la hija de hombre libre no tiene serictu, todo lo que el marido haya adquirido desde que se casaron, se dividirá en dos, y el amo del esclavo tomará una mitad, y la hija de hombre libre tomará otra mitad para sus hijos.

177.- Si una viuda con hijos menores, ha resuelto entrar en la casa de otro, no entrará sin los jueces. Cuando entre en la casa de otro, los jueces determinarán la sucesión de la casa de su primer marido y confiarán la casa del primer marido al marido posterior y harán que ambos libren una tablilla por ello. La viuda y su nuevo esposo cuidarán la casa, y criarán los menores; no venderán el mobiliario por plata; el comprador que lo haya comprado, perderá su plata; el bien volverá a su dueño.

178.- Si el padre dio a una sacerdotisa o mujer pública un serictu y grabado una tablilla, si en la tablilla no grabó que ella podría dejar su herencia a quien quisiera y seguir los deseos de su corazón, cuando el padre haya ido a su destino, los hermanos tomarán su campo y su jardín, y según el valor de su parte, darán un donativo de trigo, de aceite y de lana y contentarán su corazón (dándole lo necesario). Si los hermanos, según el valor de su parte, no le han dado trigo, aceite, lana, y no han contentado su corazón, ella dará su campo y su huerto al cultivador que le parezca bueno, y su cultivador la sustentará. Ella disfrutará del campo, del huerto y de todo lo que el padre le dio, mientras viva. No los dará por plata, ni pagará a otro con ellos. Su parte heredada pertenece a sus hermanos.

179.- Una sacerdotisa o mujer pública, a la que el padre hizo presente de un serictu, y le escribió en una tablilla que podía dar a su sucesión el destino que le pareciera, cuando el padre haya ido a su destino, ella dará su sucesión a quien le parezca. Los hermanos no reclamarán contra ella.

180.- Si un padre no dio un serictu a su hija sacerdotisa reclusa o mujer pública, cuando el padre haya ido a su destino, ella tomará una parte como hijo hereditario sobre la fortuna de la casa paterna, y la disfrutará mientras viva. Su sucesión irá a sus hermanos.

181.- Si un padre consagró a la divinidad una sacerdotisa hieródula y no le dio un serictu, cuando el padre haya ido a su destino, sobre la fortuna de la casa del padre, ella tomará un tercero de su parte como hijo heredero. Mientras viva, la disfrutará y a su muerte irá a sus hermanos.

182.- Si un padre tiene su hija sacerdotisa de Marduk de Babilonia y no le hizo presente de serictu y no inscribió una tablilla, cuando el padre haya ido a su destino, ella tomará de la fortuna del padre, un tercio de la parte de hijo heredero y no la administrará personalmente. La sacerdotisa de Marduk dejará su sucesión a quien le parezca.

183.- Si un padre ha dado a su hija de concubina (suggetum) y la ha casado, y le dio una tablilla grabada, cuando el padre haya ido a su destino, ella no heredará la fortuna de la casa de su padre.

184.- Si uno no dio serictu a su hija de concubina, ni le dio esposo, cuando el padre haya ido a su destino, sus hermanos le darán un serictu, según la fortuna de la casa paterna, y le darán un marido.

185.- Si uno tomó un niño en adopción, como si fuera hijo propio, dándole su nombre y lo crió, no podrá ser reclamado (por sus parientes). == 100170

186.- Si uno adoptó un niño, y cuando lo tomó hizo violencia sobre el padre y la madre, el niño volverá a la casa de sus padres.

187.- El hijo de un favorito (cortesano), de un oficial del palacio o de una mujer pública, no puede ser reclamado.

188.- Si un artesano adoptó un niño y le enseñó su arte, no puede ser reclamado.

189.- Si no le enseñó su arte (oficio), volverá a casa de su padre.

190.- Si uno no contó entre sus hijos un niño que adoptó, éste volverá a la casa de su padre.

191.- Si uno tomó un niño para la adopción, y lo crió y educó, funda luego una familia y tiene por ello hijos y ha resuelto quitar la filiación al adoptado, el adoptado no se irá con las manos vacías: el padre que lo crió y educó, le dará un tercio de la parte que sus hijos herederos tendrían en su fortuna (mobiliaria) y el hijo criado se irá. Del campo, huerto y casa, no le dará nada.

192.- Si el hijo de un favorito o de una cortesana, dijo al padre que lo crió o la madre que lo crió: "tú no eres mi padre", "tú no eres mi madre", se le cortará la lengua.

193.- Si el hijo de un favorito o de una cortesana ha descubierto la casa de su padre, ha tomado aversión al padre y la madre que lo han criado, y se fue a la casa de su padre, se le arrancarán los ojos.

194.- Si uno dio su hijo a una nodriza y el hijo murió (porque) la nodriza amamantaba otro niño sin consentimiento del padre o de la madre, será llevada a los jueces, condenada y se le cortarán los senos.

195.- Si un hijo golpeó al padre, se le cortarán las manos.

196.- Si un hombre libre vació el ojo de un hijo de hombre libre, se vaciará su ojo.

197.- Si quebró un hueso de un hombre, se quebrará su hueso.

198.- Si vació el ojo un muskenun o roto el hueso de un muskenun, pagará una mina de plata.

199.- Si vació el ojo de un esclavo de hombre libre o si rompió el hueso de un esclavo de hombre libre, pagará la mitad de su precio.

200.- Si un hombre libre arrancó un diente a otro hombre libre, su igual, se le arrancará su diente.

201.- Si arrancó el diente de un muskenun, pagará un tercio de mina de plata.

202.- Si uno abofeteó a otro hombre libre superior a él, recibirá en público 60 golpes de látigo de nervio de buey.

203.- Si un hijo de hombre libre abofeteó un hijo de hombre libre, su igual, pagará una mina de plata.

204.- Si un muskenun abofeteó a un muskenun, pagará 10 siclos de plata.

205.- Si el esclavo de un hombre libre abofeteó un hijo de hombre libre, se cortará su oreja.

206.- Si uno, en una riña, hirió a otro, este hombre jurará: "no lo he herido a propósito" y pagará el médico.

207.- Si, como consecuencia de los golpes, muere, el heridor jurará. Si es un hijo de hombre libre, pagará media mina de plata.

208.- Si es el hijo de un muskenun, pagará un tercio de mina de plata.

209.- Si un hombre libre golpeó la hija de un hombre libre y la ha hecho abortar, pagará diez siclos de plata por lo perdido.

210.- Si la mujer muere, se matará su hija.

211.- Si se ha hecho abortar a la hija de un muskenun a causa de golpes, pagará cinco siclos de plata.

212.- Si la mujer muere, pagará media mina de plata.

213.- Si ha hecho abortar a la esclava de un hombre libre, pagará dos siclos de plata.

214.- Si la esclava muere, pagará un tercio de mina de plata.

215.- Si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce y curó al hombre, o si le operó una catarata en el ojo y lo curó, recibirá diez siclos de plata.

216.- Si es el hijo de un muskenun, recibirá cinco siclos de plata.

217.- Si es el esclavo de un hombre libre, el amo del esclavo dará al médico 2 siclos de plata.

218.- Si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce y lo ha hecho morir, o bien si lo operó de una catarata en el ojo y destruyó el ojo de este hombre, se cortarán sus manos.

219.- Si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce e hizo morir al esclavo de un muskenun, dará otro esclavo equivalente.

220.- Si operó una catarata con el bisturí de bronce y ha destruido su ojo, pagará en plata la mitad de su precio.

221.- Si un médico curó un miembro quebrado de un hombre libre, y ha hecho revivir una víscera enferma, el paciente dará al médico cinco siclos de plata.

222.- Si es el hijo de un muskenun, dará tres siclos de plata.

223.- Si es el esclavo de un hombre libre, el amo dará al médico dos siclos de plata.

224.- Si el veterinario de un buey o de un asno ha tratado de una herida grave a un buey o a un asno y lo ha curado, el dueño del buey o del asno, dará al médico por honorarios un sexto de plata (de su precio o de siclo).

225.- Si ha tratado un buey o un asno y lo ha hecho morir, dará al dueño del buey o del asno un quinto de su precio.

226.- Si un cirujano, sin autorización del dueño de un esclavo, ha sacado la marca de esclavo inalienable, se le cortarán las manos, (según Scheil es peluquero, no cirujano.)

227.- Si un hombre engañó a un cirujano y si él (el cirujano) ha sacado la marca del esclavo inalienable, este hombre será muerto en su puerta y se lo enterrará. El cirujano, que no ha actuado a sabiendas, jurará y será libre.

228.- Si un arquitecto hizo una casa para otro y la terminó, el hombre le dará por honorarios 2 siclos de plata por SAR de superficie.

229.- Si un arquitecto hizo una casa para otro, y no la hizo sólida, y si la casa que hizo se derrumbó y ha hecho morir al propietario de la casa, el arquitecto será muerto.

230.- Si ella hizo morir el hijo del propietario de la casa, se matará al hijo del arquitecto.

231.- Si hizo morir al esclavo del dueño de la casa, dará al propietario de la casa esclavo como esclavo (un esclavo equivalente).

232.- Si le ha hecho perder los bienes, le pagará todo lo que se ha perdido, y, porque no ha hecho sólida la casa que construyó, que se ha derrumbado, reconstruirá a su propia costa la casa.

233.- Si un arquitecto hizo una casa para otro y no hizo bien las bases, y si un nuevo muro se cayó, este arquitecto reparará el muro a su costa.

234.- Si un botero calafateó un buque de 60 GUR para otro, éste le dará 2 siclos de plata de salario.

235.- Si un botero ha calafateado un buque para otro y no ha hecho bien su obra, y ese año el barco se rompió, tuvo una avería, el botero destruirá este buque y de su propia fortuna pagará un buque sólido y lo dará al propietario del buque.

236.- Si uno dio en locación un buque a un barquero y si el barquero ha sido negligente y hunde o pierde el buque, este barquero dará un buque al dueño del buque.

237.- Si uno tomó en locación un barquero y un buque y lo alijó de trigo, lana, aceite, dátiles u otra mercadería a transportar, si el barquero ha sido negligente, y ha hundido el buque y perdido todo lo que había en su interior, el barquero pagará el buque que ha hundido, y todo lo que había en su interior y que él perdió.

238.- Si un barquero hundió el buque de otro y lo reflató, pagará la mitad de su precio.

239.- Si uno tomó en locación un barquero, le pagará 6 GUR de trigo por año.

240.- Si el buque del que sube la corriente, choca y hunde al buque del que baja con la corriente, el propietario del barco hundido, declarará ante dios todo lo que perdió en su buque, el barquero del buque que remontaba la corriente, que ha hundido el buque del que descendía la corriente, le pagará su buque y todos los bienes perdidos.

241.- Si un acreedor (falso) toma por su deuda un buey, pagará un tercio de mina de plata.

242.- Si uno ha alquilado por un año un buey de trabajo, pagará 4 GUR de trigo por año.

243.- Precio de un buey joven delantero (no desarrollado totalmente): 3 GUR de trigo, al propietario.

244.- Si uno alquiló un buey o un asno y si en los campos el león los ha matado, la perdida es para el dueño.

245.- Si uno alquiló un buey y por negligencia o golpes lo ha hecho morir, devolverá al dueño del buey, buey igual por buey.

246.- Si uno alquiló un buey y se quebró una pata o se cortaron los nervios de la nuca, devolverá al dueño del buey, buey igual por buey.

247.- Si uno alquiló un buey y le vació un ojo, pagará al dueño del buey, la mitad de su valor en plata.

248.- Si uno alquiló un buey y se ha roto un cuerno, cortado la cola o hundido la parte alta del hocico (o la carne de la brida, tal vez de la boca), dará el cuarto (según Scheil, el quinto según Ungnad) de su precio.

249.- Si uno alquiló un buey y si dios lo golpeó (si ha muerto) el hombre que tomó el buey en alquiler, jurará por la vida de dios, y será libre.

250.- Si un buey furioso corneó en su carrera a un hombre, y éste murió, esta causa no trae reclamación.

251.- Si el buey de un hombre atacaba con el cuerno, y el hombre conocía por ello (interpretación de Scheil) su vicio, y no le hizo cortar los cuernos ni lo ha trabado, si el buey ataca con los cuernos a un hombre hijo de hombre libre y lo mata, dará media mina de plata.

252.- Si es un esclavo de hombre libre, pagará un tercio de mina de plata.

253.- Si un hombre tomó a su servicio en locación a otro hombre para estar a su disposición y ocuparse de su campo, y le confió un aldum (arado), le confió los bueyes, lo comprometió a cultivar el campo. Si este hombre robó grano y alimentos y si eso se encuentra en sus manos, se le cortarán las manos.

254.- Si él ha tomado el aldum y agotado los bueyes, pagará el producto de trigo que haya sembrado.

255.- Si ha dado en alquiler los bueyes de su patrón, o si ha robado las semillas y no ha hecho venir el trigo en el campo, este hombre es culpable, se lo condenará y al tiempo de la cosecha, por un GAN de campo pagará 60 GUR de trigo.

256.- Si no puede pagar su obligación, se lo dejará en el campo, con los bueyes (pasará a ser propiedad del dueño y trabajará gratuitamente).

257.- Si uno tomó a su servicio un cosechador, le pagará 8 GUR de trigo por año.

258.- Si uno tomó a su servicio un vaquero (Ungnad), un trillador (Scheil), le pagará 6 GUR de trigo por año.

259.- Si uno robó una rueda para regar en el campo, dará 5 siclos de plata al propietario del instrumento de riego.

260.- Si uno robó una rueda para regar el campo (chadouf) o un arado, pagará 3 siclos de plata.

261.- Si uno tomó a su servicio en locación un pastor para bueyes y carneros, le dará 8 GUR de trigo por año.

262.- Si uno tiene un buey o un asno para... (Laguna de 6 líneas).

263. Si uno ha dejado escapar un buey o un carnero que se le había confiado devolverá al propietario buey por buey, asno por asno.

264.- Si el pastor al que se dio ganado mayor y menor para apacentar, recibió todo su salario, cuyo corazón está contento por ello, si ha disminuido el ganado mayor, ha disminuido el ganado menor, ha reducido la reproducción, pagará la reproducción y los beneficios conforme a la boca (al texto) de sus convenciones.

265.- Si el pastor al que se dio ganado mayor y menor, ha prevaricado y ha cambiado la marca y ha dado por dinero, será condenado y dará al propietario hasta diez veces lo que robó de ganado mayor o menor.

266.- Si en el establo se ha producido un golpe de dios o un león ha matado, el pastor se purificará ante dios y el dueño del establo aceptará el daño del parque.

267.- Si el pastor ha sido negligente y si ha ocasionado una enfermedad en el establo, el pastor que ha ocasionado el daño de la enfermedad, reparará el establo, completará el ganado mayor y menor y lo dará al propietario.

268.- Si uno tomó un buey para la trilla, tiene obligación de pagar 20 QA de trigo.

269.- Si uno tomó un asno para la trilla, su precio es la mitad, 10 QA de trigo.

270.- Si uno tomó un animal chico para la trilla, su precio es 1 QA de trigo.

271.- Si uno tomó en locación los bueyes, el carro y el conductor, dará por día 180 QA de trigo.

272.- Si uno tomó en locación un carro solamente, pagará por día 40 QA de trigo.

273.- Si uno tomó en locación un doméstico, desde el comienzo del año al quinto mes le dará 6 SHE de plata por día; desde el sexto mes al fin del año, le dará 5 SHE de plata por día.

274.- Si uno tomó en locación el hijo de un obrero:

Precio de un hombre 5 SHE de plata

Precio de un ladrillero 5 SHE de plata

Precio de un tejedor “ de plata

Precio de un tallador de piedra “ de plata

Precio de un carpintero de obra 4 SHE de plata

Precio de un obrero de cueros “ de plata

Precio de un carpintero de ribera “ de plata

Precio de un obrero de la construcción “ de plata

Le pagará por día.

275.- Si uno ha tomado en locación... su precio es 3 de de plata por día.

276.- Si uno tomó en locación un buque (que sube la corriente) dará 2 1/2 SHE de plata por día como precio.

277.- Si uno tomó en locación un buque de 60 GUR, dará por día un sexto de SHE de plata como precio.

278.- Si uno compró un esclavo varón o hembra y antes del mes una enfermedad de parálisis lo ataca, devolverá el esclavo al vendedor y recuperará su plata.

279.- Si uno compró un esclavo o esclava y tiene una reclamación, su vendedor satisfará la reclamación.

280.- Si uno compró un esclavo varón o mujer en un país extranjero, y al volver a su país, el amo del esclavo varón o mujer reconoce su esclavo varón o mujer, si el esclavo varón o mujer son ellos mismos indígenas del país, serán puestos en libertad.

281.- Si son de otro país, el comprador jurará ante dios la plata que pagó por ello, y el amo del esclavo hombre o mujer dará al negociante la plata que había pagado y recuperará su esclavo hombre o mujer.

282.- Si el esclavo dice a su amo: "tú no eres mi amo", su amo lo hará condenar porque era esclavo suyo, y se le cortará la oreja.

JURAMENTO HIPOCRATICO

“Yo juro en la presencia del Todopoderoso y delante de mi familia, mis maestros y mis colegas que, según mi capacidad y mi juicio, guardaré este Juramento y cada una de sus Cláusulas:

Tendré a todos los que me han enseñado este arte el mismo afecto que a mis padres, y con su mismo espíritu y entrega impartiré a otros el conocimiento del arte médico. Con diligencia seguiré al día los avances de la Medicina sin discriminación y en la medida en que ello no ponga en peligro la atención que debo a mis otros pacientes, trataré a todos los que soliciten mis servicios y buscaré, cuando así lo requiera el beneficio de mi paciente, el consejo de colegas más competentes.

Seguiré el método de tratamiento que, según mi capacidad y juicio, me parezca mejor para beneficio de mi paciente, y me abstendré de toda acción dañosa o malintencionada. Nunca prescribiré ni administraré a ningún paciente, aun cuando me lo pidiere, una medicina en dosis letal, y nunca aconsejaré cosa semejante; ni haré nada, por acción u omisión, con el propósito directo y deliberado de acabar con una vida humana. Tendré el máximo respeto a toda vida humana desde el momento de la fecundación hasta el de la muerte natural, y rechazaré el aborto que destruye intencionadamente una vida humana única e irrepetible.

Con pureza, santidad y beneficencia dirigiré mi vida y practicaré mi arte. A no ser que sea necesario para la prudente corrección de un peligro inminente, nunca trataré a mis pacientes ni haré ninguna investigación sobre ningún ser humano sin el válido consentimiento informado del sujeto o de su protector legal pertinente, con tal que la investigación tenga por finalidad la mejora de la salud de ese individuo. A cualquier lugar al que vaya a atender a los pacientes, iré para beneficio de ellos, me abstendré de toda acción voluntaria maliciosa o abusiva, y jamás seduciré a ningún paciente.

Todo lo que, con ocasión de mi práctica profesional o sin relación con ella, pueda ver u oír de la vida de mis pacientes y que no deba ser divulgado, no lo diré a nadie, consciente de que de todo ello deberé guardar secreto.

Mientras guarde inviolado este Juramento, que se me conceda disfrutar de vida, y practicar el arte y la ciencia de la Medicina con la bendición del Todopoderoso y el respeto de mis colegas y de la sociedad. Pero si quebrantara y violara este Juramento, que lo contrario sea mi destino.”

ENTREVISTAS REALIZADAS A FUNCIONARIOS PUBLICOS

PREGUNTAS	FGR	PGR	JUEZ DE PAZ	JUEZ DE INST.	JUEZ DE SENTENCIA	MAGISTRADO DE LA CAM. DE LO PENAL DE LA 1ª SEC. DE OCC.	DIFERENCIAS	SIMILITUDES	CATEGORIA	ANALISIS
¿Que es la mala praxis medica?	Consecuencia de un accionar medico profesional con negligencia, ignorancia o imprudencia; la que genera una lesión o muerte en la persona humana.	Es el proceder inadecuado de una profesión, oficio u arte generándose consecuencias de diversas índoles para quien la practique.	Es la mala práctica médica y se da por la falta de diligencia y cuidado en la aplicación de las técnicas medicas en el paciente y que acarrea consecuencias en la salud de estos.	La praxis medica o ejercicio de su profesión con negligencia ocasionando lesiones culposas, ya por ignorancia o por descuido; es el daño humano que trae consecuencias de derecho en el galeno, además de otros delitos de tipos penales que se adecuan en u ejercicio culposo, en	Es cuando el facultativo al realizar su trabajo consistente en darle atención medica al paciente, este no observa el deber objetivo del cuidado, teniéndose como consecuencia a falta de pericia en realizar su actividad hacia s paciente, resultando un hecho culposo como puede ser lesiones o en el peor de los casos	Es un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana, ya sea un daño parcial o total, como consecuencia de un accionar profesional realizado con imprudencia o negligencia .	*No todos los ven desde el mismo punto de vista, porque unos los ven en una esfera mas recluida, no generalizada. *puesto que otros lo ven como una causa grave de morbilidad en El Salvador y otros como un accionar aislado.	*Acción de Médico *Imprudencia, negligencia *Falta de pericia *Lesiona n la vida *Daños en la persona humana	Conceptualización de que es mala praxis	Los entrevistados ven a la mala praxis como un delito de resolución en el cual se involucre a un médico que por impericia o negligencia causa un agravio en los receptores del servicio de salud

				donde se promueve la responsabilidad civil y suspensión temporal del profesional.	homicidio, ambos resultados originados en acciones culposos del facultativo					
--	--	--	--	---	---	--	--	--	--	--

<p>¿Cuales son las instancias a que se deben abocar las victimas en un caso de mala praxis médica?</p>	<p>Para perseguir penalmente a este sujeto que cometió la mala praxis en 1ª Instancia debe recurrirse a la Fiscalía General de la Republica .</p>	<p>Por estar Constituido como delito en nuestro ordenamiento Jurídico penal se debe hacer o recurrir ante la Fiscalía General de la Republica por considerarse culposo, puede acudir a la Unidad de Resolución alterna de conflictos de la FGR o de la PGR a los Juzgados Correspondientes para interponer su respectiva denuncia y proceder.</p>	<p>Son la FGR, los Juzgados de Paz e Instancias administrativas como la Junta de Vigilancia del Ejercicio de la Profesión medica.</p>	<p>A la FGR, a los Juzgados de Paz para que remitan sus diligencias al Fiscal si fuere el caso por conocimiento y a la Junta de Vigilancia del Ejercicio de la Profesión medica</p>	<p>Los delitos por mala praxis médica son culposos por ende perseguibles mediante acción penal previa instancia particular, por ello las supuestas victimas deben denunciar ante la FGR.</p>	<p>En primer lugar aquellos procedimientos administrativos establecidos en los hospitales donde se haya realizado la mala praxis o aquellos que para tal efecto haya establecido el Colegio médico, y en caso de no obtener una respuesta satisfactoria a la instancia judicial.</p>	<p>*PGR, juzgados. *Procedimientos administrativos. *Los que ha establecido o el colegio médico. *Jefes inmediatos. *Ministerio de salud pública.</p>	<p>*Fiscalía, penal, *Juzgado de paz. *Juntas de vigilancia. *Acción penal previa instancia particular</p>	<p>Procedimiento en la mala praxis</p>	<p>Los profesionales del derecho conocen acerca de cuales son las instancias a las que las victimas se pueden avocar ante un caso de mala praxis médica debido a su experiencia en los diferentes puestos públicos que se desenvuelven mas no así el médico que no conoce realmente en el área penal si no que solo a nivel administrativa e ahí que si no se puede resolver se hará en las instancias correspondientes</p>
---	---	---	---	---	--	--	---	--	--	---

<p>¿Cuáles son los casos de mala praxis medica más comunes que se han judicializado?</p>	<p>En casos de atención a partos</p>	<p>Intervenciones quirúrgicas (odontológicas o corporales)</p>	<p>Las lesiones culposas y el homicidio culposo</p>	<p>Homicidio culposo, deficiencia orgánica y amputaciones</p>	<p>Homicidios culposos, lesiones culposas</p>	<p>Falta de diagnóstico o errores de diagnóstico o tales como: falta de diagnóstico de una afección medica o que ponga en peligro la vida: Diagnóstico de una afección inexistente y su posterior tratamiento innecesario , interpretación errónea del diagnóstico por imágenes, radiografías , tomografías computadas, resonancias magnéticas o imágenes</p>	<p>*Quirúrgicas. *Odontológicas. *Corporales. *Lesiones culposas. *Amputaciones *falta de diagnóstico de una afección inexistente. *Interpretación errónea de diagnósticos *Realizar cirugía en un miembro, lugar o paciente equivocado *Dejar un instrumento quirúrgico dentro del paciente después de la cirugía</p>	<p>*Homicidio culposo *Lesiones culposas</p>		<p>La mayoría de estos casos se dan en cirugías pues que el galeno por impericia o negligencia cometen errores que ya no se pueden.</p>
---	--------------------------------------	--	---	---	---	---	--	---	--	---

					<p>patológicas etc. Errores quirúrgicos tales como: complicaciones quirúrgicas derivadas de la omisión del cirujano de operar con el estándar de cuidado adecuado durante la operación. No tratar la afección del paciente o tratarlo por una afección incorrecta; eliminar innecesariamente un órgano o parte del cuerpo, realizar una cirugía cuando no es necesario, realizar una</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

						<p>cirugía en un miembro, lugar o paciente equivocado , dejar un instrumento quirúrgico dentro del paciente después de la cirugía, lectura incorrecta de radiografías u otros exámenes realizados con aparatos de tecnología etc.</p>				
<p>¿Cuáles pruebas deben presentarse en los casos de mala praxis médica?</p>	<p>El expediente clínico de paciente-victima; en caso de muerte también el resultado de la autopsia; también se</p>	<p>Pericial, documental y testimonial.</p>	<p>Pruebas para comprobar la existencia del delito y participación del acusado es decir pericial, documental y testimonial</p>	<p>Atendiendo al homicidio la autopsia, expediente clínico, evaluación por especialistas, evolución de la lesión permanente . Evaluación de</p>	<p>Testimoniales y periciales como el reconocimiento médico legal de lesiones o de autopsia en su caso y además declaraciones de los</p>	<p>Testimoniales, periciales tanto exámenes antes de la mala praxis como posteriores etc.</p>	<p>*Evaluación de residente de sala</p>	<p>*Expediente clínico *Autopsia *Perito *Testimonio</p>		<p>Las pruebas concuerdan con las establecidas por la ley penal como lo son testimoniales , documentales y periciales para comprobar el cometimiento</p>

	requiere de intervención de un perito en la materia.			residentado de sala y además los testimonios de víctimas, testigos o profesionales afines a la atención prestada Ejemplo: anestesista.	contacto con el paciente como los enfermos, doctores de turno, etc.					del delito
Si el caso en discusión involucra a un hospital público y resulta una sentencia condenatoria ¿también existe la obligación de resarcimiento por parte del Estado?	De forma subsidiaria podría existir resarcimiento de parte del estado pero si la mala praxis fue solamente por negligencia o ignorancia o imprudencia del personal que atendió al paciente no aplicaría	En el presente debe valorarse cada uno de los casos, a los que haya habido mala praxis y determinar de la investigación la responsabilidad en particular del que intervino y del hospital público o institución de salud pública y determinar así la posible responsabilidad de	La responsabilidad subsidiaria del Estado tal como lo contempla la Constitución de la República.	Si en forma Subsidiaria	Claro que si porque el Estado a través de sus instituciones el facultativo firma un contrato de servicios por ende si en el ejercicio de la actividad medica el facultativo comete una impericia entonces responde de manera solidaria con el empleado	Si es el caso que la mala praxis es efectuada en un Hospital Público, considero que es viable el resarcimiento de Estado como responsable civil subsidiario, pero es necesario analizar cada caso.	*Como lo contempla la constitución	*subsidiaria depende del caso, valorarlo, Investigar *Si, en cuanto sea un hospital público	Consecuencias en la mala praxis	El estado debe responder en forma subsidiaria cuando se trate de instituciones públicas tal como lo establece la Cn.

	en contra del Estado	resarcir daños y perjuicios por parte del Estado.								
En caso que fuese una Institución privada o particular ¿existe obligación de resarcimiento por parte de éstas?	De forma subsidiaria podría existir resarcimiento de parte de la institución particular pero si es solo por negligencia del galeno no aplica a la institución.	No, solo responde el médico que realizó la mala praxis.	No, tiene responsabilidad subsidiaria de manera general pero excepcionalmente puede establecerse por que interviene tanto el médico como la institución si tuvo que ver con la negligencia que acarreo la mala praxis medica.	Si la atención es privada si puede responder el Hospital en forma subsidiaria, todo en haber dirigido las dos acciones.	Claro que si, a través de sus instituciones el facultativo firma un contrato de servicios por ende si en el ejercicio de la actividad medica el facultativo comete una impericia entonces responde la Institución de manera solidaria con el empleado.	De igual forma considero que si existe un nexo laboral entre el médico que realizó la mala praxis y el hospital, este puede responder como responsable civil subsidiario.		*Si, responde el médico no la institución *Si es empleado de la institución		Pueden responder en caso excepcional si el médico es empleado directo de la clínica y no en el caso que el médico tenga su clínica en dicha institución por lo que tiene no tienen ningún vinculo mas que el del arrendamiento de su clínica
¿Cuales son las consecuencias jurídicas en la mala praxis?	Condena civil y penal de los intervinientes y en el caso podría	Las consecuencias son penales y civiles, otras profesionales y administrativas	Responsabilidad penal, civil y administrativa.	Responsabilidad penal, civil, suspensión temporal o definitiva de la profesión y sanción	Pueden ser consecuencias administrativas hasta penales. Según resulte el	Generalmente se habla de resarcimiento de daños y perjuicios, que puede ir de una	*Sanción por parte del colega médico	*Condena civil y penal *Ejercicio de la profesión *Administrativa		La responsabilidad penal cuando durante todo el proceso no se llego a un acuerdo

	suspende el ejercicio de la profesión de manera temporal o permanente.	as.		por parte del colegio médico.	caso investigado.	intervención quirúrgica para revertir en caso de ser posible el daño ocasionado, como la indemnización económica por el daño producido, considerando además la probable responsabilidad penal que pueda conllevar.				conciliatorio y se lleva a cabo la vista pública en el tribunal de sentencia. Y la responsabilidad civil cuando además de obtener una sentencia condenatoria se le impone una indemnización por los daños generados por la comisión del delito. Los que se deberán satisfacer en el plazo o término fijado por el tribunal por el tribunal que sentencio el caso
--	--	-----	--	-------------------------------	-------------------	--	--	--	--	--

ENTREVISTA REALIZADA A MÉDICO

PREGUNTAS	MÉDICO	CATEGORIA	ANALISIS
<p>¿Qué es mala praxis medica?</p>	<p>Es la practica negligente y/o irresponsable de la medicina que el potencialmente causa de mayor morbilidad y/o mortalidad entre los paciente</p>	<p>Conceptualización de que es mala praxis</p>	
<p>¿Cuales son las instancias a que se deben abocar las victimas en un caso de mala praxis médica?</p>	<p>Primeramente a el ó los jefes inmediatos, luego al Ministerio de Salud Publica y los Juzgados de la localidad</p>	<p>Procedimiento en la mala praxis</p>	
<p>¿Cuáles son las consecuencias profesionales de un galeno en un caso de mala praxis médica?</p>	<p>Daño de su reputación, perdidas económicas y perdida de su licencia para ejercer</p>		
<p>¿Cuales son los criterios que se utilizan para afirmar o desvirtuar la existencia de una mala praxis medica?</p>	<ul style="list-style-type: none"> -las condiciones del enfermo al momento de ser atendido por primera vez. -evaluar si la patología del paciente puede ser tratada por el médico en cuestión -el uso adecuado o no de los medicamentos prescritos por el médico -el tiempo que la patología del paciente existe y la capacidad del médico para manejarla. 		

<p>Si el caso en discusión involucra a un hospital público y resulta una sentencia condenatoria ¿también existe la obligación de resarcimiento por parte del Estado?</p>	<p>Si</p>	<p>Consecuencias en la mala praxis medica</p>	
<p>En caso que fuese una Institución privada o particular ¿existe obligación de resarcimiento por parte de éstas?</p>	<p>Solamente si esta incumpliendo un empleado de la institución y si esta ultima ofrece un servicio y resulta mentira o no lo ha desarrollado completamente.</p>		
<p>¿Cuales cree que son las consecuencias en una sentencia condenatoria?</p>	<p>Perdida de libertad, perdidas económicas, perdida de licencia para ejercer por parte de médico o si es una institución privada puede sufrir desde multas hasta el cierre de sus instituciones.</p>		

ENTREVISTA REALIZADA A LA VICTIMA

PREGUNTAS	MEDICO	CATEGORIA	ANALISIS
¿Que entiende por mala praxis?	es porque cuando queremos aplicar conocimientos teórico-practico el Estado no proporciona los recursos adecuados, por que a la hora no están concentrados en lo que están haciendo		
¿Cuál fue la instancia a la que se avoco ante su caso de mala praxis?	Su esposa fue a la FGR a interponer la demanda y que do abierto el expediente y al salir del seguro le tomaron su propia denuncia, luego se fue como no prosperaba el caso, me fui a interponer la denuncia a IDUCA de la UCA, me asignaron a una persona para que viniera a la FGR a ver que era lo que pasaba luego también me fui para la PGR a interponer la denuncia y el jefe debido presiona a la FGR para que avanzara mi caso y me citaron para llegar a un acuerdo con el medico, pero este no quiso, no acepto por que iba a revertir el caso.		
¿Cuanto tiempo demoro su juicio por mala praxis?	Dos años		

¿Qué pruebas presento durante el proceso de lesiones culposas o mala praxis médica?	Secuestro del expediente y peritaje de las lesiones.		
¿Su caso se derivó de un hospital privado o público?	Público, en el ISSS		
Si el caso en discusión involucro a un hospital público y resultó una sentencia condenatoria ¿el Estado le respondió subsidiariamente?	No		
¿Que tipo de consecuencias le ocasiono la mala praxis?	<ul style="list-style-type: none"> -No puede ejercer movimientos con fuerza. -Tener una alimentación balanceada -Problemas de digestión. -No puede tener contacto físico fuerte -Temor a pasar consulta en el ISSS -Preocupado porque puede resultar alguna complicación 		
¿Se siente satisfecho/a por la sentencia dictada por el juez?	Si, porque ayudo mucho para que el doctor fuera consiente, ya que el juez le explico que si no conciliaba podía recibir sanciones que le perjudicarían;		

	por lo que se hizo un juramento en el que se comprometió a pagarme \$ 2,500 dólares pagaderos en \$100 dólares mensuales que vencen en el año 2012 y le pusieron restricciones migratorias		
--	--	--	--



» CARLOS SEGURA ENTRÓ AL QUIRÓFANO UN DÍA DE 1996 PARA SOMETERSE A UNA CIRUGÍA EN LA NARIZ, PERO NUNCA SALIÓ CON VIDA. EN 2001, LOS MÉDICOS, QUIENES LABORAN EN EL ISSS, FUERON DECLARADOS CULPABLES Y CONDENADOS A PAGAR 50 MIL COLONES CADA UNO. NO LO HAN HECHO, PESE A LA INSISTENCIA DE LA MADRE. NINGUNA INSTANCIA JUDICIAL INFORMÓ AL CONSEJO DE SALUD Y AL ISSS DEL CASO

Nueve años

Madre espera indemnización por mala praxis

Karla Argueta

Marta Lidia de Segura espera desde hace nueve años que los dos culpables de la muerte de su hijo paguen la indemnización de 50 mil dólares cada uno a la que fueron condenados por las instancias judiciales.

La muerte de Luis Carlos Segura ocurrió el 15 de agosto de 1996. El joven tenía 23 años y la esperanza de corregir, por medio de una septoplastia, un problema en el tabique nasal que le impedía respirar con tranquilidad. Fernando Aparicio Godoy, un otorrinolaringólogo al que Luis conoció en la Clínica de la Universidad de El Salvador, lo operó en el desaparecido hospital privado Juan Pablo II. Contrató a Guillermo López González para anestesiarse al joven, a pesar de que éste no contaba con el permiso de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica (JVPM) para hacer el procedimiento.

La autopsia, hecha por Medicina Legal, reveló que Luis murió asfixiado por la aspiración de su propia sangre. Una consecuencia que fue atribuida directamente a López por el Juzgado Primero de Instrucción en 1996. El supuesto anestesista debió mantener la parte superior del sistema respiratorio permeable durante la operación. Por otra parte, Godoy Aparicio, quien contrató a López, a sabiendas de que no estaba autorizado, fue absuelto por esa instancia, pero cinco años más tarde fue hallado culpable por la Cámara Primera de lo Penal por el mismo delito: homicidio culposo.

Debido a que la pena de prisión que correspondía era menor a tres años, a López y a Godoy Aparicio se les concedió la suspensión condicional de la ejecu-

daños morales sufridos a consecuencia del accionar de los imputados.
De manera que este Tribunal considera que la condena civil deberá consistir en el pago de CINCUENTA MIL COLONES por parte del imputado a los causahabientes de la víctima, en concepto de indemnización por el daño moral causado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3° y 134 Pn. (derogado).

Asimismo condénase al imputado a la inhabilitación especial a que se refieren los artículos 63 y 65 Pn. (derogado), que para el presente caso consiste en la inhabilitación para el ejercicio de la profesión médica, durante un periodo de tiempo similar al que dure la pena.

d) Condénase a FERNANDO ANTONIO GODOY APARICIO al pago de CINCUENTA MIL COLONES

INCUMPLIMIENTO

Desde que la Cámara Primera de lo Penal dio su sentencia, los doctores Aparicio y González han omitido cumplir con su responsabilidad civil.



NO HUBO AVISO

Ninguna de las instancias informó al CSSP sobre la inhabilitación de Aparicio, quien labora desde hace más de 16 años en el ISSS.

ción de la pena, un beneficio que los exoneró de ir a prisión y los hizo sujetos de algunas penas accesorias, entre ellas, el presentarse al Juzgado Primero de Vigilancia y de Ejecución de la Pena cuando fuera requerido. Además, ambos debían pagar la responsabilidad civil a la familia de la víctima, 50 mil colones cada uno, es decir, un poco más de \$5 mil 700.

De eso ha pasado casi una década. En el expediente del caso que maneja ahora el Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria tan solo consta una cuota de pago hecha por López en marzo de este año, pero de la que de Segura no sabía nada. "Tengo años

de estar visitando los juzgados, desde el 2002, y ellos no quieren hacer nada por mi caso, se hacen los locos, los mareados (...) A mí no me han avisado de que alguien ya está pagando", comentó indignada.

Respecto a la tardanza del pago, Margarita Gómez, jueza primera de Vigilancia Penitenciaria, argumentó, en un primer momento, que no es responsabilidad de la instancia que preside encargarse del cumplimiento de la indemnización, pues ésta no se estableció como condición durante el periodo de prueba. Agregó que eso es materia de un Juzgado Civil no Penal. Sin embargo, luego matizó que solo para Godoy

Aparicio fue indicado como condición el pago, pero que el médico desapareció y no pudo ser ubicado por el Departamento de Pruebas y Libertad Condicional.

"Lo que pasa es que no se trabaja para un solo expediente. Del 2003 a la fecha tengo más de ocho mil condenas (...) Estar pendiente de que se pague, le corresponde al juez de la causa, al Primero de Instrucción", se defendió Gómez. Pero mientras los encargados de controlar a los médicos desconocían su paradero, la madre de Luis localizó a ambos. En alguna de sus visitas al Centro Judicial Isidro Menéndez, cuenta que le informó a Gó-

LAS VOCES DE LOS INVOLUCRADOS

“TENGO AÑOS DE ESTAR VINIENDO A LOS JUZGADOS Y ELLOS NO QUIEREN HACER NADA POR MI CASO. SE HACEN LOS LOCOS, LOS MAREADOS”

MARTA LIDIA DE SEGURA
Madre de Luis Carlos Segura

“LO QUE PASA ES QUE NO SE TRABAJA PARA UN SOLO EXPEDIENTE (...) ESTAR PENDIENTE DE QUE SE PAGUE LE CORRESPONDE AL JUEZ DE LA CAUSA, AL 1º DE INSTRUCCIÓN”

MARGARITA GÓMEZ
Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria

“SI (AL ISSS) HUBIERA VENIDO UNA NOTA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA QUE LO INHABILITARA AL EJERCICIO MÉDICO, INMEDIATAMENTE SE DESPIDE”

ROBERTO GONZÁLEZ
Jefe de Atención Hospitalaria del ISSS

mez que ambos trabajaban en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

En febrero de 2010, seis años después de que venciera el periodo de prueba, Gómez localizó y citó a los médicos. Ambos dieron su versión sobre el incumplimiento del pago. Godoy Aparicio dijo que al finalizar el proceso, en 2002, había entregado a su abogado un cheque para que se lo hiciera llegar a la familia Segura Velásquez; mientras que López aseguró que no tenía posibilidades de cancelar el monto en un solo pago, por lo que lo haría en cuotas.

Levis Italmir Orellana, Juez Primero de Instrucción, contradice la versión de Gómez. Con el expediente en manos, aseguró que para ambos implicados el pago de la indemnización fue una condición estipulada claramente en la sentencia, y a la que Gómez debió darle seguimiento durante los dos años que se estipularon como periodo de prueba. De hecho, Orellana envió cinco cartas a Gómez para solicitar información sobre el cumplimiento de la pena: dos de ellas en 2008, otro par en 2009 y una a principios de 2010. Hasta la fecha, la jueza no ha respondido ni una sola, y Orellana dijo que no hay más que hacer que esperar a que lo haga.

“Si hoy, mañana, pasado, viene el informe y me dice que fulano de tal cambió de domicilio, nunca vino o nunca pagó la responsabilidad civil entonces revocamos el beneficio, libramos orden de captura y que se vayan a la cárcel”, sostuvo el juez, no sin antes reconocer que eso pudo hacerse mucho antes.

Sumado al incumplimiento de la responsabilidad civil, Wilfredo Alfaro, presidente de la Asociación para la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente “Corina Isabel Pérez Alfaro”, añade otra negligencia dentro del proceso: ninguna de las instancias por las que pasó el caso informó al Consejo Superior de Salud Pública (CSSP) sobre la orden que dio la Cámara Primera de lo Penal de inhabilitar a Godoy para ejercer la profesión médica durante los dos años que debió ir a prisión.

En el CSSP no hay registro alguno del mandato del Tribunal, según su presidente Pedro Rosalío Escobar, por lo que no se le retiró la licencia a Godoy Aparicio ni se le notificó al ISSS, donde éste y López trabajan desde hace más de 16 años. El primero siempre como otorrinolaringólogo, y el segundo en el área de terapias respiratorias, de acuerdo con el jefe de Atención Hospitalaria del ISSS, Roberto González.

“Si hubiera venido una nota de la junta de vigilancia que lo inhabilitara al ejercicio médico, inmediatamente se despide”, ase-



LA MUERTE DE CARLOS FUE NOTICIA EN 1996
De acuerdo con la publicación del domingo 13 de octubre, Carlos ingresó al quirófano a las 2:00 p.m. y los médicos informaron de su muerte a las 5:00 p.m. El doctor Aparicio le dijo a la familia que el joven había muerto por un paro cardíaco, y que hizo lo posible por “regresarlo”. Inconformes con la respuesta, la familia denunció el caso en Juzgado 12o de Paz.

El anestesista se excusa por el atraso en el pago

Por medio de una llamada telefónica, Guillermo López González, el anestesista que participó en la operación de Luis Carlos Segura, se excusó por la tardanza en el pago de la indemnización y aseguró que ya había iniciado el pago de ésta.

El hombre admitió que cometió un error al participar como anestesista en una intervención quirúrgica cuando no estaba autorizado. No obstante, pidió que no se removiera más el pasado, pues tenía la intención de cumplir con la sentencia.

“Yo ya le pedí perdón a Dios y a la familia por lo que ocurrió. Fue un accidente y fue difícil”, dijo López. El médico no especificó a cuánto ascendía la primera cuota que canceló en marzo de este año.

guré González, quien además agregó que la institución no ha vuelto a contratar a médicos que fueron inhabilitados alguna vez por el Consejo. Enfatizó que el ISSS cuenta con mecanismos que garantizan la idoneidad del personal médico.

De acuerdo con el magistrado presidente de la Cámara Primera de lo Penal, Gui-

lermo Arévalo, el Juzgado Primero de Instrucción debió comunicar a las autoridades pertinentes la sentencia de inhabilitación mientras que el Juzgado Primero de Vigilancia estaba obligado a informar sobre el incumplimiento de las condiciones al primero. No obstante, pese a estar estipulado en la sentencia, Orellana argumenta que el envío de una orden de inhabilitación al CSSP le correspondía a la Cámara, porque fue ésta quien tomó la decisión de revocar la sentencia absoluta que él otorgó a Godoy Aparicio.

En palabras de Gómez y Orellana, Luis es uno de los tantos casos pendientes en los juzgados, y cuyo expediente hay que desempolvar y solicitar con tiempo, porque ellos apenas recuerdan con detalle lo sucedido. No obstante, lejos del Isidro Menéndez, De Segura recuerda al tercero de sus cinco hijos como el favorito de la abuela materna, el que la tomaba de la mano al salir de casa, el deportista y líder universitario, el hijo que ya no tiene. “Cuando faltó Carlitos fue terrible. Nos cambió la vida totalmente. Toda la felicidad que teníamos como familia cambió. Cambiaron los días, la Navidad, los planes”, comenta. “Yo le marqué al doctor una vez, quería que me dijera por lo menos las últimas palabras que mi hijo había pronunciado. Me contestó el celular, pero cuando le dije que era la mamá de Carlos Segura, me colgó. Eso hizo que entrara a lo mejor mucho valor. No fue un animal al que mató, era un ser humano que valía mucho”, finalizó la madre de Carlos.

CSSP tiene dificultades para ejercer la vigilancia

Karla Argueta

El Presidente del Consejo Superior de Salud Pública (CSSP), Pedro Rosalío Escobar, reconoce que el Estado tiene la deuda de garantizar la salud de la población y reconoce las limitaciones de la entidad que dirige.

Para atender los casos de un posible mal ejercicio de la profesión médica, el Consejo cuenta únicamente con cinco inspectores. El año pasado, el grupo atendió 118 casos, de los que resolvieron 11.

El número de inspectores no es mayor en las otras cinco Juntas de Vigilancia de la institución. La encargada de controlar la profesión en psicología solo tiene dos delegados a disposición. Esa falta de personal atrasa la resolución de unos procesos que, en promedio, puede tomar hasta dos años, según Escobar.

Por otra parte, la única oficina con la que cuenta el CSSP está ubicada en un edificio de dos plantas en el departamento de San Salvador. “La verdad es que el Consejo tendría que tener presencia en todo el país. Estamos empeñados, por lo menos en gestionar para el año que viene, la creación de dos oficinas regionales: una en Santa Ana y otra en San Miguel”, dijo Escobar.

A pesar de las limitaciones, el presidente del CSSP hizo un llamado a la ciudadanía a denunciar a profesionales de la salud que atenten contra la integridad de los pacientes. Agregó que la institución no solo vigila el ejercicio de los médicos, sino también de enfermeras, psicólogos, veterinarios, odontólogos y laboratoristas clínicos.

La denuncia puede hacerse personalmente, vía telefónica, por correo electrónico u otro mecanismo. Además se puede utilizar el anonimato.

Ocurrió en el Seguro Social

Sin resolver

Caso de mala praxis por muerte de acusado

» A Erick Rivera, un enfermero le administró el medicamento equivocado y murió en el hospital después de varios meses ingresado. Poco antes de la sentencia, pereció el acusado

Karla Arqueta

La responsabilidad por la muerte de Erick Mauricio Rivera, un empleado del Seguro Social a quien un enfermero le administró el medicamento equivocado, no pudo ser determinada por el Tribunal lo de Sentencia el 15 de abril pasado. El acusado murió ahogado durante las vacaciones de Semana Santa.

La muerte de Rivera, un ex empleado del Seguro Social, podría quedarse sin justicia. Mauricio Mejía, el profesional acusado por el delito de homicidio culposo, murió 13 días antes de que el Tribunal lo de Sentencia de San Salvador determinara su culpabilidad en el caso.

La vista pública estaba prevista para el 15 de abril pasado. La última hoja del expediente judicial del caso es la fotocopia de un acta de Medicina Legal. Ahí se lee que el enfermero, de 47 años, falleció ahogado en el mar, el 2 de abril. Aparentemente, mientras trataba de salvar a uno de sus hijos en la Playa El Majahual.

El juez titular del caso en el Tribunal, Saúl Morales, explicó que, de acuerdo con los artículos 35 y 45 del Código Procesal Penal, "la responsabilidad penal y civil se extingue con la muerte del imputado". Por el momento, Morales dijo que ha enviado solicitud de información al Hospital San Rafael y a Medicina Legal para que confirmen la defunción de López. De ser así, dictaría sobreseimiento definitivo.

En una nota publicada por El Diario de Hoy el 23 de agosto de 2008 y, de acuerdo con el expediente judicial, la entonces directora del Hospital General del ISSS, Isabel de Tévez, afirmó que la institución no podía asumir



EN MARZO DE 2007 El Diario de Hoy publicó la historia de Erick Rivera, quien llegó al ISSS por una infección urinaria.



EL ENFERMERO aceptó que se había equivocado en la administración del medicamento inyectable.



Creo que son sanciones risibles, porque se trata de la integridad de las personas. El ISSS debería ser más serio en ese tipo de cosas"

WILFREDO ALFARO Presidente de Adesam

mir responsabilidad alguna.

"Todo ha sido un error involuntario de parte de los médicos que lo tenían a su cargo, ya que el daño sufrido era severo e irreversible", respondió la funcionaria entonces a este medio de comunicación.

En la misma publicación se informó que la Fiscalía General de la República (FGR) solicitó que el enfermero pagara por los daños y perjuicios causados a la familia, pero no mencionó al Seguro Social.

Wilfredo Alfaro, presidente de la Asociación para la Defensa de la Salud y el Medio Am-

biente (Adesam), conoce del caso y asegura que la parte querrelante solicitó el 28 de agosto de 2008 que el ISSS se hiciera responsable civilmente por ser sus empleados y la institución que debería garantizar la salud e integridad de sus pacientes. En esa petición, el querrelante sugirió el pago de \$150 mil por los daños.

Sin embargo, pese a que existe esa posibilidad, el juez Morales aclaró que la familia del fallecido deberá promover esa causa en un Juzgado de lo Civil.

Para llegar a la fase de sentencia debieron transcurrir casi



cuatro años desde la muerte de Rivera.

El hombre llegó un 12 de agosto de 2005, por la mañana, al Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) con una infección en las vías urinarias. Para tratar la dolencia, Rivera debía ser sometido a una intervención para instalarle en la ingle una sonda.

EL ERROR FATAL

Uno de los médicos ordenó a López suministrarle al paciente un sedante llamado Medizonal; sin embargo, el enfermero se equivocó de frasco y le administró un bloqueador muscular. El medicamento lo hizo caer al piso paralizado y con un paro respiratorio.

En las maniobras por tratar

de revivirlo, la madre de Rivera contó en una nota posterior a su muerte, que a su hijo le quebraron tres costillas.

Los médicos encargados cuestionaron al enfermero sobre el tipo de medicamento que administró al hombre. Éste respondió que el sedante ordenado, pero luego los galenos se percataron de que junto al Medizonal, había otro frasco de nombre Nimbex.

Una vez descubierto, López aceptó que se había confundido con los frascos.

El error del trabajador le provocó al paciente daño cerebral por lo que debió ser internado en la Unidad de Cuidados Intensivos de ese hospital. Ahí pasó 18 días conectado a un respirador artificial. Al salir de esa sala se enfermó de neumonía. Tras 284

CASO 1: CINDY PALACIOS

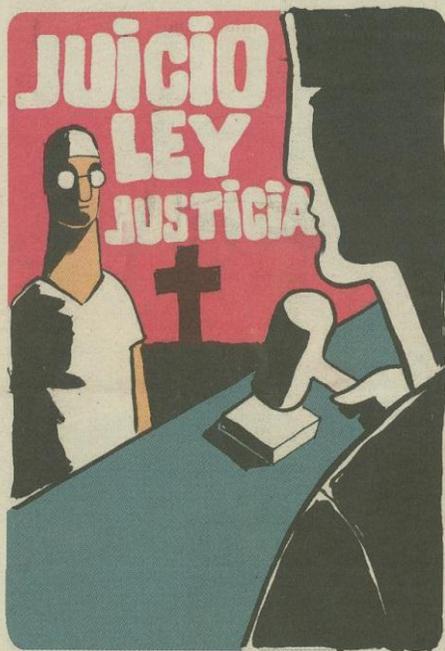
La joven de 20 años perdió sus dos riñones después de una operación en la que sólo extraerían uno, para corregir unos supuestos quistes. Desde la intervención hecha el 6 de marzo de 2006, en un hospital ilegal de Chalatenango, a Cindy se le inflamó el estómago y dejó de orinar. Luego de muchos exámenes y visitas a médicos, el diagnóstico, que quienes la intervinieron le negaban, le fue confirmado. Cindy pasó más de un año recibiendo hemodiálisis, hasta que el 24 de agosto de 2007 pudo recibir un riñón: el de su madre, quien vivía en Estados Unidos. La joven viajó hasta allá. Este año, en marzo, los médicos acordaron en un Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador pague \$25 mil a la joven.

CASO 1: JUAN GARCÍA PÉREZ

El anciano de 87 años falleció en el Hospital Amatepec en septiembre de 2009. García ingresó al nosocomio por un caso de dengue, pero fue una caída la que le provocó la muerte. Tras un baño, la enfermera que lo cuidaba lo dejó solo en la silla de ruedas y cerca de unas gradas. El anciano rodó por las escaleras y falleció casi 15 días después de haber ingresado. Fiscalía denunció a cuatro enfermeras, pero tres de ellas fueron sobreseídas. Quien manipuló la silla pasó a la siguiente fase del proceso. En este caso, la Fiscalía responsabilizó de manera subsidiaria al Seguro Social. En las investigaciones de la institución encontraron que las sillas estaban en mal estado y que no tenían frenos.

CASO 1: LUIS CARLOS SEGURA

Luis Carlos Segura, un joven de 23 años, murió en 1996, durante una intervención quirúrgica en la nariz. El médico, Fernando Aparicio, y el anestesista sin permiso, Guillermo López, dijeron a los familiares que el joven había muerto por un paro cardíaco, pero Medicina Legal determinó que falleció de asfixia por aspiración de sangre. En 2001, los médicos fueron hallados culpables y condenados a pagar 50 mil colones. A Aparicio la Cámara Primera de lo Penal también lo inhabilitó, pero nadie le notificó al Seguro Social, por lo que médico continuó trabajando ahí. Hasta la fecha, solo González ha iniciado el pago, pero por plazos, mientras que Godoy dijo que ese dinero se lo había entregado a su abogado.



Pacientes denuncian más al ISSS

Wilfredo Alfaro, presidente de la Asociación Salvadoreña para la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente, recibe a diario casos de mala praxis.

El estima que un 30% de éstos ocurren en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el 15% ocurre en hospitales de la red nacional, otro 30% en unidades y clínicas. El resto suelen ser denuncias provenientes de farmacias.

La experiencia, además, le enseña que es más común que las personas denuncien casos de mala praxis que ocurrieron en el ISSS, porque se trata de gente con mayor conocimiento de sus derechos; no así quienes hacen uso de los hospitales públicos.

El presidente del Consejo Superior de Salud (CSSP), Pedro Rosalío Escobar, ha hecho el llamado en varias ocasiones para que los ciudadanos interpongan denuncias en el CSSP cuando sean víctimas de este tipo de acciones. En el ente se reciben quejas de la profesión médica, odontológica, veterinaria, en psicología y química y farmacia.

días en coma en el hospital, Rivera murió.

CASTIGO DE 15 DÍAS

Debido a que López no había sido declarado culpable por un tribunal de justicia, continuaba ejerciendo su profesión en el ISSS.

La familia solicitó una sanción ejemplar al enfermero, y la respuesta del ISSS fue suspenderlo por 15 días. El castigo molestó a la familia.

A Alfaro, la sanción también la causó indignación. "Como asociación creo que son sanciones risibles porque se trata de la integrada de las personas. El ISSS debe ser más serio en ese tipo de cosas", dijo.

El presidente de Adesam también denunció que el Segu-

ro Social "omite deliberadamente pasar este tipo de casos a la Junta de Vigilancia Médica, para sancionar a cualquier profesional de la medicina".

En una entrevista realizada hace unas semanas al jefe de la Unidad de Atención Médica del ISSS, Roberto Romualdo González, aseguró que se contaba con mecanismos que garantizaban la idoneidad de su personal médico.

En esa ocasión, se consultó a González para saber por qué en el ISSS continuaban laborando un médico y un terapeuta respiratorio, encontrados culpables del homicidio culposo del joven Luis Carlos Segura, un caso publicado por El Diario de Hoy.

El jefe respondió que la institución no tenía la responsabi-

lidad de iniciar investigaciones de un caso que ocurrió en otro hospital ni de informar al Consejo Superior de Salud Pública (CSSP) para pedir la inhabilitación del médico.

Además del castigo de 15 días, el ISSS, por medio de una carta dirigida a la madre, y a la que El Diario de Hoy tuvo acceso, aceptó su error: "Lamentablemente se trató de un error en la aplicación de un medicamento inyectable que causó efectos colaterales y el estado actual de su hijo", dice la carta. Eso fue todo.

En el caso de Rivera, la mala praxis ocurrió en la casa donde laboraba. Para Alfaro, la institución debió abrir un proceso administrativo e informar al CSSP en lugar de esperar cuatro años por la sentencia de un juzgado.

LO QUE DICELA LEY

El Código Procesal Penal en sus artículos 35 y 45 establece que las penas civiles y las acciones penales se extinguen con la muerte del imputado. Si se hubiere solicitado la responsabilidad subsidiaria del ISSS, el caso pasaría a un juzgado de lo civil en donde se determinaría su responsabilidad.

SOBRESEIMIENTO

Para declarar el expediente judicial en el que se acusa al Mauricio Mejía de homicidio culposo deben recibir la certificación del acta de defunción. Hasta antes de su muerte, López tenía medidas cautelares que solo lo obligaban a no cambiar de residencia.

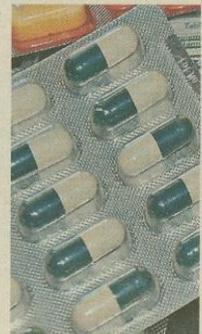


FOTO EDH/ARCHIVO

<http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/212029-pendiente-resolucion-en-caso-de-mala-praxis.html>

Pendiente resolución en caso de mala praxis

Una joven ingresó al quirófano por una apendicitis y salió de él en estado de coma

Escrito por Jessel Santos
Jueves, 18 agosto 2011 00:00

“Las quejas de los familiares se centran en que el médico no estaba capacitado para realizar la operación.”

Fiscal asignado ante los tribunales

soyapango

Recientemente autoridades de la Fiscalía General de la República (FGR) anularon un proceso de perito donde un médico evaluaría si el doctor, identificado en el proceso como Alvarado Alas, quien labora en el Hospital Amatepec como cirujano, cometió mala praxis en una operación de apendicitis.

La audiencia fue impugnada, ya que el médico evaluador tiene relación de compadre con el médico a quien se le acusa de dicha negligencia.

El hecho ocurrió en 2009, cuando Adriana Rivas, de entonces 20 años, ingresó a la sala de operaciones por una apendicitis. Sin embargo, luego de la cirugía, Rivas quedó parapléjica y sin habla.

Según el reporte de la Fiscalía, uno de los aparatos que brindaba respiración al paciente, llamado oxímetro, no funcionaba adecuadamente cuando se realizaba la operación, dejando a la paciente por 15 minutos sin oxígeno.

Además, en el reporte se detalla que posiblemente el médico suministró una dosis mayor de anestesia y no practicó las medidas de resucitación, lo que le provocó un paro respiratorio, enviándola a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), donde permaneció por seis meses en coma.

Actualmente, Rivas sigue con sus funciones vitales limitadas, así como su audición y lenguaje.

Según el fiscal del caso, los familiares han ingresado a la paciente en una escuela de lenguaje y audición para rehabilitarla, así como también terapias ocupacionales y física.

Ayer debió continuar el proceso para obtener un resultado del perito; sin embargo, no logró determinarse quién sería el evaluador del caso, por lo que continúa pendiente la resolución por parte de la FGR.

Familiares de la afectada solicitaron a las autoridades se agilice el proceso ya que lleva más de tres años.

<http://archive.laprensa.com.sv/20080626/departamentos/1087759.asp>

Santa Ana

Dos médicos culpables de lesiones por mala praxis

Junto al ISSS deben pagar \$75,000 y no ejercer la profesión un año.

Juan Carlos Barahona

departamentos@laprensa.com.sv

Fecha de actualización: 6/26/2008

Los médicos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) Flora Coralia Peña de Araniva, de 40 años, y Erick Eduardo Valencia Ayala, de 41, fueron condenados a un año de prisión y al pago de \$75,000 en concepto de indemnización, tras ser encontrados culpables de lesiones culposas.

Ambos eran acusados de haber dado mala atención en el trabajo de parto a Irma Yesenia Cerritos, cuando esta se disponía a dar a luz a su hijo, Jesús Geovanny López Cerritos, en octubre de 2002.

Por ser de tipo excarcelable, la pena impuesta será sustituida por 48 jornadas semanales de trabajo de utilidad pública. La pena incluye la inhabilitación de la profesión por un año para ambos.

Con respecto a la indemnización, la condena del juez abarca al ISSS, que deberá aportar los \$75,000 junto e con los médicos.

Es la primera vez que el Seguro Social es condenado a pagar una indemnización por mala praxis, lo que sienta un precedente.

LA PRENSA GRÁFICA buscó la posición de alguna autoridad del ISSS en Santa Ana, pero manifestaron que la directora, Luz María de



Víctima y culpables
Jesús Geovanny López Cerritos, de cinco años, junto a su madre. El menor sufre problemas cerebrales causados por la mala praxis de los médicos Flora Coralia Peña de Araniva, de 40 años (arriba), y Erick Eduardo Valencia Ayala, de 41 (abajo).

Se hizo justicia

La madre del menor, quien cuando escuchó la sentencia lloró de emoción, dijo que se sentía satisfecha con la condena.

La mujer dijo que el dinero de la indemnización será utilizado para darle una mejor vida a su hijo.

La sentencia deja un precedente y servirá de ejemplo para otras personas que han sido víctimas.

La familia inició la lucha en el año 2003 cuando internó a la

Hernández, no se encontraba en la oficina.

Según Guillermo Lara Domínguez, se demostró la responsabilidad penal y civil de los imputados, al no darle una atención oportuna a la madre del bebé durante el parto, lo que provocó que el niño sufriera severos daños en su cerebro.

Esto llevó a que el menor padezca de parálisis cerebral, estado que lo mantiene pegado a una silla de ruedas y con cuidados especiales de por vida. Su cerebro no recibió a tiempo el oxígeno necesario para desarrollarse.

La condena contra los galenos dejó satisfecha a la Fiscalía, mientras que la defensa presentará un recurso de casación ante la CSJ.

Por parte de la defensa, nadie quiso dar declaraciones, ni siquiera los condenados, quienes evadieron a los medios como pudieron, incluso, con la ayuda de una empleada del laboratorio de la CSJ, que tiró una puerta del tribunal en la cara de los periodistas para afectar su trabajo.

Los condenados abandonaron el edificio judicial gracias a que se les permitió, como pocas veces, la entrada de un vehículo hasta los parqueos de los jueces.

Un agente de seguridad de la Corte también quiso impedir el trabajo de los medios, al intentar amedrentarlos cuando el vehículo P 105-847 salía del estacionamiento con los condenados.

demanda en la Fiscalía.

Aunque el niño nunca será normal, la familia cree que al menos se hizo justicia en los tribunales.

<http://www.elsalvador.com/noticias/edicionesanteriores/julio3/NACIONAL/nacio5.html>

Nueva polémica por caso de mala praxis en Seguro Social

La polémica entre el apoyo de una asociación médica a cuatro urólogos acusados de mala praxis y el respeto al secreto profesional se desató a partir de una publicación que revela esto último

El Diario de Hoy

La publicación de un campo pagado por parte de la Asociación de Urología de El Salvador, en la que se daría a conocer la clase de enfermedad que padecía un paciente, a quien se le amputó parte del pene, ha motivado al afectado a demandar a dicha gremial por difamación.

Pero, según abogados consultados, los médicos también podrían enfrentar una denuncia por violación del secreto profesional, además de la ya inevitable condena de la opinión pública por una falta ética.



El comunicado de los urólogos es una reacción al fallo de un tribunal contra varios especialistas por un caso de mala praxis.

Pedro de la Paz Artiaga demandó por mala praxis médica a los urólogos Julio César Salaverría, René Tiraboschi, Guillermo Orlando Padilla y Mario Interiano, quienes lo atendieron en el Instituto del Seguro Social.

Según el demandante, los médicos lo operaron en varias ocasiones para corregirle estrechez en la uretra. Después de las intervenciones, el paciente perdió parte de su órgano genital. Un juez capitalino impuso a los médicos una indemnización por más de ¢300 mil a favor de Artiga.

Pero, según De la Paz Artiaga, en abierta transgresión a lo estipulado en el secreto profesional, dicha gremial medica hizo público, con

mayúsculas y con letra resaltada, la enfermedad (gonorrea) que, supuestamente, habría hecho imposible reconstruir el órgano genital del paciente.

Difamación

De la Paz Artiaga dijo ayer a El Diario de Hoy que demandará también a la Asociación de Urólogos por el delito de difamación, pues aseguró que es falso que haya padecido de esa enfermedad.

"Voy a demandar al representante legal de la asociación por difamación, ya que nunca he padecido de gonorrea", aseguró de la Paz Artiga. Wilfredo Alfaro, presidente de la Asociación para la Salud y el Medio Ambiente, calificó como irresponsable la publicación del campo pagado, porque "no existe ningún expediente clínico que determine el padecimiento señalado".

Agregó que "si los urólogos consideraron que los tejidos estaban muy dañados, la demanda sería doble, pues se confirmaría lo negligente de su actuación como médicos".

Urólogos responden

Este matutino habló ayer con uno de los miembros de la Asociación de Urólogos, el doctor Vidal Roger Fuentes Umanzor, quien reiteró que ante el daño que había en los tejidos no había más que hacer.

Al ser cuestionado sobre la violación al secreto profesional médico, Fuentes dijo que pensaron en llamar al padecimiento "una enfermedad infecto contagiosa, pero la opinión pública no lo entendería, por lo que decidieron en llamarla tal cual: gonorrea".